



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y ACTITUDES DEL PERSONAL
DE LA POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, EN LA TRATA
DE PERSONAS JULIACA
2012 – 2014”**

PRESENTADO POR:

Jhennyffer Jhessika ARPI ZAPANA

ASESOR:

Isabel Ramírez Peña

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

JULIACA - PERÚ

2016

DEDICATORIA

A mis queridos padres Doris y Ernesto, a quienes amo tanto por sus sabios consejos, el gran amor que me dieron y su apoyo incondicional. Asimismo a mi hermana por estar a mi lado en los buenos y malos tiempos.

AGRADECIMIENTO

A todos los que de una manera u otra, han hecho posible este trabajo de investigación; primero a Dios, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad; a mi hermosa Universidad Alas Peruanas la cual abrió sus puertas del conocimiento para mí; a los distinguidos docentes de la Carrera de Derecho por la enseñanza impartida y con todo mi amor a mis padres a quienes les debo todo, LOS AMO.

RECONOCIMIENTO

A cada una de las personas, que viven en defensa de los derechos y en contra de la trata de personas, ayudando para que la presente investigación sirva como una posibilidad para construir conocimientos que adquieran relevancia social.

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Indice	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introduccion.....	9
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Delimitación espacial.	14
1.2.2. Delimitación social.	15
1.2.3. Delimitación temporal.	15
1.2.4. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Problema de investigación	16
1.3.1. Problema principal.	16
1.3.2. Problemas secundarios.	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Hipótesis y Variables de investigacion	17
1.5.1. Hipótesis general.	17
1.5.2. Hipótesis específicas.	17
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional).....	17
1.6. Metodología de la investigación.....	18
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	18
1.6.2. Método y Diseño de la investigación.	19

1.6.3. Población y Muestra de la investigación.....	20
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	22
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	22
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes del estudio de investigación	25
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	25
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26
2.2. Bases teóricas	29
2.2.1. Definición de la trata de personas.	29
2.2.2. Aspecto jurídico legal.....	35
2.2.3. Elementos constitutivos.	42
2.2.4. Modalidades de la trata de personas.....	71
2.2.5. Actitudes frente a la trata de personas	73
2.2.6. Bases jurídicas	91
2.3. Definición de términos básicos	110
CAPÍTULO III	
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	115
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	115
3.2. Coeficiente de correlación de pearson.....	135
3.3. Conclusiones	138
3.4. Recomendaciones	139
3.5. Fuentes de información	140
ANEXOS	145
Anexo 1 Matriz De Consistencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2 Cuestionario.....	146
Anexo 3 Escala	149

RESUMEN

La presente investigación se realizó en el Distrito de Juliaca, ubicada en la Provincia de San Román durante el periodo comprendido entre el año 2012 al 2014, en la que participaron los miembros del personal de la policía del departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia de Juliaca.

El propósito de la presente investigación consistió en la determinación del grado de relación existente entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas. Para ello fue necesario la identificación de nivel de conocimientos del personal policial acerca de los elementos de la trata de personas y finalmente se conoció la actitud que demuestra el personal policial frente a las víctimas. El presente estudio se justificó por cuanto posee valor teórico, utilidad práctica y relevancia social.

Metodológicamente el trabajo investigativo se aborda desde la perspectiva del diseño no experimental, correlacional, donde la población estuvo formada por 1024 policías de los cuales para determinar la selección de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple, quedando un tamaño muestral de 68 miembros del personal policial. Para la recolección de datos se usaron dos instrumentos: un cuestionario para medir el nivel de conocimientos; y la escala de Lickert para medir actitudes.

Concluyéndose que sí, existe un alto grado de relación entre las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas y el nivel de conocimientos que poseen.

Palabras clave: conocimientos, actitud, trata de personas, víctimas, policía.

ABSTRACT

This research was conducted in the District of Juliaca, located in the San Román Province during the period from 2012 to 2014, with the participation of staff members of the Police Department of Criminal Investigation and Support for Justice Juliaca.

The purpose of this research was to determine the degree of relationship between the level of knowledge and attitudes of the police deal with cases of trafficking. This involved the identification of level of knowledge of police personnel about the elements of trafficking in persons and finally the attitude demonstrating against police personnel met victims. This study was justified because has theoretical value, practical value and social relevance.

Methodologically the research work is approached from the perspective of non-experimental cross-sectional design - correlational, where the population consisted of 1,024 police of which to determine the selection of the sample simple random sampling was used, leaving a sample size of 68 police personnel. To collect data two instruments were used: a questionnaire to measure the level of knowledge and scale to measure attitudes lickert.

Concluding that there is a high degree of relationship between the attitudes of the police deal with cases of human trafficking and the level of knowledge they possess. The level of knowledge of most members of police staff on human trafficking is high; and that police personnel surveyed showed a favorable attitude towards victims of human trafficking.

Keywords: knowledge, attitude, human trafficking, victims, police

INTRODUCCION

La trata de personas es un delito despreciable que consiste en el comercio ilegal de personas físicas con el propósito de esclavizarlas, así como también es una grave violación a los derechos humanos, que termina destruyendo la vida de quienes caen en sus redes. Con el transcurrir del tiempo se volvió uno de los oficios ilícitos más rentables ya que es el tercer delito más lucrativo a nivel mundial, al mismo tiempo, que es uno de los delitos más rechazados por la sociedad, debido a la gran similitud que tiene con la esclavitud.

Las víctimas aumentan al mismo tiempo que los miembros del personal de la policía, no conocen el tema, ya que la mayoría de veces no solo ellos sino también la sociedad vinculan a la trata de personas solo con la explotación sexual.

Es por eso muy importante que el personal policial como recurso humano fundamental para la atención y protección de las víctimas de la trata de personas, no tengan prejuicios cuando atiendan a las víctimas de la trata, la mayoría de veces son ellos quienes tienen el primer contacto con las personas afectadas por este cruel delito, deben tratar de ganar la confianza de las víctimas aun cuando pueda demuestren confusión, temor o agresividad ante cualquier situación.

Razón por la cual y tomando en cuenta esta situación es conveniente realizar un estudio en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, donde existe mayor cantidad de personal de la policía de la Provincia de San Román, además que este departamento se encarga de investigar la criminalidad, por lo tanto requieren tener los conocimientos suficientes y una actitud favorable para evitar revictimizar a las personas afectadas por la trata provocándole desconfianza y hacerle sentir incomodidad.

Estas inquietudes conllevaron a desarrollar el presente estudio de investigación planteando como problema general: -¿Qué grado de relación existe entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía

frente a casos de trata de personas, en el Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014? Y como problemas específicos - ¿Cuál es el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas?; -¿Qué actitud demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas?

El objetivo general de esta investigación es: Determinar el grado de relación existente entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014 y como objetivos específicos - Identificar el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas; - Conocer la actitud demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas.

Con las interrogantes que anteriormente mencione se originó y plantee la siguiente hipótesis general: Existe un alto grado de relación entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014 y como hipótesis específicas; - El personal de la policía tiene un bajo nivel de conocimientos acerca de los elementos de la trata de personas; y también - Frente a las víctimas de la trata de personas, el personal policial demuestra una actitud desfavorable.

El Ministerio del Interior debería de brindar al personal policial una adecuada capacitación, con el fin de que no comiencen a pre juzgar a las víctimas, al no comprender las circunstancias previas que las colocaron en situación de vulnerabilidad, y que fueron aprovechadas por los tratantes; y no solo crear legislación para enfrentar la trata que en muchas ocasiones la policía no conoce.

Se espera que el presente trabajo sirva como punto de partida para futuras aproximaciones al estudio y de referencia científica a docentes y alumnos, y teniendo en cuenta los resultados, las autoridades deberían de brindar capacitaciones continuas a los miembros del personal policial por ser ellos quienes la mayoría de veces tienen el primer contacto con las víctimas de la trata de personas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La esclavitud como forma de trabajo legal fue eliminada en todo el mundo, sin embargo su abolición no significó su desaparición, ya que esta aún subsiste. En la actualidad la trata de personas afecta a los ciudadanos de todos los países del mundo, sin importarles a los tratantes de que género, edad o condición económica sean las personas que pretenden captar. Contrariamente a pesar de su inmenso impacto, es un delito poco conocido, no solo por los civiles sino también por las propias autoridades.

La trata de personas es un negocio que, según la Organización Internacional del Trabajo, genera un movimiento de aproximadamente 32`000.000 millones de dólares al año, por lo que viene a ser uno de los negocios criminales más rentables del mundo, ocupando el tercer lugar después del tráfico de drogas y de armas, dando como consecuencia miles y miles de víctimas; que sufren como consecuencia la violación de sus derechos humanos.

Las personas que logran escapar o que fueron rescatadas viven llenas de temor de que sus tratantes las encuentren y les hagan daño, por lo que demuestran desconfianza, confusión, con sensación de desamparo y con una gran dificultad para tomar decisiones. Por todo eso es necesario que quien tenga el primer contacto con una víctima tenga un real conocimiento de todo lo que implica la trata de personas y se les permita sanar sus heridas y recuperen sus vidas.

Son básicamente tres los elementos constitutivos de la trata de personas, los cuales deben ser plenamente reconocidos por el personal policial, partiendo desde la actividad, los medios de coerción y control para al final llegar al propósito de la trata. Sin embargo aún muchas personas piensan en prostitución cuando se habla de trata de personas y es decepcionante que la policía a pesar de tener teóricamente la responsabilidad de actuar, necesariamente son empujados hacia la inacción pues no se puede hacer lo que no se conoce.

En Perú contamos con una ley concreta frente a la trata de personas, Ley nro. 28950, comprendida en el Código Penal. Es decir que nuestro país no es ajeno a esta realidad ya que es calificado como país de origen, tránsito y destino de la trata externa; a pesar de eso al interior del país es donde existen gran cantidad de casos. Según estadística de la policía dejar ver que el mes de abril del 2012 existían 630 casos con 1960 personas envueltas en la trata como víctimas. (Sistema informático de registro del delitos de Trata de personas, 2012)

Prácticamente no existe región o departamento dentro del país que no tenga reportados casos de trata de personas. En el mismo año Zarela Pineda consejera regional por la región Puno, refirió que nuestra región ocupaba el segundo lugar en la trata de personas a nivel nacional. (Pineda, 2012)

Es preciso evidenciar que existen graves deficiencias en el proceso de denuncia de la trata de personas, deficiencias que inician del desconocimiento del delito relacionando la trata sólo con los temas de crimen organizado y explotación sexual. Y es fundamental que todas las personas que participen en la asistencia de víctimas conozcan y respeten los principios establecidos en las

normas, con el fin de garantizar una atención apropiada que dé preferencia al cuidado y el respeto de las víctimas y de sus allegados.

Lamentablemente según informes de inteligencia de la policía, en nuestra Región como también en Juliaca la trata de personas se desarrolla como un problema irrefrenable; ya que por la informalidad que existe se han incrementado el número de bares, de mineros, de daños. La ciudad de Juliaca, es uno de los puntos donde se captan más personas por medio de avisos de agencias de empleo informales.

Hasta este lugar llegan personas de todas las Provincias en busca de trabajo. Menores de edad que son extraídas de sus hogares con engaños, en su mayoría, para trabajar como obreros o damas de compañía en night clubs de Juliaca, La Rinconada o Desaguadero.

Hay un conjunto de situaciones comunes, como la ausencia de medidas efectivas de protección física de la víctima, situaciones de revictimización que pueden ser entrevistas repetitivas en diversos momentos del proceso, exposición ante terceros o retiro de la asistencia en caso que la víctima decida no continuar bajo los sistemas de protección. Entrevistas agresivas recurrentemente y sin presencia de un abogado defensor.

Mirar desde otra perspectiva este grave problema que afecta a miles de personas, permite conocer la urgencia con que se debe luchar para reprimir la trata de personas, para la recuperación de un amplio grupo de la sociedad que cayeron presas de la trata de personas, y así buscar estrategias que permitan disminuir progresivamente la trata, mediante el reconocimiento correcto de las acciones, los medios de coerción y los propósitos a los que son sometidas sus víctimas; ante cualquier miembro del personal policial la víctima reciba una actitud comprensiva y de respeto, brindándole atención integral aún si la víctima no quisiese cooperar con la justicia.

La trata de personas va incrementando día a día, razón por la cual, la capacitación constante del personal de la policía que desempeña un rol determinante para garantizar la protección de los derechos humanos y la no

revictimización a las personas afectadas por este delito. Por lo tanto la víctima debe ser informada y escuchada, debe recibir un trato digno y respetuoso, tiene derecho a recibir asistencia y protección de su integridad física y psicológica.

La investigadora en el desarrollo de la investigación, observó que el personal de la policía trabaja con múltiples limitaciones en el eje de asistencia y protección, como son: escaso presupuesto, escaso personal, corrupción, informalidad, desconocimiento de responsabilidades, entre otras.

El personal policial muestra desinterés frente a las víctimas de trata de personas, a pesar de conocer de lugares en donde pudieran existir víctimas no se realizan operativos para rescatarlas, hay descuido en la atención a las víctimas, no tienen atención especial con los menores de edad, criminalizan a las víctimas.

Toda esta discriminación y práctica conlleva a no establecer una empatía adecuada con la persona víctima de la trata, provocando la desconfianza y vulneración de más derechos humanos, a pesar de toda la normatividad nacional como internacional, en los cuales se sostiene que los miembros de las fuerzas policiales son de vital importancia para la recuperación de las personas afectadas por este delito.

Es así que el personal de la policía nacional se considera como recurso humano fundamental para la asistencia y protección inicial de las víctimas de la trata de personas. Los miembros del personal policial y las víctimas deberían establecer un nexo de confianza y comunicación, el cual influye directamente en la relación y la calidad de la atención.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en la Región de Puno, en la Provincia de San Román, en el Distrito de Juliaca, en el área de Derecho Penal y la Sub área de los Derechos Humanos.

1.2.2. Delimitación social.

Para la investigación se realizó la técnica de la encuesta al personal de la policía nacional del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, que beneficiara con la explicación de lo importante que es tener un buen nivel de conocimientos para tomar una actitud correcta hacia los casos de trata de personas.

1.2.3. Delimitación temporal.

La investigación se ejecutó a partir de setiembre del año 2012 hasta el año 2014, tiempo que va a permitir elaborar el plan de tesis, trabajo de campo y la presentación del informe final de tesis.

1.2.4. Delimitación conceptual.

Trata de personas

El artículo 3 del Protocolo de Palermo (2000) señala que se debe entender a la trata como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Actitud

Allport (1965) nos dice que:

Una actitud es una disposición mental y neurológica, que se organiza a partir de la experiencia y que ejerce una influencia directriz o dinámica sobre las reacciones del individuo respecto de todos los objetos y a todas las situaciones que les corresponden. (Smith & Mackie, 1997) Afirman que las actitudes son predisposiciones de un sujeto para aceptar o rechazar

un determinado objeto, fenómeno, situación, u otro sujeto; y que puede ayudar a predecir la conducta que el sujeto asumirá frente al objeto actitudinal. Las actitudes son susceptibles de ser modificadas por ser relativamente estables.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema principal.

¿Qué grado de relación existe entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014?

1.3.2. Problemas secundarios.

- ¿Cuál es el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas?
- ¿Qué actitud demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general.

Determinar el grado de relación existente entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Identificar el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas.
- Conocer la actitud que demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACION

1.5.1. Hipótesis general.

Existe un alto grado de relación entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014

1.5.2. Hipótesis específicas.

- El personal de la policía tiene un bajo nivel de conocimientos acerca de los elementos de la trata de personas.
- Frente a las víctimas de la trata de personas, el personal policial demuestra una actitud desfavorable.

1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

- **Variable independiente**
 - **Nivel de Conocimientos sobre la trata de personas**

Indicadores:

- Elementos de la trata de personas
- Modalidades de la trata de personas

- **Variable dependiente**
 - **Actitud frente a casos de trata de personas**

Indicadores:

- Frente a las víctimas
- Frente a los tratantes

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Nivel de conocimientos sobre la trata de personas	Elementos de la trata de personas	Acción Medios Fines
	Modalidades de la trata de personas	Externa Interna
Actitud frente a casos de trata de personas	Frente a las víctimas	Componente afectivo Componente conductual
	Frente a los tratantes	Componente afectivo Componente conductual

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

A) Tipo de Investigación.

El tipo de investigación es según el propósito pura o básica porque se pretende profundizar, analizar y conocer el nivel de conocimientos que poseen los miembros del personal policial sobre de la trata de personas por ser ellos los que tienen mayor relación con dicho delito.

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, porque se recoge información de la realidad tal como sucede mediante la observación indirecta de la realidad cuantificando en forma numérica y su posterior análisis estadísticamente.

B) Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es explicativo, el estudio está orientado a conocer y explicar las características que expresa cada uno de las variables de estudio y vínculos de la dimensiones de estudio tal y como se presenta en la realidad investigada, buscando encontrar los vínculos para determinar la correlación entre los fenómenos en estudio (Nivel de Conocimientos y actitudes frente a la trata de personas) del personal de la policía nacional del departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del distrito de Juliaca.

1.6.2. Método y diseño de la investigación.

A) Método de la Investigación.

En la presente investigación se utilizó como método general el método deductivo porque la investigación se hizo de lo general a lo particular, ya que de la teoría ya existente sobre la trata de personas analizare el nivel de conocimientos que tiene cada miembro del personal policial en la localidad de Juliaca; y como método específico utilizare el método jurídico.

B) Diseño de Investigación.

En el estudio de investigación se utilizó el diseño no experimental de corte transversal y específicamente de diseño correlacional de Pearson y la regresión lineal a través del Diagrama de dispersión, porque pretende encontrar los vínculos entre el nivel de conocimientos que tiene el personal policial con las actitudes que tomen estando frente a casos de trata de personas para lo cual se utilizó el siguiente esquema:

En donde:

M: muestra

O: observación

X y Y: variables

r: coeficiente de correlación

M	Ox
	r
	Oy

1.6.3. Población y muestra de la investigación.

A) Población.

La población está constituida por el personal de la Policía Nacional (oficiales y subalternos) de la Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, cifra representada por 1024 miembros del personal policial.

B) Muestra.

Para determinar el tamaño de la muestra representativa de la investigación del Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca se utilizó el muestreo probabilístico simple.

En consecuencia se recurrió a la siguiente fórmula:

Calculo del tamaño de la Muestra

$$n' = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2}$$

Donde:

n' = Tamaño de la muestra inicial (sin ajustes)

Z = Nivel de confianza

p = Variabilidad positiva (probabilidad de éxito)

q = Variabilidad negativa (probabilidad de fracaso)

e = Precisión o error

Datos:

$Z = 1.96$

$p = 0.95$

$q = 0.05$

$e = 0.05$ (representa el 5% de error)

Reemplazando tenemos:

$$n' = \frac{(1.96)^2 \cdot (0.95)(0.05)}{(0.05)^2}$$

$$n' = \frac{(3.84)(0.0475)}{0.0025}$$

$$n' = \frac{0.1824}{0.0025} = 72.96$$

$$\boxed{n' = 73}$$

Luego ajustamos la muestra.

$$\boxed{n = \frac{n'}{1 + \frac{(n' - 1)}{N}}}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra ajustada

n' = Tamaño de la muestra sin ajustar

N = Tamaño de la población

Reemplazando:

$$n = \frac{73}{1 + \frac{(73 - 1)}{1024}}$$

$$n = \frac{73}{1 + 0.07}$$

$$n = \frac{73}{1.07} = 68.2$$

$$\boxed{n = 68}$$

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

A) Técnicas.

En la demostración de las hipótesis y en los estudios futuros de la investigación, se utilizó las siguientes técnicas:

- Encuesta
- Escala Lickert

B) Instrumentos.

Los instrumentos elaborados para la presente investigación, son los siguientes:

- **Cuestionario de conocimientos:** Este instrumento de referencia se aplicó al personal de la policía del Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, que consistió en preguntas cerradas. Tiene como fin saber el nivel de conocimientos de la trata de personas

- **Test de Lickert:** Para conocer las actitudes del personal de la policía nacional frente a casos de trata de personas.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

A) Justificación.

La trata de personas es un problema social de importancia internacional y nacional; el Perú es considerado un país de origen, tránsito y destino de este delito, de manera que el personal policial al tener como principal función el permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, al ser casi siempre quien tiene un primer contacto con las víctimas de la trata, y por lo tanto tiene la responsabilidad de brindarle atención, protección y asistencia integral para garantizar su recuperación física y psicológica y la reintegración social de la víctima en un entorno que fomente su salud, autoestima y su dignidad.

Es por ello que tomando en cuenta esta situación se creyó conveniente realizar un estudio en el Distrito de Juliaca en donde existen casos de trata de

personas que lamentablemente no son siquiera objeto de operativos policiales para rescatar a las víctimas, razón por la que el personal policial requieren tener los conocimientos suficientes y una actitud favorable para evitar que sean sometidas a un nuevo trauma ya sea por omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio. Finalmente servir como línea de base para futuros trabajos de investigación.

Desde el punto de vista práctico, los resultados permiten conocer el nivel de conocimientos y la conducta del personal policial cuando se encuentren frente a frente con alguna víctima, lo cual, puede servir para sugerir a los entes encargados de la formación de los policías, les brinden información teórica y práctica de los reales alcances de la trata de personas.

De esta forma, existirán dos grandes beneficiados, primero serán los propios miembros del personal policial del Departamento de Investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, y como segundo beneficiado claramente lo serán las víctimas de la trata.

B) Importancia.

El presente trabajo de investigación permitirá que sepamos a profundidad como se relacionan el conocimiento de todo lo que implica la trata de personas y las actitudes que demuestra el personal policial del Departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del Distrito de Juliaca, lo que hará posible que las autoridades correspondientes proyecten y ejecuten capacitaciones continuas en favor de los miembros del personal policial, orientadas a mejorar la atención y protección de las víctimas de la trata de personas.

C) Limitaciones.

Las limitaciones encontradas en la investigación están relacionadas al factor tiempo debido a que dedicarse a la investigación y al trabajo dificultan profundizar algunos aspectos en el estudio.

Asimismo otro factor que influye mucho es el acceso a las fuentes de información, en el contexto en limitado en cuanto a doctrina, existiendo solo la mayoría de veces se encuentra revistas o información básica de organizaciones internacionales. Además el tema en estudio a nivel nacional, regional y más aún a nivel local ha sido poco o nada investigado.

En consecuencia, la limitación principal de la presente investigación es la existencia de una exigua cantidad de información publicada sobre este tema, tanto como el hecho de que existen muy pocos especialistas en nuestro medio que se dediquen a este importante tema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Realizadas las búsquedas en los diferentes archivos de las Escuelas Académico Profesionales de las Universidades de la Región de Puno no se hallaron investigaciones elaboradas acerca del problema que es objeto de la presente investigación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

MALLQUI, MELÉNDEZ Y RUIZ, en el año 2000, realizaron un estudio denominado “*Diagnóstico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú*”, la investigación es de tipo exploratorio porque usan técnicas cualitativas y cuantitativas, teniendo como objetivo: disponer de información relevante acerca de los factores que influyen y determinan la existencia de la trata de mujeres, niñas y niños en ocho ciudades del Perú.

Su conclusión más resaltante fue: Existe poca información acerca de la definición de trata de personas, así como de las distintas modalidades que existen.

En diversas ocasiones se observa que los ciudadanos y también las autoridades, asocian continuamente el “tráfico de migrantes” con el delito de “trata de personas”. De esta manera las numerosas formas, modos y víctimas envueltas en esta escenario de esclavitud, se hacen invisibles ante la sociedad. (Mallqui, 2000)

2.1.2. Antecedentes Internacionales

DEL TORO RAMIREZ (2012) Tijuana – México, realizó un estudio “*La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana*”, tesis presentada en el Colegio de la Frontera Norte. La metodología que empleo comprendió un análisis de las características sociodemográficas de las víctimas y presuntos responsables a partir de los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra mujeres y por la Unidad estatal para combatir la trata de personas en Baja California.

Su objetivo fue analizar la vulnerabilidad en que se han encontrado las víctimas de trata que han sido rescatadas por la autoridad del estado de Baja California y explicar cómo ha actuado al respecto la autoridad de procuración de justicia de dicho estado. Y tuvo como conclusión más resaltante: Es importante continuar con la capacitación de las autoridades que aún no estén capacitadas para la debida atención de hechos relacionados con la trata de personas.

Uno de los aspectos relevantes que debe contener ese tipo de capacitación es el que implica hacerles del conocimiento a esas personas, las dinámicas que ocurren al interior de la trata, con la finalidad de hacerles saber que al momento en que las víctimas acudan a ellos deberán estar preparados para no repetir las construcciones culturales que llevaría a catalogarlas y estigmatizarlas.

MONTIEL (2009) México D.F., realizó el estudio: “*Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi*”, esta tesis fue realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, su objeto es el de Analizar y describir la construcción social del padrote y la forma en que en éste se sintetizan los factores

socioculturales e históricos que permiten su existencia en comunidades rurales del estado de Tlaxcala.

Con la hipótesis que señala que los varones en comunidades rurales e indígenas históricamente han dominado colectiva e individualmente a las mujeres.

En este contexto hay prácticas culturales que permiten el monopolio sexual del varón sobre éstas, por ejemplo, “el robo de la novia”; “el pago de la novia”, y la poliginia. Una posible explicación sobre el aumento y mantenimiento del proxenetismo en estas comunidades es que han adaptado las prácticas culturales “tradicionales” de poder sobre el cuerpo femenino para el trabajo sexual, expresado como un oficio y una forma de vida.

Este fenómeno sucedió dentro una compleja interacción de factores históricos, sociales, económicos y políticos que incidieron en el surgimiento, difusión e incremento del proxenetismo en la región investigada; la metodología está enfocada desde los lineamientos de la sincronía y la diacronía, “el dilema entre sincronía y diacronía no es más que un reflejo metodológico de la oposición entre continuidad y discontinuidad en la vida de la cultura” (1987).

En un plano sincrónico, se analiza la estructura y las funciones de la sociedad y la cultura; en el otro plano, los procesos de cambio sociocultural en el tiempo siendo una dimensión diacrónica.

En este estudio la dimensión diacrónica se implícita a partir de la construcción de referente históricos que permitirán comprender qué factores económicos, políticos, sociales y culturales se han articulado para permitir que el fenómeno del proxenetismo surgiera, se difundiera e incrementara en la región “El Sur”.

A partir de sus historias, de sus testimonios, se construye una teoría local del “oficio de padrote”, y se hacen descripciones de las categorías que utilizan al hablar y explicar sus actividades ilícitas; y la conclusión del fenómeno es un supuesto que tiene que ser reconsiderado, sobre todo porque a pesar de que en

la mayoría de los testimonios parecía que esta estrategia de reclutamiento se ejercía con mujeres procedentes del sur de la República Mexicana y en el área mesoamericana, no sólo se restringía a estas zonas rurales.

Mi trabajo se relaciona con la tesis realizada en México porque en una de las variables de esta tesis habla sobre la trata de personas, del mismo modo habla sobre los padrotes que en este caso sería quienes captan y hacen vulnerables a las personas que no tienen mucha información sobre lo que realmente abarca la trata de personas.

Se diferencia en que mi trabajo investigo el grado de relación entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal policial frente a la trata de personas y la tesis mexicana busca conocer el nivel en que los padrotes operan para la captación de víctimas.

MUÑOZ A, (2009) Bogotá – Colombia, en su tesis *“Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género.”* Presentado en la Pontificia Universidad Javeriana, teniendo como objetivo general: hacer una descripción amplia del fenómeno de la trata de personas en Colombia a través de una revisión documental para valorar el papel del Estado colombiano en el combate y disminución de este delito.

El método que utilizó es cualitativa y descriptiva, porque buscó describir, definir y analizar el fenómeno de la trata de personas como un delito transnacional que afecta en gran medida a la población colombiana.

Concluye que: La falta de conocimiento acerca del delito de la trata de personas de parte de los funcionarios que hacen atención a este delito, aunado a la ausencia de capacitación y sensibilización en la mayoría de los países afectados, ha provocado la discontinuidad de las investigaciones desarrolladas en Colombia.

Estos requieren de la participación de los países afectados para la efectiva desarticulación de las organizaciones criminales internacionales dedicadas a la

compra y venta de seres humanos. Por tanto, se produce una ausencia de cooperación entre el personal de la policía y migración, haciendo que las investigaciones adelantadas en contra de los delincuentes, raras veces terminen en condenas; se puede decir que Colombia es un país donde la impunidad gobierna.

CHINCHÓN A. (2008) en su tesis: *“La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”*, presentada en la Universidad Alfonso X El Sabio, dice lo siguiente: Para tener claro lo referente a la desaparición forzada de personas, es pertinente recordar algo que ya pusiera de manifiesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la historia de la transgresión contra los derechos fundamentales, las desapariciones no son una novedad. Pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no sólo la desaparición misma, momentánea o permanente, de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente.

Se diferencia de mi trabajo porque yo quiero demostrar que el nivel de conocimientos manejan los miembros del personal policial y si esta es relevante para ayudar a las víctimas de este delito como también saber cómo proceder ante la presencia de un caso de trata de personas, y la tesis realizada por Javier Chinchón Álvarez es que en los últimos años la trata de personas se practica con mayor regularidad en América Latina causando esto temor en la población.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definición de la trata de personas.

La Trata de personas lastima gravemente los más elementales Derechos fundamentales de sus víctimas. En la actualidad, este problema se acrecienta con el hecho de ser realizada por grupos delictivos transnacionales que funcionan con redes modernas, las cuales involucran a más de un Estado, uno

de ellos nuestro país Perú que, está determinado como un país de origen, tránsito, y destino de Trata de personas.

Por su parte, Carrion (2009) hace uso de la definición establecida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y refiere que la trata de personas es el “tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos”. El mismo autor describe el cambio que implica dicha figura respecto de la esclavitud clásica, ya que esta última tenía como característica el que una persona tuviera dentro de su propiedad a otra persona. (p. 04)

A) Definición Internacional

Como resultado de tan grave problemática, la comunidad internacional reunida en la Organización de las Naciones Unidas, promulgo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que cuenta con tres protocolos que la complementan: Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo contra la Fabricación y el Trafico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones.

La definición que hace el Protocolo de la Trata de Personas, se refiere a un concepto muy distinto al contenido en la Convención de 1949 sobre la prostitución ajena, que solamente se centraba en la explotación sexual comercial y consideraba que toda forma de prostitución, ya hubiese sido voluntaria o forzada, se consideraba trata de blancas. (Chavez & Muñoz, 2009, p. 24)

El Protocolo define la trata de personas a los efectos de determinar el ámbito de aplicación del Protocolo mismo y el de la Convención contra la Delincuencia Organizada a las actividades de Trata, así como ofrecer una base común para la formulación de delitos penales, procedimientos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas y otras medidas en el plano nacional.

“La definición se desglosa en tres elementos: los actos, los medios utilizados para cometer esos actos, y los fines u objetivos” (Geronimi, 2002, p.16)

El art. 3 del Protocolo brinda una definición del delito de trata:

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La trata de personas, es un fenómeno criminal mundial, que por sus características lesiona la libertad y por ende afecta de manera trascendental la dignidad de las personas que eventualmente se convierten en víctimas a quienes esta actividad criminal les degrada, humilla y daña. En resumen la persona es tratada como un instrumento o una cosa para conseguir objetivos, por lo general lucrativos. (Salinas, 2011, p. 457)

Creo que es necesario aclarar que existen diversos conceptos similares a la trata personas, la mayoría de veces con términos referidos a la inmigración ilegal. A nivel mundial, diversas organizaciones se empeñaron mucho en definir de manera clara los conceptos similares al de la trata, así como al tráfico ilegal de migrantes; no se puede ignorar que estos términos tienen algunas parecidos sin embargo no son iguales, ya que una es más peligrosa que la otra.

Es importante también conocer que el 19 de Agosto del año 2004 fue elegido como el día internacional del recuerdo de la Trata de personas. Día que fue declarado por la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) con el fin de enaltecer la rebelión triunfadora de Haití donde miles de esclavos y personas explotadas lucharon para conquistar su libertad, finalizando en 1804 con la declaración de independencia de ese país.

B) Definición Nacional

Un tiempo después y con el fin de adaptar la reglamentación en el país a los deberes contraídos internacionalmente, el 16 de enero del año 2007, se dio la promulgación de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Ley Nro. 28950, se puede ubicar en el Código Penal en el apartado referente a la violación de la libertad personal.

Ley que fue reglamentada el día 30 de noviembre del año 2008 mediante el Decreto Supremo Nro. 007-2008-IN, que dispone la manera en que cada Ministerio, gobiernos regionales y locales deben asumir la responsabilidad que les compete y cuáles serán los procedimientos para la implementación de la Ley.

De la misma forma tenemos un “Plan Nacional de Acción frente a la Trata de Personas del 2011 al 2016” elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones en coordinación con el Grupo Multisectorial. En dicho plan se establecen los objetivos a cumplir por parte de las instituciones estatales y privadas comprometidas con el tema. Correspondientes a cada eje de actuación como son la prevención, persecución, asistencia y protección a las víctimas mediante las cuales se debe luchar contra la trata de personas, con el fin de reprimirla.

La ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes determinó la nueva tipificación de la trata de personas en relación a lo dispuesto en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en donde no se restringe a modalidades de explotación sexual sino que también comprende numerosas formas de explotación. Razón por la cual está norma deroga el artículo 182° y modifica los artículos 153° y 153-A° del Código Penal.

El Código Penal Peruano tipifica la trata de personas como un delito contra la libertad, del siguiente modo:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u

otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños.

Para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso sin recurrir a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

Montoya (2012) afirma que de este modo se observa que el artículo 153^o del Código Penal añade a estas modalidades típicas una diferente que es la "retención", es decir, la privación de la libertad de una persona, ya sea con el fin de que ésta se quede en el territorio nacional o para su entrada o salida del territorio de origen. (p.11)

De manera que al observar la normatividad, mientras que en el Protocolo expresa que la trata es la captación, transporte, traslado, recepción o acogida de personas; en nuestra legislación se nos indica que la trata es el que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, para su salida o entrada del país.

En lo que respecta a los medios, estos son empleados para someter a la persona, construyéndose así un estado de victimización. “Sin la concurrencia de estos medios, no se referiría al delito de trata de personas, excepto en el caso de menores de edad” (Rivera, 2009, p.23).

El código penal en Perú también prevé las formas agravadas de la trata de personas, en su artículo 153^o-A establece que: La pena será no menor de

doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública

La única para verificarse la agravante es que el autor en su condición de funcionario o servidor público realice el hecho punible en pleno ejercicio de su función pública.

Por ejemplo, “si el funcionario comete alguno de los supuestos que configuran el delito de trata de personas, en el periodo que se encuentra gozando de sus vacaciones, la agravante no aparece” (Salinas, 2007, p.470).

2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;

3. Exista pluralidad de víctimas

Esta agravante se configura cuando la promoción, favorecimiento, financiamiento o facilitación de la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención para fines de trata de personas afectando a más de tres personas, quienes resultarían afectadas en su libertad personal con el accionar del tratante. (Salinas, 2007, p. 470).

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar;

6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima;

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental;

3. El agente es parte de una organización criminal.

De los párrafos anteriores se puede apreciar, que la trata de personas está compuesta de un camino de comportamientos, desde que la víctima es captada hasta que es puesta a manos del explotador. En este camino que sigue la trata es básico que se movilice o traslade a la víctima, ya que mediante este traslado se aleja a la víctima de todo lo que conoce, por lo que se encuentra completamente vulnerable y a merced de los tratantes.

2.2.2. Aspecto jurídico legal.

2.2.2.1. Bien Jurídico Protegido.

La trata de personas está regulada en el código penal vigente de nuestro país en la sección de violación de la libertad personal y por tanto la legislación nacional considera que el bien jurídico protegido de este delito es la libertad.

Sin embargo en esta investigación apoya la posición que gran parte de la doctrina penal comparada, la cual considera que la dignidad es el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas.

La dignidad es un derecho que todo ser humano posee, y no importa si este es menor o mayor de edad; al ser la dignidad humana un derecho inherente de todo ser humano, se entiende que nadie puede ser tratado como un objeto que se puede vender o comprar en cualquier momento.

Acerca del bien jurídico protegido, la autora Villacampa (2012) sostiene que:

Si la trata de personas tiene que ser considerada delito a nivel global, el interés a proteger mediante el delito que la incrimine debe ser un valor que goce también de reconocimiento al mismo nivel. La dignidad humana no solo es plenamente capaz de cumplir con ese objetivo, sino que

además es el interés personal más adecuado para erigirse en bien jurídico en este concreto caso. (p. 835)

Además la dignidad se halla reconocida como base de los derechos humanos en combinación de tratados internacionales. Al mismo tiempo, en el Perú la posición que sostiene que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad, está siendo recogida por jurisprudencia nacional:

En Loreto se refieren a la trata de personas en una sentencia condenatoria en el Expediente Nro. 2009-01588-0-1903-JR-PE-3, indicando que el bien jurídico tutelado lo constituye la libertad personal de las personas en sentido general y específicamente la dignidad de las personas a no ser tratadas como instrumentos o cosas para conseguir algún fin.

En el departamento de la Libertad, en la sentencian condenatoria en el expediente Nro. 4385-2009-11-JR-PE-02 que menciona que en el delito de trata de personas, se evidencia que el interés o bien jurídico que busca proteger lo constituye la dignidad de las personas, la misma que es afectada con cualquier conducta de tráfico de personas con la finalidad que sea.

2.2.2.2. Tipo objetivo.

A) Verbos Rectores.

El artículo 153° del Código Penal incorpora conductas como: “promoción, favorecimiento, financiación y facilitación” las cuales no se encuentran previstas en el Protocolo de Palermo. En cuanto a estas conductas, algunos autores las definen de la siguiente manera:

- **Promover:** son aquellos actos que influyen o favorecen la realización de actos tales como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Cuando el agente estimula, instiga, anima, induce o promueve conductas relacionadas a la trata de personas.
- **Favorecimiento:** es cualquier conducta que permita la expansión o extensión de los actos de captación, el transporte, el traslado, la acogida

o la recepción de personas. Se configura cuando el agente asiste, auxilia, sirve, apoya o ampara conductas referidas a la trata. (Prado,1994, p.12)

- **Financiación:** se refiere a todas las formas de abastecimiento de recursos económicos para actos como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Puede ser parcial o integral, temporal o permanente.

- **Facilitación:** implica las diferentes formas de contribución material o intelectual. Cuando el agente coopera, ayuda, facilita, secunda o contribuye a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las víctimas. (Salinas, 2007, p. 460)

B) Conductas típicas.

Aceptando el punto de vista de Salinas (2011), “las conductas particulares de la trata de personas, que se materializan a través de los verbos rectores lo constituyen la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima” Las cuales son advertidas en el Protocolo de Palermo y que han sido recogidas completamente en el artículo 153° del Código Penal, son las siguientes:

- **Captación:** es el primer peldaño de todo el proceso de lo que implica el delito de la trata de personas. Básicamente, implica lograr el convencimiento de la víctima para ser trasladada. En esa medida, se requiere llegar a cierto grado de acuerdo o convenio con la víctima, aunque estos sean preliminares.

- **Transporte:** segunda conducta que se refiere a aquellas conductas destinadas a brindar la movilidad física de la víctima, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

Aquí el agente se limita a proporcionar el medio de transporte a fin de que la propia víctima se traslade por su propia cuenta o por cuenta de un tercero al lugar donde será objeto de explotación.

- **Traslado:** se refiere a aquellas conductas que garantizan el traspaso de control sobre una persona que es víctima de trata, por lo que va más allá que la movilidad física. Aquí el agente aparte de proporcionar el medio de transporte se traslada junto a la víctima al lugar donde desarrollara los actos de explotación.

- **Acogida:** se verifica cuando el agente ampara, atiende, hospeda o alberga a la víctima a fin de que luego esta sea explotada.

- **Recepción:** implica recoger a la víctima que es trasladada de un lugar a otro sea un lugar de tránsito o al destino final. Aquí la diferencia con el supuesto anterior; el agente recibe a la víctima y le obliga realizar labores de explotación pero sin darle necesariamente hospedaje.

- **Retención:** significa privar la libertad ambulatoria de otra persona, en contra de su voluntad. Esta conducta no se encuentra prevista en el Protocolo de Palermo y ha sido incluida en nuestra legislación.

La trata de personas es un tipo penal con hipótesis múltiples, ya que existen diferentes verbos rectores.

“Lo que el legislador peruano ha buscado es sancionar todas las posibilidades de acción y castigar a todos los partícipes, sin importar su grado de participación. De esta manera, se intenta sancionar toda la línea productiva del delito” (Rivera, 2009, p. 25)

C) Medios Típicos

Según el Protocolo respecto de los medios que utilizan los tratantes dice el que: “recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”.

Los medios coactivos típicos que puede emplear el sujeto activo, para vencer la eventual negativa de la víctima, y de ese modo, alcanzar su propósito, la mayoría de veces de valor económico, son las siguientes: la

violencia, la amenaza, privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder, abuso en un contexto de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos. (Salinas, 2007, p. 466)

Nuestro Código Penal concuerda casi absolutamente con los medios usados en el Protocolo, pero se podría decir que optimizo el empleo de los términos. De manera que en lugar de la palabra "rapto" utiliza el término más amplio de "privación de la libertad" de igual forma, ahora utiliza la expresión "violencia" en lugar de "uso de la fuerza".

En la explotación deberá incluir, como mínimo, los trabajos o servicios obligados la explotación en prostitución ajena o las demás modalidades de explotación sexual, la esclavitud o el ejercicio de actividades similares a la esclavitud, la extracción de órganos o la servidumbre.

En tanto en nuestra legislación expresa: “para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos”.

D) Finalidad del agente.

Salinas (2007) afirma que “el desarrollo de las conductas iniciales debe estar encaminado a conseguir la finalidad querida por el sujeto activo. En el código penal se prescribe que la conducta del agente debe efectuarse en perjuicio de la víctima, con fines de explotación” (p. 466).

De acuerdo al artículo 153 de nuestro Código Penal, los fines de la trata de personas son: Explotación sexual algunas como la prostitución, esclavitud sexual y distintas formas de explotación sexual; también la explotación laboral por ejemplo cuando se les obliga desempeñar trabajos y servicios forzados, a mendigar, a la servidumbre, la esclavitud o también otras formas de explotación laboral; de la misma forma se pueden dar otros supuestos de explotación a personas como la venta de niños, la extracción de órganos o tejidos humanos.

E) Consumación y Tentativa.

“La consumación es la obtención cabal de la finalidad típica programada, utilizando los medios seleccionados por el autor” (Calderón, 2007, p. 67). De manera que la consumación integra la etapa final del delito. Y como resultado, dicha consumación tiene una posición formal en el proceso del delito, que se ubica después de la tentativa y antes de terminar la conducta delictiva.

En el caso de la trata de personas, la consumación del delito se realizaría cuando pueda comprobarse cualquier acto o comportamiento de favorecimiento, facilitación, promoción o financiación especificada en cualquiera de las conductas tipificadas, como son la captación, el transporte, el traslado, el acogimiento, la recepción o retención de una persona; siempre que se haya empleado alguno de los medios de control que se indican, en los casos de víctimas mayores de edad, y se tenga el propósito de explotarla sexual o laboralmente. (Montoya, 2012, p. 58)

“En la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo” (Calderón, 2007, p. 67).

Es así que por lo expuesto párrafos arriba se entiende que, la explotación sexual o laboral efectiva de una persona no es necesariamente un elemento para la configuración del tipo penal, ya que lo único que se requiere es la presencia del propósito de explotación al momento de la ejecución de alguna de las conductas típicas, sin ser necesario que la explotación se concrete. “Por lo señalado resulta admisible la tentativa” (Peña, 2008, p. 468)

F) Sujetos del Delito.

a) *Sujeto Activo*: “Agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona sea varón o mujer mayor de 18 años. El tipo penal no exige alguna cualidad o calidad especial en el agente” (Salinas, 2007, p. 469).

Cabe resaltar que al desarrollarse la trata de personas por etapas, que van desde la captación hasta la recepción de la víctima en el lugar de destino,

existe la posibilidad de que se impliquen diferentes personas, por lo que el sujeto activo puede ser una sola persona o varias personas actuando en conexión.

b) Sujeto Pasivo: “Víctima o sujeto pasivo también puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, mayor o menor, capaz o incapaz de valerse por sí mismo” (Salinas, 2007, p. 469).

En ese sentido el sujeto pasivo viene a ser el titular del bien jurídico protegido, ya que el objeto de captación, traslado y recepción con fines de explotación laboral, sexual o de extracción de órganos; es justamente la persona que resulta afectada por este delito.

2.2.2.3. Tipo subjetivo.

Es una figura delictiva solamente punible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, para ello el autor debe ser consciente que está promoviendo la salida del país, de una persona, recurriendo a los medios que vician una libre voluntad, a fin de satisfacer los propósitos que se ponen al descubierto en la norma en cuestión. (Peña, 2008, p. 474).

Respecto al dolo, se le define como el conocimiento y la voluntad de ejecutar los elementos del tipo objetivo. Específicamente en el delito de trata de personas, y de acuerdo a la normatividad nacional, es un delito doloso, y por lo tanto no cabe la culpa en este delito.

Sin embargo, que exista dolo no es suficiente para que el delito de trata de personas se configure.

Además se exige la presencia de un elemento subjetivo adicional, este es que el tratante debe pretender, en la realización del comportamiento típico, que la víctima quien es objeto de captación, traslado, transporte, recepción y retención sea sometida a cualquiera de las formas de explotación como son la explotación laboral, la explotación sexual u otras que señaladas en la norma proporcionada. (Salinas, 2007, p. 468)

Peña (2008) nos indica que “cualquier equívoco sobre los elementos constitutivos de la tipicidad penal, pueden dar lugar a un error de tipo” (p. 474)

2.2.3. Elementos constitutivos.

A partir de la definición expuesta en el Protocolo de Palermo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señala que los elementos constitutivos del delito de trata son tres y estos están íntimamente ligados entre sí: la acción o actividad, los medios y el propósito, los cuales, necesariamente, deberán confluír para conformar el delito. (Organización Internacional para las Migraciones , 2007, p. 14)

Cortes (2006) Identifica tres elementos básicos que identifican a la trata de personas; primero señala que existe un comportamiento referido a alguna etapa del proceso de captación, traslado o establecimiento de la víctima; como segundo elemento están los medios que privan la libertad o vician el consentimiento de la víctima y por último señala que el elemento final de la trata son los fines de la trata que vendría a ser la explotación en sí misma. (p. 6)

Como se puede observar el concepto de la trata de personas involucra diversos elementos que hacen que su entendimiento sea dificultoso, es por eso que se estableció tres elementos básicos que permiten diferenciar la trata de otros delitos afines y también permiten comprender el proceso tan terrible por el que pasan las víctimas. Estos elementos están presentes en una amplia serie de actividades que pueden dañar la vida de niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y ancianos, ya sea en el exterior o interior del país.

2.2.3.1. Actos o Conductas

Para distinguir el proceso en que ocurre la trata de personas, es fundamental entender que la trata es un delito pluri ofensivo que se comete y perfecciona a lo largo de un proceso, a través de momentos.

“Se distinguen tres momentos en que se origina el involucramiento de la víctima en la trata de personas primero “la captación, enganche o reclutamiento”, como segundo momento “el traslado y transporte” y por último la “recepción o acogida” (Torres, 2010, p. 30).

Estos tres momentos se encuentran vinculados entre sí, como si fuera una cadena que tiene el único y principal objetivo el de explotar a las víctimas de diferentes modos, para obtener grandes cantidades de dinero.

A) Reclutamiento

Según el informe de la (OIT) respecto del reclutamiento de las víctimas de trata se explica que son actividades como: “La publicidad del trabajo ofertado, la contratación directa o mediante delegación, la solicitud de trabajo por parte del candidato, la selección del candidato por parte de la organización. (Organización Internacional del trabajo, 2005).

El reclutamiento es también conocido como “el enganche” o “la captación”; se podría decir que este es el primer paso del proceso en que se desarrolla la trata de personas. El cual busca enganchar a la víctima, no importando si es de forma directa o indirecta, los tratantes diseñan la forma de enganchar a sus víctimas con el fin de obtener su confianza y aprovecharse de ello.

En lo referido a la trata, las actividades de reclutamiento se refieren a propuestas a las potenciales víctimas, ofreciéndoles diferentes promesas, que suelen incluir ofertas de empleo falsas, ofrecimientos laborales inexistentes.

También les hacen ofertas de trabajo en condiciones muy beneficiosas que nunca serán cumplidas y condiciones de regularización que tampoco se harán realidad.

Sin embargo para la captación se requiere algo más que la mera oferta de cualquier tipo de trabajo, servicio de traslado o actividad apetecible a las víctimas de la trata, exigiéndose algún tipo de resultado intermedio, esto es, el cierre de alguna suerte de acuerdo o contrato que al menos aparentemente obligue al tratado. (Villacampa, 2012, p. 843)

Una vez que se ha realizado la captación de la víctima, el tratante puede seguir en contacto con ella hasta el lugar donde será explotada o confiarla en manos de quienes realizan el siguiente paso durante el proceso de la trata, que es el traslado. “Los participantes en esta primera etapa del proceso son personas

que obtienen lucro con ello y realizan su actividad de manera consciente e intencional” (Barboza & Martínez, 2006, p. 25).

Los tratantes de personas utilizan estrategias de enganche en donde se valen de fachadas de empresas y de trabajos bien remunerados en el exterior o interior del país con el propósito de que las personas se acerquen a ellos, para poder generar un sentimiento de confianza entre la víctima y el tratante.

Muñoz (2009) afirma que en muchas ocasiones el reclutador se hace pasar por una persona muy distinguida, con mucho dinero y con empresas reconocidas a nivel mundial, consiguiendo persuadir a las personas para que se involucren con la organización, que en realidad es una fachada de una red de trata de personas. (p. 39)

En caso de que cualquiera de las formas antes señaladas, no le hubiese funcionado al reclutador, este puede secuestrar o forzar a la víctima a través de la violencia o amenazas para quebrantar su voluntad.

En lo que corresponde a los mecanismos de enganche, autores como Torres (2010) explican que “los más utilizados son aquellos que involucran violencia con la que los tratantes buscan quebrantar la voluntad de las víctimas, para así obtener su consentimiento en la explotación de la que serán objeto” (p. 31). Entre los diversos mecanismos que especifica la señalada autora están el engaño, la coacción, las amenazas contra la víctima o sus familiares, el secuestro; son las armas de las que se apoyan los tratantes.

“En el instante que las víctimas conocen el fin de su traslado, ellas se enfrentan a sus captores, pero son doblegadas repetidamente mediante el uso de violencia, causando en la víctima un temor inimaginable” (Torres, 2010, p. 36)

Pese a lo indicado por algunos autores citados anteriormente, muchos otros establecen que “El consentimiento de las víctimas se consigue al anular la autonomía de éstas mismas, de esta manera, se genera la dependencia de esas personas para con sus explotadores, porque creen que les brindaran apoyo afectivo y emocional que no tuvieron anteriormente” (Cornejo, 2009, p. 77).

Los mecanismos más frecuentes para captar a la víctima en las redes de trata de personas son la manipulación de sus emociones, el chantaje emocional y las amenazas en contra de sus familiares o en contra de la misma víctima. La fragilidad de la víctima depende de sus condiciones de vida anteriores, muchas de estas personas crecieron sin conocer el afecto de su familia o también el caso de familias pobres.

Desgraciadamente, en la mayoría de los casos y siendo un hecho más complicado se da, en lo referido a la tipificación, cuando existe “consentimiento”, por ejemplo, en el caso de que la persona sabe exactamente cuál es el trabajo que desarrollara y cree conveniente realizarlo, sin embargo es engañada sobre la vida que llevará, los ambientes en que tendrá que trabajar y que el dinero que le dijeron que ganaría nunca será realidad.

Del Toro (2012) sostiene que uno de los casos más recurrentes con los que son enganchadas las víctimas es el enamoramiento. Una vez que son trasladadas a la ciudad en que se las explotará o cuando se van a vivir con los tratantes, el posterior elemento usual se da cuando convencen a las víctimas de que ellos no pueden trabajar y ya no tienen dinero, y que si los aman, deben ayudarlos a salir adelante de ese problema.

Ante esto los tratantes le dicen a las víctimas que ellas no se inquieten por nada, ya que ellos ya les consiguieron empleo, el trabajo del que hablan es el de la prostitución, de forma que en poco tiempo hablándoles continuamente y asegurándoles que la prostitución es la mejor opción, ellas acceden por el afecto que sus tratantes les mostraron y que en muchas ocasiones no encontraron en su propia familia. (p. 124).

Porras G. M. (2012) afirma que existen diferentes formas de reclutamiento y son:

a) *Reclutamiento parcialmente engañoso*: Se da cuando se oferta una falsa promesa de alguna buena oportunidad. Tal vez las víctimas sepan que serán empleadas en trabajos inseguros, tales como bailarinas o desnudistas, o puede que conozcan que trabajarán en la industria del sexo. (p. 32)

No obstante, los tratantes les engañan acerca de los escenarios en los que trabajarán, porque no se les advierte que se les forzarán a trabajar varias horas en difíciles y penosas condiciones, sin pago ninguno y siendo objeto de daños físicos y psicológicos.

b) Reclutamiento absolutamente engañoso: Las víctimas en este caso son burladas con promesas de trabajo y de obtener ganancias económicas, de manera que ignoran totalmente las intenciones reales de los tratantes. (p. 32)

En este caso, las víctimas verdaderamente piensan que conseguirán trabajo de forma lícita, por ejemplo como cree que será trabajador en bares o cantinas, como trabajadora doméstica, en una oficina, cuidando niños, como meseros o en muchos otros oficios.

De manera al estar siendo engañadas, sí las víctimas viajan ocasionalmente por vías legales hacen uso de sus pasaportes y documentos apropiados inclusive van con su visa legal actuando de forma inocente, pero al instante de llegar al destino les obligan a realizar otra clase de trabajo.

c) El reclutamiento forzado: Consiste en la rapto de las víctimas por la fuerza, habitualmente este tipo de enganche se da en niñas, niños y adolescentes. Las víctimas son separadas de su entorno de manera forzosa y no tienen otra alternativa pues no reciben ofertas por parte de los tratantes. (p. 32)

Lamentablemente esta forma de reclutamiento ha ido aumentando en los últimos tiempos, su incidencia es mayor, tal vez esto se deba a que la población vive más alerta del peligro que implica la trata.

Entonces se puede afirmar que en cada uno de estos casos, las víctimas desconocen que serán obligadas a trabajar por horas interminables, bajo condiciones extenuantes y peligrosas, todo esto a cambio de poca o ninguna retribución; además de ello las víctimas ignoran completamente que serán presas de todo tipo de violencia.

Se debe señalar además que la actividad realizada por el reclutador durante este periodo de la trata se realiza premeditadamente y origina grandes cantidades de dinero.

El tratante al que se le asignó el reclutamiento siempre está en contacto con los demás tratantes, que pueden estar a cargo del traslado, el transporte o la recepción de las víctimas o también se puede dar el caso que el mismo reclutador tenga contacto directo con el tratante que realizara la explotación de las víctimas.

B) Traslado.

En el proceso de la trata este es el segundo paso conocido como “traslado o transporte”, en esta fase del proceso, la víctima es llevada de su lugar de origen a su lugar de destino.

“Este traslado puede ser en el mismo país o a través de varios países; para generar mayor confianza en la víctima puede ocurrir el traslado en transporte público” (Ezeta, 2006, p.22).

Un elemento constitutivo del delito de trata es el transporte de las víctimas de un lugar a otro, aunque no precisamente cruzando la frontera de un país. En su formato tradicional, la trata radica en tres periodos: origen, tránsito y destino. Las víctimas pueden ser transportadas internamente y recibidas en lugares seguros antes de ser tratadas fuera del país o hacia otra provincia y entonces continuar el proceso a través de un número de países o provincias de tránsito, hasta llegar finalmente al país o provincia de destino. (Montoya, 2012, p.14)

El traslado o transporte es el desplazamiento de personas de un lugar a otro, cruzando fronteras legal o ilegalmente, o bien puede ser dentro de un país; ya sea por vía terrestre, aérea o marítima. (Ezeta, 2006)

La trata de personas no necesariamente supone el cruce de fronteras de una persona hacia otro Estado. Por el contrario, la trata de personas puede presentarse también en los casos de movilidad o tránsito de una

persona dentro del propio territorio nacional y también en los casos de movilidad o tránsito de una persona en la propia localidad, provincia o departamento. (Geronimi, 2002, p. 15)

En numerosas oportunidades no existe un lugar de tránsito, ya que las víctimas son trasladadas de forma directa a su destino. Sin embargo, en el camino, las víctimas son maltratadas, siendo explotadas, golpeadas, revendidas.

En lo que respecta con el transporte o traslado, es preciso aclarar que el hecho de que se aleje a la víctima de su lugar de origen no es necesariamente obligatorio para que la trata de personas se pueda identificar como tal.

Tal como explica la investigación de Jaris Mujica, en la gran cantidad de casos, las niñas y adolescentes ejercen el trabajo de cocineras o asistentes de cocina durante ciertos periodos del día, la tarde o la noche, así como los servicios sexuales. Y al mismo tiempo pueden asistir al colegio o en ciertos casos ellas colaboran con las tareas de su hogar. (Mujica, 2011, p. 11)

“En este sentido, la captación de la víctima no implica su permanencia a tiempo completo en los recintos de explotación, sino una fragmentación de tiempo entre explotación y vida cotidiana” (Mujica, 2011, p. 11).

Esto significa que las víctimas son transferidas por un tiempo conveniente cada día, pero no son entregadas por mucho tiempo, así que no hay un alejamiento evidente de su hogar, allí es donde vive, y su lugar de trabajo son los restaurantes y centros nocturnos en donde venden no solo alcohol, sino también sus cuerpos.

En todo el viaje las víctimas casi siempre son vigiladas por los miembros de las organizaciones tratantes, los cuales tienen experiencia en trasladarse abiertamente por las zonas de intervención en los aeropuertos o por los puestos en territorio fronterizo.

Además de la vigilancia a la que son sometidas las víctimas, muchas veces sus documentos de identidad son frecuentemente retenidos por los

tratantes en todo momento, en el caso de ser intervenidos en puestos de vigilancia, solo en ese momento las víctimas tienen en su poder sus documentos de identidad. (Porras A. , 2008)

La detección de la trata de personas, algunas veces se ve obstaculizada cuando están trasladando a la víctima y los tratantes emplean sus estrategias para convencer y enseñarles como evadir cualquier tipo de control por parte de las autoridades. Es decir, los tratantes instruyen a las víctimas de modo que se comporten como a ellos les convenga cuando sean detenidos por los funcionarios en puestos de revisión u otras situaciones que los coloquen en peligro o al descubierto.

El adiestramiento es obligar a la víctima a colaborar, ya sea obligándola o persuadiéndola. “En el proceso del traslado los tratantes también retienen y manejan los documentos personales de las víctimas, entre ellos pasaportes con visas” (OIM , 2007, p.15). Es muy importante resaltar que estos documentos pueden ser robados o falsificados por los tratantes.

Desde el punto de vista de los tratantes, es preferible que las víctimas ingresen al país de destino en forma abierta, usando documentos genuinos o falsificados. De esta manera, tendrán la capacidad de trasladar a la víctima de un país a otro o dentro de la región donde fue captada y así el movimiento es flexible permitiéndoles incrementando sus ganancias. (OIM, 2005).

Las víctimas sometidas a engaños o amenazas, contestarán las interrogantes que les planteen y serán analizadas por las autoridades en zona fronteriza o personal policial; harán esto todo con el propósito de ingresar al país al que desean llegar.

En tales circunstancias, las víctimas que han sido absolutamente engañadas simplemente mencionarán el objetivo que ellas creen cierto, algunos de estos objetivos son por ejemplo que están yendo por turismo, que tienen un contrato de empleo, intercambio de estudios.

Barboza & Martínez (2006) Manifiestan que la trata de personas internacional es ejecutada por grupos organizados que introducen a sus víctimas en los países de destino de forma legal o ilegal. Esa introducción puede efectuarse mediante el uso de documentos falsos, cuyo costo será agregado a las deudas que posteriormente se cobrarán a las víctimas, lo cual resulta en uno de los motivos por los que las mantienen sometidas. Para llevar a cabo lo anterior, los tratantes cometen otros delitos como el tráfico de influencias o falsificación de documentos. (p. 63)

Es importante mencionar que el traslado comprende también el transporte de las víctimas. El medio de transporte cambia dependiendo de las particularidades de cada frontera y la distancia del traslado.

En el caso de que el traslado fuese a países cercanos o fronterizos, los tratantes generalmente usan medios de transporte terrestres como empresas de transporte público, automóviles, motos, lanchas, y otros que están supeditados a la situación que enfrenten.

C) La acogida

“Este es el tercer momento en el proceso de la trata de personas que consiste en la llegada de las víctimas al lugar donde serán explotadas, se le conoce como recepción o acogida” (Torres, 2010, p. 60)

La recepción o acogida también significa el primer contacto con los tratantes que las explotarán para la concreción de los fines de la trata. En diversos casos solo en esta fase las víctimas se enteran de la verdadera actividad que deberán realizar, o terminan descubriendo el engaño acerca de las condiciones reales del trabajo ofrecido. (Barboza & Martínez, 2006, p. 156)

Al llegar a su lugar de destino, las víctimas serán explotadas, las ubican en diferentes espacios como centros nocturnos, hoteles, la calle, empresas de todo tipo, domicilios particulares, campos agrícolas y otros que varían de acuerdo a ciertas características de la persona afectada como su edad, si es varón o mujer.

Normalmente los tratantes despojan a las víctimas de sus documentos, empeorando su situación de inseguridad, y como resultado la víctima depende absolutamente de su tratante y siente impotencia. Es decir toman conciencia de las implicancias de su condición de migrantes, de su desconocimiento de en donde están y en ocasiones del idioma, del alejamiento de su medio social y de la falta de dinero para regresar a su país de origen. (Ezeta, 2006, p. 24)

En el momento de la acogida las víctimas se encuentran completamente indefensas y a merced de sus tratantes, y como se observará párrafos adelante ellos acostumbran recurrir a violencia física o psicológica para garantizar el control de sus víctimas. Muchas veces, las víctimas son explotadas en trabajos ilegales, incrementando así el nivel de inseguridad al que está expuesta la víctima, por este motivo si son rescatadas por las autoridades, las personas afectadas terminan siendo criminalizadas.

Es en los lugares de recepción o acogida las víctimas de la trata son sometidas a explotación de la prostitución ajena, otras formas de explotarlas sexualmente, esclavitud o maneras similares a la esclavitud, trabajos obligados, extracción de órganos, servidumbre, y otras graves violaciones de sus derechos humanos.

2.2.3.2. Medios de coerción y control.

Se recurren a diversos mecanismos para dominar a las víctimas de trata, ya sea antes y durante el transcurso de la explotación. Cada uno de ellos puede ser empleado de forma separada o conjunta, pues depende del tipo de explotación al que vaya a ser sometida la víctima de trata, con estos mecanismos consiguen el consentimiento viciado de la víctima.

Las redes de tratantes de personas manejan muy variados medios para conseguir el enganche de las víctimas y su consecuente esclavitud, tal como el uso de la fuerza, la amenaza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos, para así obtener el consentimiento de las víctimas,

por cierto un consentimiento que es falseado. (Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, 2009)

Los tratantes utilizan determinados medios de control de sus víctimas como el uso de la fuerza o la coacción, las amenazas, el engaño, el rapto, el fraude, el abuso de situación de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la misma. La concurrencia de dicho elemento no es necesaria cuando la víctima sea un menor de edad. (Villacampa, 2010, p. 828)

Muchas personas se deben de cuestionar el motivo de la resignación de las víctimas y por qué no huyen de aquella situación tan inhumana y humillante. La respuesta es que los tratantes utilizan una gran cantidad de mecanismos de control represivo, con la intención de limitar cualquier oportunidad de escapar. Ya que el objetivo principal de estas redes es adquirir mucho dinero, prolongando el tiempo de explotación de sus víctimas, así que ellos protegen de cualquier forma la inversión que hicieron, asegurándose que la víctima no huya y que permanezca siendo explotada.

En lo referido al consentimiento el Protocolo contra la trata de personas señala que “No se tomará en consideración el consentimiento de la víctima de trata cuando se haya empleado cualquiera de los medios de coerción y control indicados párrafos arriba, sus tratantes hacen esto para obtener beneficios de la explotación de sus víctimas”

Al hacer mención el termino consentimiento, se debe señalar que se hace referencia a la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición; como resultado, para que la voluntad sea válida, es precisa la inexistencia de hechos y actitudes que prohíban, anulen o limiten la libertad de la persona de decidir bajo completo conocimiento de aquello que consentirá. (Porrás G. M., 2012, p. 28)

En los casos de trata que afectan a niños, niñas y adolescentes, el Protocolo excluye cualquier posibilidad de consentimiento cuando la víctima es

un menor de 18 años de edad, por lo que la utilización del medio empleado no tiene ninguna importancia.

Según indica la Comisión de la Comunidad Europea en los casos de trata de personas, el consentimiento inicial debe ser irrelevante, por ejemplo alguna de las víctimas ingresa a las redes de la trata de personas sabiendo que trabajarán como prostitutas, sin embargo ya en su destino los tratantes les privan de sus derechos humanos fundamentales, en situaciones de esclavitud. (Arroyo, 2001, p. 35).

A) Amenazas.

“Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal” (Cabanellas, 2005, p. 27).

Con la ánimo de mantener la disciplina y cerciorarse de que las personas víctimas de trata no pretendan escapar y que ejecuten sus exigencias, los tratantes amenazan permanentemente de represalias o incluso de muerte, en contra de las víctimas o sus familiares. Algunas veces y de la misma forma les amenazan diciéndoles que serán deportadas o puestas en prisión. (Le goff & Lothar, 2011, p. 61)

Es decir se debe interpretar la amenaza con un alcance muy amplio, que pueden constituir, la amenaza de una sanción o castigo, pueden privar a las víctimas de sus derechos fundamentales, o intimidarles con violencia física o de matarlas o matar a sus familiares.

Esta última es la amenaza más efectiva de control, ya que con el simple hecho de mencionar el nombre o la dirección de algún ser querido las víctimas entrar en un estado de pavor, dificultando así enormemente la investigación de este delito.

El tratante no necesita demasiados detalles, ya que basta con la percepción de la amenaza para asegurar el control: las víctimas no pondrán en juego la seguridad de sus seres queridos especulando si los tratantes las estarán

“engañando” o no al declarar conocer detalles sobre sus familias o utilizar la violencia si intentan escapar. (Muñoz, 2009, p. 42)

Montiel (2009) Afirma que al salir una mujer de su entorno familiar y ser secuestrada, influye el miedo de la mujer de ser regresada y por esta circunstancia ser juzgada socialmente como una fracasada o que su vida ya se echó a perder, y es un factor que explica por qué la víctima a pesar de ser explotada, prefiere no decir nada a su familia, comunidad y mucho menos denunciar por el temor ya no de ser considerada sólo como fracasada, sino también como una prostituta. (p. 145)

Se puede decir que son ideas compartidas alrededor del mundo, tanto por mujeres como también por los varones, que permiten a los tratantes aprovechar y convertir a las amenazas en mecanismos de poder sobre la voluntad de las víctimas.

B) Empleo del miedo y de la violencia.

“La violencia se puede determinar como la aplicación de fuerza física sobre otra persona, suficientemente ventajosa para doblegar la voluntad de la víctima, que le impida no ser reclutada, trasladada y recibida por parte del tratante” (Montoya, 2012, p. 25)

Las redes tratantes con este mecanismo hacen uso excesivo de la violencia como un medio poderoso para tener controlada a su víctima. Las personas afectadas por la trata son continuamente violadas o golpeadas, sufriendo encierro, aislamiento, despojadas de comida, drogadas, inclusive a veces son torturadas con el propósito de garantizar su sometimiento. (Geronimi, 2002, p. 21).

Los abusos antes mencionados pueden desencadenarse como advertencia o como castigo por cualquier indisciplina que cometa la víctima, de manera que no solo esa persona sino también las demás víctimas entiendan claramente cuáles son las consecuencias que puede ocasionar un desacato a sus mandatos o reglas.

Otras veces solo por el sadismo de parte de los tratantes, las víctimas son objeto de violencia física o sino también sufren de abuso sexual. “En caso de que la explotación sea de índole sexual, los tratantes aprovechan la vergüenza que siente la víctima como un mecanismo de control muy efectivo” (Torres, 2010, p. 72). Sus captores constantemente les sacan fotos o las filman cuando están siendo violadas, y las amenazan con enviar el material por correo. De manera que amenazan a sus víctimas con dar a conocer a sus familias que ellas ahora son prostitutas.

C) Confiscación de documentos.

“Se requisa a las víctimas sus pasaportes o documentos de identidad para restringir su libertad ambulatoria y mantenerlas en el circuito de la trata de personas” (Montoya, 2012, p. 30). Este medio es efectivo en trata externa, debido al temor de ser repatriado.

Al no tener su documentación y la desconfianza de la víctimas hacia la policía, ese miedo es aprovechado por sus tratantes, con la idea de que las víctimas jamás pidan ayuda o que ni sueñen con escaparse.

Los tratantes les quitan a las víctimas sus documentos personales, en el camino o cuando llegan a su destino. Mediante este decomiso de estos los tratantes les quitan toda posibilidad a las víctimas de poder identificarse frente a las autoridades. (Ezeta, 2006, p. 30)

Las víctimas tienen miedo de ser expulsadas del País en el que se encuentran o también temen ser encarceladas, por lo que este método se hace especialmente eficaz para que sus tratantes mantengan control sobre sus presas.

Al mismo tiempo, muchas de las víctimas provienen de territorios donde el personal policial es percibido como parte de las organizaciones delincuenciales y que por tanto son un peligro, por lo que dudarán y no intentarán pedirles auxilio. “El tratante refuerza esta percepción diciéndoles a las víctimas que si quieren pueden irse o acudir ante

cualquier autoridad si lo desean, pero que la respuesta de la policía será deportarles inmediatamente” (Del Toro, 2012)

Reportes de investigación demuestran que en incontables casos los tratantes tienen razón en lo que dicen, ya que numerosas víctimas extranjeras que denuncian, frecuentemente son sancionadas por no tener sus documentos personales con los que acreditaría su identidad y situación legal, por ello la víctima es considerada como criminal en lugar de ser consideradas como víctimas del delito de trata de personas.

D) Encierro lingüístico y social

Colocan a las víctimas en un país o territorio desconocido en donde casi siempre está apartada física, lingüística o culturalmente, alejada de su familia, amistades y otras fuentes de protección y apoyo; donde se le niega una identidad legal o acceso a la justicia. (OIT) (Montoya, 2012, p.34)

Del párrafo anterior se puede decir que las víctimas frecuentemente son mantenidas en condiciones donde se les impide comunicarse en su idioma de origen o tener contacto con personas que puedan comprender su idioma y esto lo hacen como una medida de para fortalecer el control a través del aislamiento.

E) Engaño

En contexto a la trata se refiere al momento del reclutamiento y el traslado donde el explotador crea mecanismos para acercarse a su víctima y lograr que sienta seguridad con él.

Para asegurarse que la víctima llegue a su destino, las redes tratantes actúan en todo momento con el consentimiento de la víctima, el engaño únicamente se desvela cuando llegan al lugar de destino y comienzan a trabajar. (Asociación comisión católica española de migraciones ACCEM, 2006, p. 80).

Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y, en general, una mejor condición de vida, por ejemplo, se le promete la posibilidad de trabajar legalmente con residencia en el país, un pago apropiado y condiciones regulares de trabajo y termina trabajando sin remuneración alguna, durante gran cantidad de horas, es privada de sus documentos de viaje o de identidad, se limita su libertad ambulatoria y/o es amenazada con represalias si intenta escapar. (Porras G. M., 2012, p. 26)

Es decir que la trata de personas se aparece frente a las posibles víctimas como una oportunidad asombrosa cegándolas por completo de cualquier peligro que pudiese haber, es por eso que aceptan. Los tratantes les prometen un proyecto de vida excelente en comparación a su situación actual, las víctimas piensan que así podrán elevar su calidad de vida y la de su familia.

“Generalmente es un trabajo muy bien remunerado, que no requiere de entrenamiento especial y que permite el ingreso suficiente para vivir bien y enviar dinero a la familia” (Muñoz, 2009, p. 23).

La doctrina internacional en materia de trata señala que este es uno de las condiciones más relevantes para conseguir que las personas afectadas por la trata no sean imputadas por los delitos que cometió durante el periodo en que estuvieron presas de la trata de personas.

En algunos casos, por ejemplo se les dice a las personas que trabajaran como empleadas domésticas, pero en realidad trabajaran en la prostitución. Otra promesa común es el trabajo en grandes fábricas, cuando realmente los pondrán a trabajar en minería, agricultura o tala ilegal de árboles.

No obstante existen también casos en que las víctimas no son engañadas en relación al trabajo que realizaran, pero si son engañadas respecto a las condiciones en que trabajaran; lugares en donde tienen que laborar casi todo el día, sin derecho al descanso, ni mucho acudir a servicios de salud. Las víctimas claramente no conocen estas condiciones al aceptar la oferta que le hicieron.

F) Tortura y encierro psicológico

Los tratantes consiguen mantener inmobilizadas a sus víctimas que se encuentran, en la mayoría de los casos, aterrorizadas y aisladas en un territorio desconocido, sin documentación, sin saber del idioma, de las posibilidades de ayuda y lejos de sus familias. Por todo ello, muy pocas personas son capaces de huir y escapar de los tratantes. (Azize & Kempadoo, 2002) (Chiarotti, 2003, p. 9)

Para resumir, la mezcla de todos los mecanismos de control que se mencionaron párrafos arriba, originan un indudable tratamiento de martirio y aislamiento psicológico.

Las víctimas cualquiera sea su género se encuentran solas en un país extranjero o en su mismo país pero en una zona totalmente desconocida; aisladas del contacto de personas que les puedan ayudar; incapaces de comunicarse en su idioma nativo; con sus documentos personales o de viaje retenidos por sus tratantes; sin el apoyo de su familia; sujetas a repetidos abusos físicos y psicológicos. (Barboza & Martínez, 2006, p. 34)

Es fácil comprender por qué tan pocas víctimas buscan huir de sus tratantes, ya que si se consideran todos esos factores simultáneamente es casi imposible escapar.

La totalidad de estos medios de control y coacción son empleados por los tratantes con el fin de tener a las víctimas bajo dominio y entonces ganar enormes cantidades de dinero a costa de la explotación de las víctimas que cayeron en sus redes.

2.2.3.3. Propósito.

Los actos de enganche y traslado realizados por los tratantes deben perseguir fines o propósitos de explotación; dicha explotación incluirá, como mínimo, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". Protocolo de Palermo ONU (2000)

Por lo general, la explotación empieza inmediatamente de la llegada al lugar de destino final de las víctimas. La explotación es el elemento medular del delito de la trata de personas, en donde se distinguen las violaciones más graves a los derechos fundamentales de las víctimas, ya que las víctimas pueden ser compradas o vendidas considerando al ser humano como un objeto de comercio para beneficiar económicamente a los tratantes. (Porras G. M., 2012, p. 33)

El delito de la trata de personas es una forma actual de esclavitud en la que los seres humanos son empleados como mercadería, para aprovecharse de su explotación y por lo tanto sus explotadores no los consideran como sujetos que tengan derechos.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, menciona, pero no define ninguna de las formas de explotación. Atendiendo la misma argumentación del Protocolo, se iniciara el análisis de dichas formas de explotación.

A) Fines de explotación sexual.

Los tratantes pretenden ganar mucho dinero utilizando a sus víctimas sexualmente, que figura claramente como explotación.

En la actualidad, esta es la modalidad de mayor incidencia. Se entiende a la trata con fines de explotación sexual como el “uso de mujeres de cualquier edad en la comercialización sexual ya sean los servicios carnales, industria del sexo, pornografía, espectáculos sexuales, turismo sexual o actividades similares”. (Tolentino, 2009, p. 81).

La oficina de Naciones contra la droga y el delito en el año 2009 realizo un informe acerca de la trata de personas, y concluyeron que el 79% de las víctimas de trata son mujeres y niñas que están destinadas a lugares como, clubes nocturnos, centros de masajes, prostitución callejera, pornografía, y otros; con el claro objetivo de ser explotadas sexualmente.

De la misma manera las Naciones Unidas ha proporcionado esta definición: la explotación sexual significa “La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”.

Aún ahora, este es el modo que más relaciona con la trata de personas. La explotación sexual tiene una propiedad altamente riesgosa ya que, por capricho del cliente, muchas víctimas se ven obligadas a ofrecer servicios sexuales sin ningún tipo de cuidado, exponiéndose al contagio de enfermedades de transmisión sexual.

a) Prostitución ajena.

“La prostitución ajena (ya sea de personas mayores o menores de edad) se entiende, como la prestación de servicios de naturaleza sexual a cambio de una retribución, con cierta habitualidad y promiscuidad. (Cobo y Quintanar, 2002) (Montoya, 2012, p. 15)

La “prostitución forzada” comprende la manipulación que aguanta una persona al realizar actos que impliquen vender sexualmente sus cuerpos para complacer los deseos sexuales de otras personas. (Ezeta, 2006, p. 64)

En este caso las víctimas pueden ser o no retribuidas por su trabajo, pero ese no es el problema, sino que ejecutan sus actividades de manera forzada, sin querer hacerlas o por tácticas de engaños; siendo obligada o manipulada a realizarlos para complacer el deseo sexual de cualquier otra persona.

La actividad más frecuente de la trata es la que tiene fines sexuales comerciales, que se desarrolla en el acuerdo entre alguien que proporciona sus servicios sexuales y el interesado que recompensa por el servicio recibido.

Como en todo negocio, también se cumple la ley de la oferta y la demanda, la persona que habitualmente es un varón cumple la función de cliente, formando la red de trata como una pieza clave en la prostitución, puesto que es el cliente quien proporciona el dinero que nutre esta cruel actividad.

b) Turismo sexual.

Representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros. (Porrás G. M., 2012, p. 36)

Al turismo sexual, la Organización Mundial de Turismo lo define como viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector, pero utilizando sus estructuras y redes, con el objeto fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales comerciales con residentes del destino. (Reyes, 2006) (Tolentino, 2009, p. 9)

Es decir que el turismo sexual se da cuando se traslada a turistas internacionales o nacionales a un lugar acordado para relacionarse sexualmente ya sea con personas mayores o menores de edad. Se conoce de algunos casos en que las agencias de turismo recurren a esta modalidad de explotación para atraer más turistas.

c) Pornografía.

(Montoya, 2012, p. 32) “Define a la pornografía como la explotación de la víctima en la elaboración de material pornográfico tales como películas, revistas, fotos, etc. de carácter obsceno”

Al hablar de pornografía se la debe entender como toda representación, de una persona dedicada a actividades sexuales manifiestas, innegables o supuestas, también cualquier tipo de alusión a partes genitales con fines primordialmente sexuales, que se difundan por cualquier medio con fines comerciales.

Los portales pornográficos en el internet, que llegan a ser incalculables se fortalecen con imágenes de personas tratadas, víctimas indefensas que no tienen otra opción que fingir placer ante las cámaras. Numerosos y

numerosas latinoamericanas terminan siendo protagonistas de videos pornográficos que complacen la morbosidad de orientales y europeos que las eligen por su ingenuidad. (Toro, 2009, p. 187)

Es decir se hace uso del cuerpo, o parte de él, que tienen como objetivo la explotación en la industria pornográfica, en donde niños, mujeres, adolescentes o varones son fotografiados o filmados, difundiéndolos por cualquier medio en acciones con contenido altamente sexual, sensual y erótico con fines lucrativos y por consiguiente obtienen grandes cantidades de dinero.

d) La Explotación Sexual de Menores de Edad.

La explotación sexual infantil es aquella conducta que implique la instrumentalización o abuso de un niño, niña o adolescente a efectos de que ésta practique actividades con connotación sexual teniendo como finalidad de éstas actividades la obtención de alguna ventaja patrimonial o de cualquier otra índole. (Montoya, 2012, p. 16)

La Explotación Sexual Infantil es la violación de los derechos fundamentales de cualquier niño o niña. Implica el abuso sexual de un adulto hacia un menor de edad, retribuyendo ese abuso en especie o con dinero ya sea para el menor de edad o a beneficio de un tercero. El niño es tratado como objeto sexual y como mercancía. (Declaracion y agenda para la accion, 1996).

Se incluye dentro de la categoría de explotación sexual comercial: la pornografía, la prostitución, el tráfico de niños y niñas con fines sexuales y el turismo sexual (Declaracion y agenda para la accion, 1996). La Organización Internacional del Trabajo incluye a la explotación sexual comercial de los niños y niñas como una de las peores formas de trabajo infantil.

El Convenio N° 182, determinó que la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y en general todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los

niños, son definidas como peores formas de trabajo infantil. Convenio 182 OIT (1999).

En el año de 1996 se llevó a cabo el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial realizada en Estocolmo, en donde se enfocaron con mayor preocupación en que encontraron miles de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo que vivían aguantando abusos físicos y psicológicos aterradores a raíz de su creciente utilización en el comercio sexual, sin que ninguna instancia se interesase.

El foco de la atención fueron las víctimas que carecían de opciones de cuidado y se formuló la petición de una respuesta más eficaz por parte de los Estados para alcanzar correctas medidas de protección. (Declaración y agenda para la acción, 1996).

Por ser los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de ésta actividad son mantenidas en condiciones de explotación a través de una mezcla de miedo, intimidación y abuso; viviendo marcadas por el atropello a todos sus derechos humanos básicos impartidos por parte de la persona que las explota.

B) Con Fines de Explotación Laboral

Según el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de 1930, en su artículo segundo refiere que la explotación laboral es “todo trabajo o servicio forzado a una persona con la amenaza de un castigo cualquiera y para el cual la mencionada persona no se ofrece de forma voluntaria”.

Por su parte el Protocolo de Palermo no define explícitamente qué comprende por explotación laboral, no obstante en su artículo 3 a el Protocolo señala lo siguiente: “...los trabajos o servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre.....”

La explotación laboral no afecta solamente a los extranjeros, ya que puede afectar a miles de personas dentro de los cuales, un grupo bastante cuantioso, está constituido por inmigrantes llevados desde nuestro país o traídos desde sus países con el objetivo de explotarlos laboralmente y obtener beneficio por esa

razón. En estos casos la situación de ser irregulares los hace más indefensos para ser explotados laboralmente, ya que ven los tratantes ven una oportunidad la vulnerabilidad de aquellas personas que necesitan trabajar.

“Las personas vulnerables pueden caer en manos de un contratante que por medio de un contrato escrito o verbal le enrede en un trabajo bajo condiciones que, además de no ser las estipuladas, sean utilizadas bajo engaño, coerción, sometimiento, entre otras” (Porras G. M., 2012, p. 39).

Conforme lo establece la Convención contra la Esclavitud de 1926, esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. Por tanto, las personas se convierten en objeto de comercio y están sometidas a la voluntad de sus amos.

De acuerdo a la Organización internacional del trabajo (2005), esta definición incorpora dos elementos primordiales del trabajo forzoso: la amenaza de castigo y el carácter involuntario. Los castigos con los que los tratantes o las organizaciones de trata amenazan a las víctimas, no solo son físicamente, también puede significarla disminución de privilegios, de libertades, el crecimiento de la deuda, la denunciarles ante las autoridades por su situación irregular. (OIM, 2005, p. 16)

Se considera trabajo forzoso en el instante en que el trabajador toma la decisión de renunciar a la labor que estaba realizando, sufre coerciones físicas o psicológicas que le fuerzan a seguir con la relación laboral, motivo por la que se encuentra imposibilitada de escapar de sus tratantes. En esa situación, el consentimiento que la víctima pudo haber dado en un comienzo se invalida, debido a que no le permiten romper la relación laboral de forma libre. (ACCEM, 2006, p. 144)

El trabajo forzoso no debe ser equiparado con sueldos mezquinos o en condiciones laborales insuficientes, las autoridades deben de tener en cuenta algunos elementos característicos de la trata; que el trabajo será realizado bajo

amenaza de pena; que sea involuntario y que exista abuso de una situación de vulnerabilidad.

En realidad el trabajo forzado está determinado por la naturaleza de la relación que existe entre cualquier persona y su empleador, y no por la actividad a realizar. (OIT, 2007)

Por lo expuesto párrafos arriba se puede decir que el trabajo forzoso, como explotación sucede cuando la víctima se ve obligada a trabajar incluso contra su propia voluntad, en condiciones muchas veces inhumanas, con castigos, libertad restringida, violencia, multas, amenazas, entre otras condiciones.

En lo que respecta a nuestro país la trata con fines de explotación laboral es uno de los tipos más frecuentes. Por lo que en Perú las siguientes actividades son repetitivas. (Montoya, 2012, p. 32)

a) Trata laboral en agricultura: Las personas, familias o colectivos son trasladados por los tratantes para trabajar en actividades agrarias, como labores de cosecha de diversos frutos según la región a la que sean trasladados.

En lo referido al recojo de castañas se conoce que en las provincias de Tambopata y Tahuamanu se centraliza la extracción de la castaña en la región de Madre de Dios, que básicamente es temporal ya que se desarrolla en los meses de diciembre, enero y febrero. Con la producción de la castaña se destina la venta en cáscara y la otra parte se vende pelada. (Novak & Namihás, 2009, p. 61).

b) Trata laboral en tala: Personas que en su mayoría son adultos o jovencitos que son captados y transportados a territorios lejanos y de difícil acceso de la selva con el propósito de cortar árboles y así comercializar el madero extraído en el mercado negro. (Montoya, 2012, p. 33)

En el caso específico de las víctimas de la explotación de tala de madera, estas suelen recibir como anticipo dinero y también alimentos, ropas, herramientas de trabajo como las motosierras por ejemplo. A cada una de estas

prestaciones siempre les dan un valor superior al real, por lo que su deuda es descontada de sus sueldos.

“De manera que la víctima de trata con fines de explotación laboral se endeuda con su patrón debiendo pagarle con su siguiente remuneración, ingresando a un círculo vicioso, sin oportunidad de marcharse” (Novak & Namihas, 2009, p. 61)

c) Trata en el sector minero: El trabajo en las minas se desarrolla especialmente en los casos de la minería informal o artesanal en un ambiente de circunstancias de trata extremas en las que las víctimas son obligadas cruelmente a trabajar sin que le toque nada o casi nada de retribución por su trabajo, esto sin tomar en cuenta que además de no tener remuneración alguna sus patrones les crean deudas que nunca terminan de pagar.

En la investigación realizada por la organización internacional de migración en cuanto las víctimas han sido puestas a disposición del “patrón”, éstas son sometidas a condiciones de vida y de trabajo infrahumanas. Por ejemplo el agua que consumen y con la que se bañan generalmente está contaminada; razón por la que éstas personas sufren de diarreas, malaria, fiebre amarilla, hepatitis B, así como otras enfermedades. Tampoco existe atención médica inmediata en los lugares de explotación y si existen centros de salud estos solo son de atención primaria. (OIT, 2007)

“En los últimos años La Rinconada presentó un incremento sustantivo de locales nocturnos y del traslado de niñas y jóvenes adolescentes hacia la zona. Por otro lado, existen más de 500 niños y niñas cuya actividad principal es la minería artesanal” (Valdés, 2013, p. 64)

d) Trata laboral en fábricas: Procesos industriales en escenarios en los que las víctimas de trata son obligadas a laborar algunas veces sin recibir alimento alguno, sin salarios y muchos menos podrían recibir descanso. Pagándoles pocas veces ínfimas cantidades de dinero o con la propia mercancía que desarrollan.

En este caso los tratantes encierran a sus víctimas en talleres de fabricación y elaboración de ropa y accesorios, ubicados en lugares aislados como zonas privadas que se encuentran fuera del ambiente laboral, por ejemplo en apartamentos arrendados para vivienda; talleres en donde las víctimas están obligadas a vivir y trabajar en el mismo sitio y en condiciones deplorables en lo que respecta a la seguridad e higiene de las víctimas.

e) *Trata laboral en lo doméstico*: Es la actividad con mayor molestia en términos de irregularidad laboral femenina, en donde cerca del 50% del sector trabajan en ambientes de inseguridad e irregularidad laboral, tanto mujeres originarias como extranjeras. (Mallqui, 2000, p. 29)

La explotación en el trabajo doméstico es una de los escenarios más dispersos de la trata de personas, sin embargo, es muy complejo y difícil enfrentar la explotación en lo doméstico, pues se produce en los hogares, en donde las exponen a situaciones de violencia física o psicológica, además todos saben que estos lugares son aislados y en donde las víctimas no tienen contacto con el exterior.

Finalmente, como se puede observar, la explotación laboral se disfraza con promesas de mejores y grandiosas oportunidades de vida en otros países o en otras regiones de un mismo país, aprovechando la necesidad de las personas; haciéndoles creer en muchas ocasiones que ese trabajo es real, incluso les hacen firmar falsos contratos de trabajo que certifican derechos laborales.

Son diversos los factores que benefician la aparición de fenómenos de explotación en este sector. Como primer factor, su marco regulador como régimen especial determina condiciones que colocan a la empleada doméstica fuertemente desamparada. Como segundo factor, la restricción que presenta el hogar familiar como espacio de trabajo acerca de las oportunidades de control y fiscalización de la realización del trabajo. Y como tercer factor, el carácter especial de la relación entre empleador y empleada. (Boumpadre, 2009).

C) Servidumbre.

La Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud de 1956 define a la servidumbre por deudas como aquel estado o aquella condición que es producto del hecho de que un deudor se haya comprometido a ofrecer sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de su deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de los servicios mencionados.

Por otro lado un informe de la Comisión Interamericana sobre los trabajadores migrantes llevada a cabo el año de 1997 en Brasil, establece lo siguiente acerca de la servidumbre:

La forma más común de esta práctica es captar a los trabajadores, habitualmente en otro Estado donde existen entornos extremos de pobreza y desempleo. Al llegar las personas a la lugar donde tendrán que trabajar, son sorprendidos con el hecho de que ya tienen una deuda con los contratistas, por diferentes motivos, como por el transporte, el alimento empleado durante el traslado; deben también pagar su comida y hospedaje en el establecimiento; y al mismo tiempo descubren también que las condiciones de trabajo son mucho peores de lo que les habían indicado.

Se conocen también casos en los que la persona se ve impulsada a recibir un préstamo de dinero que sirven en algunas circunstancias para costear una necesidad urgente, como por ejemplo, para ayudar a un familiar enfermo. Después de recibir el dinero, la víctima se ve forzada a trabajar largas horas durante mucho tiempo con el fin de pagar su deuda, a decir verdad sin ninguna oportunidad de una verdadera cancelación de su deuda; sus tratantes le facilitaran posada y alimento, que también les será cobrada. (Toro, 2009, p. 185)

(Bedoya & Bedoya, 2005) indican en su investigación nacional que: las personas, que trabajan en condiciones de servidumbre, a menudo se ven

impedidas de salir del campamento de trabajo al estar siendo retenidas por los "patrones" quienes generalmente caminan armados”

Es decir la víctima solo trabaja para cancelar la deuda que ha contraído. Generalmente la deuda se perpetúa ya que, por un lado, el trabajo o los servicios prestados disminuyen y, por el otro lado, su explotador le provee un lugar en donde alojarse y alimento a precios excesivos, es por ello que a la víctima pagar su deuda, le resulta difícilmente realizable.

Según el informe de la ACCEM (2006):

El trabajo que realiza la víctima tiene significativamente mayor valor que el préstamo, en varios casos, las víctimas quedan enganchadas en una acumulación de deudas, ya que deben pagar por todos los gastos de manutención además de los gastos iniciales del traslado. Se acostumbra, también, aplicar sanciones monetarias por mal comportamiento o por no cumplir con las cuotas diarias de servicio, con el fin de aumentar la deuda. (p. 35)

Como se puede observar párrafos arriba, se deduce que gran parte de las víctimas de la trata nunca ven el dinero que aparentemente ganan con su trabajo.

En el caso de la servidumbre según estudios en Perú, los tratantes amenazan a las víctimas, diciéndoles que no pueden renunciar a su trabajo sin haber pagado completamente su deuda. En el momento en que lo intenten, sicarios de los contratistas los capturan y les apuntan con armas de fuego, si no aceptan la amenaza, les disparan directamente. Como los lugares de explotación son apartadas, los intentos de lograr la libertad en muchos casos les significan la muerte ya que son muy riesgosas y difíciles de realizar. (Novak & Namihás, 2009, p. 60)

D) Explotación referida a Mendicidad

Se constituye en trata cuando la víctima es obligada a pedir limosna en contra de su voluntad y es trasladada a un contexto ajeno en donde no se le permite salir de dicha situación. El tratante, por su lado, es el que se

lucra de esta actividad, el que organiza el negocio y quien ejerce control sobre estas personas. (Muñoz, 2009, p. 46)

La mendicidad se manifiesta como una más de las formas de la trata de personas ya que implica otra forma de explotación y esclavitud, que consiste en solicitar propina o limosna, que no genera relación laboral. Siendo los niños la población más indefensa a este tipo de explotación, las personas víctimas de la mendicidad son utilizados por redes delincuenciales con el fin de inspirar lástima en la población.

E) Compraventa de Órganos y Tejidos.

“En este caso se captan personas para comercializar con sus órganos o sus tejidos. Son ejemplo de este objetivo de la trata, las fábricas de bebés, el mercado del semen y óvulos para procesos de fertilización, la venta de sangre, entre otros” (Acción por los niños, 2008). Se puede decir que es una de las modalidades más crueles de la trata.

“La trata de personas para el comercio de órganos humanos sólo ocurre si una persona es transportada con el objetivo de quitar sus órganos. El Protocolo contra la Trata no regula el transporte de los órganos solos” (Porrás G. M., 2012, p. 39)

El comercio de órganos y tejidos humanos no es aceptado a nivel mundial, por lo que la Organización Mundial de la Salud, hace referencia a dicha actividad dentro de sus Principios Rectores acerca del trasplante de células, tejidos y órganos humanos. Su Principio Rector número cinco indica lo que sigue:

“Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ninguna retribución monetaria u otra compensación de valor financiero. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los parientes de personas fallecidas”.

El que esté prohibido vender o comprar células, tejidos y órganos no se opone a que se pueda reembolsar los gastos justificados y verificables en que

tuviera realizar el donante, por ejemplo pueden ser el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante o la pérdida de ingresos monetarios que haga el donante.

De la misma forma el Protocolo adicional al Convenio de los Derechos Humanos y Biomedicina acerca del trasplante de órganos y de tejidos de origen humano del Consejo de Europa, en su artículo 22 prohíbe el tráfico de órganos y tejidos explícitamente.

Aunque no existen muchas denuncias sobre la extracción de órganos como tipo de explotación de la trata de personas, según reportes internacionales esta forma ha ido incrementando clandestinamente en los últimos años, pues los tratantes encontraron la forma para lucrar con la desesperación de las personas que necesitan recibir un trasplante de órganos, como riñones, hígado, entre otros.

“La clandestinidad de las operaciones quirúrgicas que realizan los tratantes ponen a las víctimas en grave peligro, debido a las condiciones en las que se practica y a la ausencia de atención médica posterior a la operación” (Storini, 2007, p. 88).

2.2.4. Modalidades de la trata de personas

La trata de personas como se indicó antes, es un delito de carácter transnacional que puede involucrar el cruce de fronteras, sin embargo esto no quiere decir que su alcance sea solamente el traslado de personas de un país a otro, sino que la trata también puede ocurrir dentro de un mismo Estado, situación que da lugar a la trata interna y externa. (Porrás A. , 2008, p. 42).

Las personas que caen presas de la trata con cualquiera de los fines determinados en el Protocolo contra la trata de personas pueden viajar por rutas internacionales o nacionales internas, cruzar fronteras internacionales o permanecer dentro de las fronteras de un Estado. (Geronimi, 2002, p. 14).

Es importante mencionar que la trata de personas no solo se configura cuando las víctimas traspasan fronteras hacia otro Estado, sino que también se puede presentar en territorio nacional. La modalidad más conocida de la trata es la externa, la cual se da en los casos que la explotación se da en un país diferente al de origen de la víctima; en cambio la trata interna se presenta cuando la explotación de la víctima se desencadena dentro de los límites de un mismo país.

2.2.4.1. Trata externa.

“Cuando el reclutamiento o captación de la víctima ocurre en su país de origen y la situación de explotación ocurre en otro país” (Tolentino, 2009, p. 8).

La trata externa o también conocida como trata internacional es aquella que se ejecuta en diferentes países e implica el cruce de fronteras nacionales. En la gran mayoría de casos, esta modalidad de trata se encuentra estrechamente relacionada con el Tráfico ilegal de migrantes; sin embargo, estos dos delitos no deben ser confundidos ya que tienen un carácter distinto. (Porrás G. M., 2012, p. 44)

Según el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la trata de personas que desarrollo en el 2010, Perú es considerado un lugar de origen, tránsito y destino de este delito, eso significa que nuestro sirve como plataforma para la movilización de miles de víctimas que cruzan al menos una frontera.

De manera que se puede decir que la trata de personas en esta modalidad se presenta cuando las víctimas son transportadas desde el país de origen hacia otros continentes. También es conocida como transnacional y es manejado por redes criminales muy bien organizadas que tienen contactos en cualquier país.

2.2.4.2. Trata Interna.

“La trata interna o también conocida como trata nacional se presenta cuando el reclutamiento, traslado y la explotación de la víctima ocurren en el mismo país de origen o residencia” (Tolentino, 2009, p. 8).

Es aquella que se realiza dentro del territorio peruano. Esta contempla el movimiento de una persona entre regiones, departamentos, provincias e incluso dentro de una misma ciudad. En Perú predomina la trata interna con fines de explotación sexual y laboral en actividades mineras, la tala indiscriminada de madera, trabajo en el campo, el trabajo en lo doméstico.

Algunos autores afirman que la trata interna se desarrolla principalmente en las zonas rurales y más pobres, por lo que los tratantes aprovechan esta situación para trasladar a sus víctimas a las ciudades más grandes o incluso dentro de las mismas ciudades. “En cuanto a la opinión pública, el tema de la trata interna esta invisibilidad” (Muñoz, 2009).

“El recorrido sierra sur: La ciudad de Cusco tiene gran importancia turística y comercial, y que por tanto beneficia la trata de mujeres y niñas las cuales son trasladadas desde Quillabamba y Sicuani en Arequipa, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos y San Martín, Puno” (Arque, 2014).

Las ciudades como Arequipa o Juliaca son también lugares trascendentales. En el caso de la región Puno, la mina “la rinconada” está considerada como uno de los principales centros de trata de personas.

“El recorrido costa sur: En esta ruta la ciudad de Arequipa ha sido identificada como zona de origen de víctimas de la trata que son trasladadas hacia los departamentos de Iquitos, la Libertad, Arequipa, Puno, Juliaca y Cusco” (Arque, 2014).

2.2.5. Actitudes frente a la trata de personas

2.2.5.1. Aspecto Actitudinal

A) Definición de Actitud

“Las actitudes al ser diferencias individuales, afectan el comportamiento de los individuos y se puede definir como las tendencias relativamente durables de emociones, creencias y comportamientos orientados hacia las personas, agrupaciones, ideas, temas o elementos determinados” (Amorós, 2007)

Según Allport: “Una actitud es una disposición mental y neurológica, que se organiza a partir de la experiencia y que ejerce una influencia directriz o dinámica sobre las reacciones del individuo respecto de todos los objetos y a todas las situaciones que les corresponden”. (Allport, 1965, p. 192)

Las actitudes son “una organización duradera de creencias y cogniciones generales, dotada de una carga afectiva a favor en contra de un objeto social definido, que predispone a una acción coherente con las cogniciones y afectos relativos a dicho objeto” (Rodríguez, 1987, párr 3)

Ya que nuestras valoraciones de los objetos de actitud pueden ser favorables, neutrales o desfavorables, se dice que las actitudes poseen una orientación positiva, neutral o negativa, en la medida en que difieren de su orientación, las actitudes también difieren en su intensidad, determinado así si es fuerte o débil.

Por su lado Smith & Mackie (1997) expresan que “las actitudes son predisposiciones de un sujeto para aceptar o rechazar un determinado objeto, fenómeno, situación, u otro sujeto; y que puede ayudar a predecir la conducta que el sujeto asumirá frente al objeto actitudinal” Las actitudes son susceptibles de ser modificadas por ser relativamente estables. (párr.4)

Finalmente, y de manera similar, López y Fuertes (1999) definen la actitud “Como una disposición a comportarnos de una determinada manera. Así que, si juzgamos alguna situación como negativa, lo más probable es que intentemos evitarla, lo contrario ocurriría cuando juzguemos alguna situación como positiva”.

Estas son algunas de las numerosas definiciones que se consigue hallar sobre las actitudes; de todas ellas se pueden concluir en una serie de propiedades fundamentales que denotan las actitudes en función de sus alcances individuales y sociales. Resaltan las siguientes propiedades:

- Toda persona llega a una circunstancia explícita, con antecedentes de interacciones aprehendidas en situaciones anteriores. De forma que

pueden ser calificadas como rasgos comportamentales adquiridos a través de la experiencia de una vida grupal o individual.

Es decir que se pueden considerar que las actitudes son adquiridas.

- Las actitudes también involucran gran carga afectiva y emocional que evidencia nuestros deseos y sentimientos. Morales (1999) afirma que: “Hacen alusión a sentimientos que se manifiestan en la manera de actuar, enfatizando las experiencias subjetivas que los determinan; constituyen intermediarios entre los estados internos de las personas y los aspectos externos del ambiente”
- La mayoría de las definiciones se agrupan en la propiedad evaluativa de las actitudes, calificándolas como juicios o valoraciones que atraviesan la sola descripción del objeto y que implican respuestas de aceptación o rechazo.
- Son respuestas de condición electiva frente a determinados valores que reconocen, juzgan y rechazan o aceptan. Las actitudes se dirigen hacia algo o alguien.
- Las actitudes son evaluadas como estructuras de dimensión múltiple, ya que incluyen un amplio campo de respuestas de tipo cognitivo, conductual y afectivo.

Al hacer un balance de las definiciones terminadas de presentar, se puede decir que la actitud es la predisposición positiva o negativa de actuar antes de realizar un comportamiento, el cual puede estar influenciado por algún componente del carácter propio.

La actitud tiene tres dimensiones: el afectivo, el cognitivo y el conductual, ya que en ella se reconoce el nivel de inclinación hacia un objeto, desde los sentimientos, pensamientos y comportamientos hacia el mismo por parte de esa persona.

B) Componentes de las Actitudes

En aplicación de lo dicho, puede advertirse que toda actitud, tiene tres componentes: el componente cognitivo, el afectivo y el conativo o conductual.

a) Componente cognitivo

Significa que los conocimientos que una persona tiene acerca de un objeto, o un hecho social, pueden ser suficientes para justificar una actitud firme acerca del mismo.

Así, por ejemplo, si se pregunta a un miembro del personal de la policía cuál es su posición respecto a las políticas públicas aplicadas en Latinoamérica para reprimir la trata de personas, es probable que no nos dé respuesta alguna, por el hecho de no poseer una representación cognoscitiva del tema (conocimiento acerca del fenómeno); por consiguiente, el sujeto difícilmente tendrá una actitud hacia dicho problema.

Pero si al mismo miembro del personal policial le preguntamos acerca del funcionamiento de los prostíbulos en su ciudad, entonces éste tendrá una actitud hacia dicho fenómeno, de aceptación o rechazo, en tanto que ello sí es algo que forma parte de su universo cognitivo. (Rodríguez, 1987)

De la misma forma, si estos conocimientos se apoyan en valores u opiniones consolidados en la persona, pueden notarse considerablemente reforzados, lo cual influirá en una actitud más fija y operativa. En general, las actitudes basadas en un conocimiento objetivo o analizado de las cosas tienen la capacidad de modificarse, que pueden nacer de nuevos datos o razonamientos.

b) Componente afectivo.

Este componente se refiere a los sentimientos y emociones de una persona frente al objeto. Múltiples actitudes se orientan en sentido afirmativo o negativo afectivo respecto de sus objetos.

Rodríguez (1993) afirma que justamente por esto, las actitudes son difíciles de modificar si es que sólo se utilizan métodos racionales basados en el conocimiento objetivo de las cosas, ajenos a una carga emocional

Es decir son aquellos procesos que aseguran o se oponen a las bases de nuestras creencias, expresados en sentimientos evaluativos y preferencias, los estados de ánimo y las emociones que se exteriorizan ante el objeto de la actitud como presentarse tenso, ansioso, feliz, apenado, preocupado, entre muchas otras.

c) Componente Conductual

Este componente es una tendencia instintiva a comportarse de una forma determinada, lo que la diferencia de la intención, que es un acto consciente, voluntario. Es la predisposición a la acción de la persona.

(Rodríguez, 1993) Explica que el componente conductual o conativo puede ser muy importante en actitudes negativas o socialmente perjudiciales, ya sea como generadoras en potencia de actitudes violentas; por ello, frenar el plano conativo de la actitud, estimulando el plano emocional, suele ser la técnica más usada para el tratamiento en el caso de conductas perniciosas, en pro de lograr una reforma favorable. Modificando el plano emocional se tiene mejor acceso a los planos cognitivo y conductual

C) Dimensiones de la Actitud.

Las actitudes constituyen preciados elementos para la predicción de las conductas. Ahora bien, hasta qué punto una actitud determina una conducta, es algo que se puede saber a través de las dimensiones, que sirven justamente para su medición. Esas dimensiones son la dirección y la intensidad. (Rodríguez, 1993, p. 320)

a) Dirección de la actitud.

Determina el aspecto positivo o negativo de la actitud; es decir, establece el modo de sentir, a favor o en contra del objeto actitudinal; sólo se observa neutralidad en los instrumentos, cuando no se ha desarrollado una actitud frente al objeto.

Se puede tomar como ejemplo el fenómeno actitudinal del currículo por competencias en la enseñanza universitaria. Es fácil demostrar que hay muchos profesores que tienen actitudes de aceptación frente al currículo por competencias, pero también existen profesores que lo rechazan: si le preguntamos a un químico si lo acepta o lo rechaza, es muy probable que al no saber en qué consiste, indique que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

b) Intensidad de la actitud.

La intensidad, es lo que da la fuerza a la dirección de la actitud, fija el punto de aceptación o rechazo. Es decir no todo se acepta o se rechaza con la misma fuerza, puede tenerse una actitud de rechazo hacia el robo; pero, probablemente, se rechace con mayor fuerza la trata de personas o el asesinato.

Con ese propósito se obtiene una escala cuya intensidad va progresivamente de enérgico a frágil, tanto para el lado positivo como para el lado negativo. La intensidad está claramente relacionada con la emoción que genera la vivencia de la actitud.

Así, si la intensidad es mayor, es porque la emoción que provoca el objeto actitudinal también lo es. Y en la forma opuesta, si la intensidad es leve, es porque la reacción emocional ante el objeto actitudinal también lo era. Asimismo, cuanto mayor es la intensidad, mayor es la disposición a la acción que realizara la persona.

2.2.5.2. Sujetos en la Trata de Personas

A) La Víctima

En la actualidad se pueden hallar varios instrumentos internacionales concernientes a la trata de personas que se dirigen a los derechos de las víctimas de este delito, sin embargo únicamente la Organización de las Naciones Unidas, se ha interesado en definir a la víctima.

Esta definición se puede encontrar en la Declaración de los principios básicos de justicia a las víctimas de delitos y de abuso de poder de la Organización de las Naciones Unidas de 1985, que indica lo siguiente:

Se entenderá por “víctimas”, a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido lesiones, incluyendo trastornos físicos o psicológicos, pérdida en lo económico, malestar emocional, extremo deterioro del disfrute de sus derechos fundamentales todo esto como el resultado de las acciones y las omisiones que los tratantes impartieron contra las víctimas.

Se podrá considerar “víctima” a la persona, con arreglo a la declaración antes mencionada, no importando si se identificó, detuvo, se enjuicio o sentencio al tratante y sin importar también relación de parentesco de la víctima y el tratante.

Cabanellas (2005), en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la víctima de la siguiente manera: “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p.30)

Para la organización internacional de migraciones de acuerdo con la definición del Protocolo de Palermo del 2000, una víctima de trata es “aquella que ha sido movilizada, privada o limitada de la libertad y sometida a una situación de explotación”. Puede que la víctima se traslade por voluntad propia, bajo engaño o por coacción. Así mismo, el traslado puede ser legal, ilegal e incluir o no, el paso de fronteras de países.

La víctima del delito de trata de personas puede ser cualquiera. No obstante, a diferencia de lo que sucede con las personas adultas, en sus casos es necesario acreditar que ante ellos se ha empleado a la violencia, amenaza o cualquier otra forma de mecanismo para trasladar a la víctima de un lugar a otro; en lo referido a los niños, niñas y adolescentes, la norma penal brinda un tratamiento especial, ya que en nuestro Código penal, el artículo 153 así lo establece.

Ya que las víctimas de la trata no tienen un aspecto específico, sus características dependen de las condiciones del caso en concreto. Apoyándome en las definiciones observadas, se puede opinar que la persona víctima de la trata de personas, es aquella que ha sido enganchada, trasladada por cualquier medio con el propósito de explotarla y que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados.

No se debe olvidar que cualquier persona es pasible de ser víctima de trata, sin discriminación de género, edad, raza o condición social, sin embargo, según informes de organizaciones internacionales que luchan contra la trata de personas, el grupo más vulnerable son las niñas y los niños, adolescentes y mujeres, principalmente cuando gira entorno a la explotación sexual. (Chavez & Muñoz, 2009, p. 2).

Es sabido que en lugares donde la pobreza reduce las alternativas de estudiar y las opciones de encontrar empleo, la vulnerabilidad de las personas se torna más contundente.

Los tratantes les hacen fabulosas promesas de empleos con salarios atractivos, situación en que al principio, la víctima pueda sentir inquietud acerca de la oferta de trabajo tan prometedora, su desesperación ante su situación y la ilusión de escapar de la pobreza, debilitan rápidamente cualquier sentimiento de inseguridad.

Las personas menores de edad, que obviamente tienen menor desarrollo social y emocional, son más vulnerables a estas tentaciones. Otro factor que facilita el trabajo de los tratantes, principalmente en niños, niñas y adolescentes, son las circunstancias de violencia intrafamiliar y conflictos armados, que los empuja a salir de sus hogares e incluso de sus países y a exponerse directamente a los peligros de la Trata. (Chavez & Muñoz, 2009, p. 53)

Es también importante señalar que, cuando existen fuertes indicios de que una persona sea víctima de trata de personas, es decir una presunta víctima, de

igual forma debe ser reconocida como tal y por tanto debe recibir la misma asistencia y protección que reciben las personas objeto de la trata.

B) Repercusiones de ser Víctima de la Trata

Desde el punto de vista de la criminología el delito desgarrar, fractura la vida de una persona que padece la violencia. Marchiori (1996) sostiene que “se produce un cambio existencial en la vida de la víctima relacionada a sus costumbres, a sus hábitos, a su mirada hacia las demás personas, afecta sus relaciones, su confianza, su seguridad familiar, social y cultural”

Al respecto de la asistencia que se les brinda a las víctimas, las personas que están encargadas de atenderles deben de comprender, prioritariamente, que la víctima sufre a causa de la acción delictiva. El delito implica daño en su persona; el tratante origina con su violencia, la humillación; la víctima vive con pánico por perder su vida o la de su familia; razón por la que se siente vulnerable y esto crea sentimientos de angustia o desconfianza.

Las consecuencias del delito en la víctima generalmente son las lesiones físicas; daño emocional o hasta la muerte de la víctima. Por ello son múltiples las secuelas para las víctimas, ya que viven en una situación de constantes violaciones a sus derechos fundamentales, que dicho sea de paso pueden llegar a ser irreversibles.

Al tener toda experiencia de persistente abuso, se clasificaran las consecuencias de la siguiente forma, sin olvidar que cada caso de trata de personas es particular y la víctima puede sufrir alguna o todas estas secuelas al mismo tiempo, o incluso se puede dar el caso de que existen otras consecuencias que no están comprendidas en esta investigación.

a) Consecuencias físicas: se pueden presentar lesiones como las quemaduras, fracturas; enfermedades de transmisión sexual; enfermedades infecciosas como la tuberculosis; parásitos; rechazo hacia sus embarazos; abortos forzados; violaciones (lesiones vaginales o anales); enfermedades y accidentes como la rabia, tétano, infecciones diversas, caídas; así como por

contusiones provocadas por sus propios patrones; como *lo dicho anteriormente se puede llegar al punto de matar a la víctima.*

b) *Consecuencias psicológicas:* en este caso las víctimas pueden mostrar cambios de conducta siendo tímidas, aislarse y lucir agresivas; vicio por el alcohol o el vicio por las drogas; presentan también ansiedad; desórdenes alimenticios; trastornos del sueño; autoestima gravemente deteriorada; vergüenza, miedo; depresión que es tan intensa que pueden llegar a tener ideas o intentar suicidarse.

c) *Consecuencias sociales:* las víctimas al escapar de su explotación corren el riesgo de ser re-victimizadas; que las personas de su entorno les estigmaticen; al mismo tiempo pueden sufrir los rechazos de su familia, amigos o conocidos; los menores de edad puede que renuncien a seguir estudiando.

d) *Consecuencias legales:* en lo referido a sus derechos, las víctimas pueden ser victimizadas gravemente por las autoridades, ya a la mayoría les arrebataron sus documentos personales no tienen la opción de identificarse correctamente, motivo por el cual sufren de deportaciones arbitrarias o siguen violando sus derechos humanos tratándoles como criminales.

De modo que al analizar todas estas consecuencias, la mayoría de víctimas tiene temor a realizar la denuncia de la explotación a la que fue sometida; además de que el relato del maltrato que sufrió implica la angustia de recordar la situación traumática y el alto riesgo de pérdida de la vida. (Marchiori, 1996, p. 13)

B) Tratantes.

El sujeto activo puede ser cualquier persona; en la realidad son varios los agentes que actúan organizadamente, cumpliendo una serie de labores como de reclutamiento, de la documentación ilegal, acompañamiento a la víctima, entre otras acciones propias de las organizaciones criminales. Ortiz de Zeballos (2005) Concluye que “es necesario la existencia del dolo, quiere decir que dicha acción se realiza con conciencia y voluntad. Es este caso la tentativa es admitida”

En el informe La trata de personas: un reto para México y Centroamérica, emitido por la organización Global Rights, 2005, donde se resumen las labores de los tratantes de la siguiente forma:

- El reclutador o enganchador, este individuo es el encargado de determinar y reclutar a las posibles víctimas de la trata.
- El transportista, en este caso es el que determina los pagos y la negociación con los chóferes de carros o cualquier medio de transporte, que asegure el traslado y, de ser el caso traspasar de manera clandestina fronteras internacionales.
- El transportador, es la persona encargada de trasladar a la víctima a través de diferentes regiones, utilizando vías con poca o nula vigilancia, caminos de extravío o evadiendo los puntos de control y revisión de las autoridades.
- El receptor o explotador, es el que generalmente recibe a la víctima y la somete a la explotación, haciendo uso de diferentes métodos de control y sometimiento.
- El falsificador, quien se encarga de “legitimar” el proceso de la trata, mediante la gestión y obtención de documentación falsificada, como son los documentos de viaje o de identidad para la víctima, recurriendo a los servicios de funcionarios corruptos.

No obstante que cada tratante tiene su rol, se puede asumir que cada uno de los roles enlistados, se pueden realizar de manera individual o colectiva. Se incluye dentro de este perfil de reclutadores a las familiares de las víctimas, redes de delincuencia nacional y redes internacionales de trata de personas.

2.2.5.3. Principios y Directrices contra la Trata.

La trata es considerada como el peor atropello a la dignidad de las personas, valor fundamental, que está jurídicamente protegido. Asimismo, es considerada como una negación de todos de derechos humanos de la persona, derechos que son violados en las siguientes formas:

- Por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano.
- Por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus derechos humanos fundamentales.
- Por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el período posterior a cuando se llevó a cabo dicha violación de derechos.

Según lo dispuesto en la normatividad internacional, así como en el Reglamento de la Ley N° 28950 existen principios y directrices en la lucha contra la trata básicos que deben ser tomados en cuenta en todos los momentos de la persecución del delito de la trata, así como en la intervención, protección y atención a las víctimas de trata

a) Principio Anti Discriminación

“Los Estados tienen como responsabilidad ineludible, garantizar que las víctimas de trata no sean discriminadas a causa de falsos clichés culturales o creencias estereotipadas, solo por haber caído en las redes de la trata”, lo cual está especificado el Protocolo de Palermo en su artículo 14 inciso número 2. Para ello, se deberá tomar especial atención a las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, ya que son ellos quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia, razón por la el goce de sus derechos y libertades son gravemente obstaculizadas.

b) Superioridad de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son consideradas libertades primordiales que, por el solo hecho de ser seres humanos, disfrutamos todas las personas, algunos de estos derechos son la libertad, la integridad personal, la seguridad jurídica, entre otros.

La totalidad de instrumentos internacionales suscritos por la mayor parte de los Estados definen y promueven la defensa de los derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. De examinar cuidadosamente el hecho de que durante el proceso de la trata, las víctimas son empleadas como si fuesen “objetos” con las que comercian sus tratantes, se puede ver que a partir del trato que se les da a esas personas, se les restringe e impide el acceso a las libertades y sus derechos humanos. (Torres, 2010, p. 14)

Además de eso los derechos humanos son innatos a cualquier ser humano sin que exista ninguna desigualdad, ni discriminación. Por lo tanto son derechos inseparables, interdependientes e interconectados. Salmon & Novak (2002) aseveran que “Los derechos humanos de las personas víctimas de la trata de personas serán el centro de todas las actividades para prevenir y luchar la tratan protegiendo y brindando asistencia y reparación a sus afectados”.

Es decir que ningún interés por querer perseguir el delito y a los tratantes será pensado como preferente a la obligación de garantizar los derechos de las víctimas.

c) Visión de Género.

La discriminación que tenga como fundamento el género termina demostrándose con el maltrato a las mujeres, ya que siempre se hacen comparaciones con lo que pueden hacer los hombres, se nota claramente en los países en vías de desarrollo, se le imponen papeles a las mujeres como el que ellas son las únicas responsables del cuidado del hogar y de sus hijos, la perspectiva de que las mujeres solo pueden ejercer el trabajo de amas de casa y el hecho de que los propios padres no quieran enviar a sus hijas a estudiar, de la misma forma tampoco se deja que participen políticamente, las prácticas sociales o sus costumbres. (Muñoz, 2009, p. 16)

Las víctimas de trata generalmente son niñas y mujeres sentenciadas a ser explotadas laboral y sexualmente.

Es la razón para abordar el problema de la trata de personas estratégicamente teniendo en cuenta la discriminación de género; porque no solo la población sino también el personal policial y autoridades sacan a relucir sus prejuicios y los estereotipos cuando se atiende a las afectadas por la explotación sexual.

Por ello, para combatir la trata de personas se tomará especial atención en todas las fases, como en la de prevenir, detectar, y proteger a las víctimas de trata desde el punto de vista del género. Ello no quiere decir que se deba descuidar la trata en las víctimas varones.

d) Interés Superior de los Niños y Adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que están reconocidos y garantizados por los Estados a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, y dentro de nuestro país sus derechos están garantizados por la Constitución Política.

No obstante, los niños, niñas y adolescentes requieren además de protección especial, ya que presentan mayor vulnerabilidad. “El interés superior del niño”, significa que bajo cualquier caso en que se requiera proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes se obligará a tomar en cuenta lo mejor para ellos, y se tomará aquella medida que implique el bienestar, el desarrollo y la protección de sus derechos.

Justamente por la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a la trata de personas, el principio del interés superior del niño, no solamente ha sido tomado en cuenta por la legislación internacional sino también por el Estado peruano en su lucha contra la trata de personas, se deberá tomar especial atención el interés superior del niño para el bienestar pleno e integral de sus derechos en cualquier momento.

e) Información a las víctimas.

Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de

personas, tienen que tener claro que es de vital importancia la información que se brinde a las víctimas sobre sus derechos y el proceso que se seguirá durante el tiempo en que se le brinde asistencia, están obligados a informar a las víctimas sobre los derechos que le pertenecen, las dificultades y beneficios de los procedimientos que resulten de su situación, de la misma forma también les informaran lo que obtendrá de la asistencia integral a la que tiene derecho.

f) Derecho a la Privacidad y Reserva

La confidencialidad será resguardada en todas las etapas del proceso penal, que engloba las actuaciones policiales, la investigación en el Ministerio Público y el proceso que se realice a nivel judicial. Precisamente es lo que establece el artículo 2 en su numeral seis del Reglamento de la Ley N° 28950 en nuestro país, de la misma forma también lo dispone el Protocolo de Palermo en su artículo sexto, sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

Consecuentemente las personas afectadas por la trata de personas tienen derecho a la confidencialidad de cualquier declaración suya y también a que se proteja su identidad en completo privado. De manera que por ningún motivo se deberá divulgarse en medios comunicación o en cualquier otro medio ninguna referencia que revele la identidad de la persona afectada por la trata.

La normatividad tanto de carácter nacional o internacional tiene el objetivo de promover la protección de las víctimas de la trata, en especial cuando los que estén inmersos en casos de trata sean niños, niñas y adolescentes; con esa misión, el personal de la Policía Nacional del Perú durante la intervención y rescate de cualquier víctima deben de proteger a las víctimas, brindar seguridad y buen trato, también deben proteger la identidad de la víctima frente a la prensa.

g) No a la Re victimización

Según lo considera la Organización Internacional para las Migraciones, el no revictimizar es uno de los principios básicos en la asistencia de las personas que fueron víctimas de trata de personas. OIM (2005) Esencialmente, este

principio surge de la idea de que todos los países deben ser minuciosos en lo que respecta a las medidas de asistencia y protección promovidas, evitando cualquier transgresión que afecte los derechos de las personas dañadas por la trata de personas.

La expresión no revictimización se le considera al cumplimiento de que las personas que fueron afectadas por la trata no se les sometan a procedimientos que terminen vulnerando nuevamente sus derechos, alguno de ellos como su integridad, dignidad, bienestar físico o emocional.

Esto quiere decir no solamente a las actitudes relacionados con la cantidad de entrevistas o a los procedimientos insistentes e innecesarios, sino que, con la misma energía, se refiere a aspectos de carácter particular relacionados con las formas de intervención que resultan lesionadoras, por ejemplo cuando detienen a los extranjeros que no cuentan con sus documentos de identidad y son tratados como criminales.

El Protocolo de Palermo en su artículo 9 se refiere a “proteger a las víctimas a un nuevo riesgo de victimización”. Por lo tanto con este principio se pretende que cualquier funcionario o autoridad sepa que está obligado a garantizar que la persona que fue afectada por la trata no sea víctima en reiteradas ocasiones, es por eso que deben evitar que las víctimas sean sometidas a numerosas declaraciones o interrogatorios, insultos, atenderles con hostilidad, someterles a exámenes que dañe su salud mental o su integridad.

Ya en el proceso de investigación por delito de trata de personas, tal vez el personal policial u otros funcionarios enfrenten a una víctima que no desea continuar con el caso, a pesar que se le aconseja persistir. Con la intención de no victimizar de nuevo a la víctima se deben recurrir a mecanismos eficientes al comunicarse.

“De nada sirve que se cursen notificaciones con apercibimiento de conducción de grado o fuerza, si es que no se logra que la víctima entienda que es un actor importante del proceso” (Montoya, 2012, p. 95).

h) Atención a víctimas de trata

Es la fusión de acciones orientadas a restituir los derechos que han sido violados o corren el riesgo de que suceda. El acelerado incremento del delito de la trata de personas resalta la urgente necesidad de desarrollar un trabajo de atención y asistencia a las víctimas de la trata.

Es muy importante el primer momento en que las víctimas de trata de personas se relacionan con agentes del Estado. Este momento empieza con la flagrancia o cuando se inicia con una denuncia, ya sea mediante denuncia directa de la víctima o incluso por medio de denuncias anónimas que reúna suficientes elementos de convicción de que se está ante un caso de trata de personas. (Kumar, 2009, p. 200).

El Protocolo de Palermo en su artículo sexto establece, ciertas exigencias a los Estados Parte referidas a la protección y atención integral a las personas afectadas por la trata:

En su inciso 3 señala que cada Estado parte deberá considerar la viabilidad de aplicar medidas encargadas de anticipar la rehabilitación física, social, mental y emocional de las víctimas de la trata, proporcionándoles, alojamiento adecuado; información que puedan comprender todo lo que se les comunica en su idioma de origen, también a recibir asesoramiento sobre todo en lo referido todos los derechos que posee, atención integral es decir psicológica, médica y material; y la oportunidad de recibir educación empleo y capacitación

Además de aplicar las medidas antes señaladas también cada Estado tendrá cuidado al aplicarlas, tomando en cuenta el sexo, la edad, y las necesidades específicas de las víctimas de la trata, en específico las carencias de los niños y niñas, como su educación y el lugar que albergaran por un tiempo.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas en términos generales frente a casos de trata de personas y frente a sus víctimas, los funcionarios encargados deberán:

- Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios.
- Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.
- Intervención inmediata contra los tratantes a fin de rescatar a otras víctimas o impedir que más víctimas potenciales se vean atrapadas o de obtener pruebas que de otra forma se perderían, o ambas cosas.
- Utilización de la información confidencial o la declaración de la víctima o de un tercero como base para preparar y llevar a cabo una investigación proactiva o de desarticulación de los tratantes.
- Cuando la evaluación de los peligros que corren las víctimas indica que hay evidente necesidad de intervención inmediata, es preciso adoptar medidas con rapidez.
- Cuando el grado de peligro para las víctimas restantes o la necesidad de asegurar pruebas de importancia vital exija una intervención inmediata, el caso deberá pasar a la fase de detenciones como:

Detener a todos los sospechosos contra los que haya pruebas suficientes que justifiquen esa medida, por más secundario o marginal que haya sido el papel desempeñado. En este tipo de caso siempre es posible que haya que realizar una detención en un plazo de tiempo muy breve.

La víctima de trata de personas necesita una protección no solo eficaz y adecuada, sino también oportuna. Sin embargo, sobretudo en contextos de trata interna, estas víctimas no son conocidas ni identificadas, lo cual complica y dificulta su protección.

2.2.6. Bases jurídicas

2.2.6.1. Bases Jurídicas Internacionales

A) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue adoptada y promulgada por la Asamblea de la Organización las Naciones Unidas en la resolución 217, el día diez de diciembre del año 1948. En lo que respecta a Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el nueve de diciembre del año 1959 mediante la Resolución Legislativa Nro 13282.

Con esta Declaración se determina el principio de que los Derechos Humanos y las libertades básicas son protegidos a todas las personas. Por tanto es de vital importancia que todas las personas entiendan la importancia de los Derechos Humanos y también que los gobiernos adquieren el deber de protegerlos.

Es decir, conociendo todos sus derechos tendrán la capacidad de reclamarle al gobierno que tome acciones al respecto con el fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de cualquier persona, y más aun de aquellas víctimas que cayeron presas de la trata de personas.

Los Derechos Humanos se hallan en cualquier espacio ya sea en lo político, social, cultural, económico, entre otros. Los principios con que se rigen son: inalienables, universales, indivisibles, interrelacionados y no discriminatorios. Algunos ejemplos de los Derechos Humanos son el derecho a la vida, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la libertad de no ser discriminado, y el derecho a la educación.

De manera específica y acerca de la esclavitud se puede notar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo cuarto, señala que: nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

B) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este pacto dispone la obligación de los Estados Parte de velar por derechos como: a la no discriminación, la protección contra los tratos crueles o degradantes, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el derecho a la libertad y la seguridad, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. También establece un organismo responsable para su seguimiento, que es el Comité de Derechos Humanos.

El pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por el Perú en la fecha veintiocho del mes de abril del año 1978

En su artículo 2 menciona que los Estados se comprometen a garantizar que la persona cuyos derechos hayan sido violados, pueda interponer un recurso efectivo, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas en ejercicio de sus funciones oficiales.

De la misma forma este Pacto encierra en sus artículos 7, 8 y 9 que prohíben explícitamente diferentes formas de explotación como la esclavitud, la servidumbre, la trata y el trabajo forzoso; asimismo el sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a ser privado de la libertad bajo circunstancia que sea ilegal.

Resalta el compromiso de los gobiernos, de respetar y garantizar los derechos comprendidos en el mismo, para hacer efectivos dichos derechos, deberán adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacerlos efectivos (artículo 2).

C) Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1969)

Se firmó en la Conferencia Interamericana Especializada en los Derechos Humanos, en la Ciudad de San José del día siete al veintidós de noviembre del año 1969, entrando en vigor desde el año de 1978. En nuestro país la ratificaron el 28 de julio de 1978.

Hace hincapié en la obligación que tienen los Estados de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades contenidos en el mismo, así como adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo ese ejercicio. En los artículos quinto y sexto se determina que nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre involuntaria, prácticas prohibidas en todas sus formas, también en estos artículos se prohíbe la trata y el tráfico de mujeres.

Por otra parte, en el artículo 19 del Pacto acentúa el derecho que tiene todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte del Estado, la sociedad y sus familiares.

D) Convención relativa a la Esclavitud (1926)

Suscrita en Ginebra un día veinticinco de setiembre del año 1926, asimismo el Protocolo que rectifica la Convención de 1953 referente a la esclavitud. Su primer artículo define a la esclavitud como la condición o estado de una persona sobre el que se practican atributos del derecho de propiedad sobre dichas personas.

En la esclavitud el ser humano es despojado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. De manera que las personas se convierten en objetos de comercialización y sometida a la voluntad de sus dueños.

E) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)

Adoptada el 30 de abril de 1956 por la Conferencia de Diplomáticos convocada por el Consejo Económico y Social; entrando en vigor a partir del 30 de abril de 1957. La Convención suplementaria de 1956 completa y refuerza la prohibición de la esclavitud, así como algunas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, tales como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, la compra de esposas y la explotación del trabajo de los niños.

Habla de la adopción por parte de los Estados de las medidas legislativas necesarias para lograr la completa abolición y abandono de la esclavitud y una serie de prácticas análogas. En su artículo 3 también determina que la trata de esclavos debe ser un delito en los Estados y que las personas que se declaren culpables deben ser castigadas con penas muy severas.

F) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

En el año 2000, se reunieron los países afectados por esta problemática; en Palermo, Italia, lugar en donde suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Convención de Palermo) acordando entonces una definición ampliada del término trata de personas, saliendo a la luz la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, mediante la inclusión de dos Protocolos Complementarios, siendo el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; la segunda, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El Estado peruano suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el catorce de diciembre del año 2000, por medio de la Resolución Legislativa nro. 27527 del cuatro de octubre del año 2001, aprobando así la Convención de las Naciones Unidas frente a la Delincuencia Organizada Transnacional y además sus dos Protocolos. Obligándose nuestro país a modificar la legislación interna y adecuarla a la definición autorizada por el Protocolo de Palermo.

En el artículo uno indica su finalidad, la cual es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional

En su artículo 11 contiene preceptos sobre el proceso, fallo y sanciones de dichos delitos.

Entre sus medidas se menciona la urgencia de los Estados para penalizar los delitos con sanciones que tomen en cuenta su peligrosidad. El artículo 5 enfatiza la obligación de los Estados de tomar las disposiciones precisas para tipificar los diferentes delitos y penalizar la participación en un grupo delictivo organizado, el manejo de bienes producto del delito, también que se tomen medidas para combatir por ejemplo el lavado de dinero.

El artículo 24 contiene una lista de disposiciones referidas a la protección de los testigos. Los Estados deben tomar medidas que protejan de manera eficaz a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio, establecer procedimientos para la protección física de las personas, su reubicación, la prohibición de revelar información concerniente a su identidad o lugar en donde se refugia.

G) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Protocolo de Palermo (2000)

El denominado Protocolo de Palermo contra la trata de personas es el instrumento que define y sienta las bases de abordaje de la trata a nivel mundial. En el artículo 3 se da una definición clara y muy completa sobre lo que debe entenderse por trata de personas.

a. Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación tendrá que incluir, como mínimo, los trabajos o servicios forzosos, la explotación en prostitución ajena o las demás modalidades de explotación sexual, la esclavitud o el ejercicio de actividades similares a la esclavitud, la extracción de órganos, la servidumbre. Sobre la base de la

definición del Protocolo contra la trata de personas, resulta cierto que la trata de personas consta de tres elementos que la constituyen, estos son: la acción (qué se hace); Mediante (cómo se hace); y por ultimo con fines de (por qué se hace)

b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d. Por “niño”, se entenderá toda persona menor de 18 años.

Establecida la definición adoptada por los países, también resaltan algunos de sus otros artículos.

En lo que respecta a la prevención, su artículo 9 indica que los Estados deben establecer políticas, programas y otras medidas dirigidas a la prevención y protección de víctimas, a aplicar medidas como actividades de investigación y medidas de información y difusión, iniciativas sociales y económicas, cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, medidas de cooperación multilateral y bilateral para mitigar factores como la pobreza o el subdesarrollo, para desalentar la demanda.

El artículo seis incluye disposiciones concernientes a la protección y atención de las víctimas de la trata de personas. El Estado debe proteger la identidad de las víctimas, garantizando la reserva del proceso judicial y el espacio en que se refugian.

También indica a los Estados tomar en su ordenamiento interno, medidas para proporcionarles a las víctimas, entre otras cosas, medidas para prever la recuperación física, psicológica y social, También deben tener mucha cautela con las necesidades especiales de los niños.

H) El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Protocolo de Palermo sobre tráfico de migrantes. (2000)

Este Protocolo nace con el objetivo de promocionar la cooperación entre los Estados Parte y proteger los derechos de los migrantes traficados; por lo tanto la trata de personas no debe ser confundida con el tráfico ilícito de migrantes. En el artículo 3 del denominado Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, sección a), indica que por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá:

Como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea oriunda o habitante permanente con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden financiero.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos: La facilitación de la entrada ilegal de otra persona; en otro Estado; y, con el objetivo de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

En el apartado b) del artículo 3 también se indica que, por entrada ilegal, se comprenderá como la entrada de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para ingresar legalmente ha dicho Estado.

Entre otras cosas, su artículo 6 determina, que los Estados penalicen el delito de tráfico ilícito de migrantes.

I) Estatuto de Roma de la corte penal internacional (1998)

Se pudo aprobar el diecisiete de julio del año 1998 por la Conferencia Plenipotenciaria de Diplomáticos de las Naciones Unidas acerca de la instauración de una Corte Penal a nivel Internacional. En su artículo siete establece que la trata de personas y la esclavitud son delitos de lesa humanidad y en su artículo ocho se considera como crimen de Guerra. El Perú refrendó el

Estatuto Romano de la corte penal internacional el año 2001 el día diez de noviembre.

El preámbulo del Estatuto de Roma alude que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal frente a los responsables de crímenes internacionales”. Por lo tanto, se ha fortificado que es primordial que todos los Estados Partes, así como distintos Estados, modifiquen su derecho interno o promulguen su legislación actual en la que se definan los delitos de acuerdo con el derecho internacional.

El Estatuto en su artículo siete enumera los crímenes de lesa humanidad y, específicamente en su apartado c) “Esclavitud” comprende figuras delictivas directamente relacionadas con la trata de personas y que textualmente indica: Por “esclavitud” se entenderá como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular niños y mujeres.

Además en el apartado g) del artículo 7, el Estatuto de Roma clasifica como crímenes de lesa humanidad la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Por disposición del principio de complementariedad señalado por el Estatuto de Roma, los Estados partes tienen el compromiso primordial de llevar ante la justicia los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los actos de genocidio.

J) Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo referente al trabajo forzoso u obligatorio (1930)

Este tratado obliga a los Estados a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, entendido como todo trabajo o servicio exigido a una persona con la amenaza de una penalidad cualquiera y para el cual dicha persona no se ofreció de manera voluntaria.

El Convenio 29 fue firmado en Ginebra el veintiocho de junio de 1930, ratificado el doce de setiembre del año de 1959, y en Perú entro en vigencia desde el dos de enero de 1961.

Su segundo artículo dice: a los efectos del presente Convenio, la expresión “trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio impuesto a una persona con la amenaza de recibir un castigo cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece de manera voluntaria”.

Dentro de todo el documento el término es desarrollado de manera muy extensa y detallada en procura de prevenir que los particulares o compañías utilicen el trabajo forzoso para obtener beneficios.

Específicamente en su artículo 25 señala que el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio debe ser objeto de sanciones penales y enfatiza que los Estados tienen la obligación de cerciorarse de que las sanciones imputadas por ley se apliquen rigurosamente y que así sean verdaderamente eficaces.

K) Convenio 105 relativo a la prohibición del trabajo forzoso (1957)

El Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso fue suscrito en Ginebra el día 25 de junio del año 1957, aprobado mediante Resolución Legislativa Nro. 13467 del 18 de noviembre del año 1960, entrando en vigor en el Perú desde el día 3 de diciembre del año 1961.

Les reitera a los Estados, su obligación de suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, además de tomar medidas eficaces para su abolición absoluta e inmediata.

L) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 317 el día dos de diciembre de 1949; entrando en vigor el veinticinco

de julio del año 1951. En octubre del año 1983 el Estado Peruano se adhirió a este Convenio.

Esta Convención unifica cuatro anteriores instrumentos de la sociedad de Naciones sobre el mismo fondo: El Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 1904, que convergía únicamente en la protección de las víctimas, resultando inútil.

La Convención para la represión de la trata de blancas de 1910, la cual obligaba a los países firmantes a castigar a los proxenetas. El Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños de 1921 que condena a las personas que practican la trata de niños, además protege a las mujeres y niños migrantes y por último el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, comprometiendo a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas.

Esta Convención se orienta exclusivamente a la prostitución de mujeres y niños. Así que se castiga al explotador y no a quienes son sometidos a explotación sexual. También establece una estrategia para la atención de las víctimas y su repatriación.

En su artículo 5, se precisa que las personas perjudicadas nacionales o extranjeros deben ser tratados con igualdad; en el artículo 16 reitera el compromiso de los Estados de adoptar medidas para la rehabilitación de las víctimas de las transgresiones mencionadas en el mismo, de estimular la adopción de tales medidas por sus servicios públicos en lo educativo, de salud, social, económico, entre otros.

M) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Acordada y accesible poder ser ratificada por la Asamblea General el dieciocho de diciembre de 1979. Es vigente desde el día 3 de setiembre del año 1981. Siendo aprobado el tres de setiembre del año de 1982 por el Estado de Perú.

En su sexto artículo se establece específicamente que los Estados tomarán las medidas apropiadas, incluso de naturaleza legislativa, con el fin de eliminar todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En su artículo 2, se recalca la obligación de los Estados de condenar la discriminación de la mujer en todas sus formas y tener una política encaminada a ello, particularmente establecer protección jurídica de los derechos de la mujer.

De la misma forma en el artículo 3 dispone que los Estados deben tomar medidas para asegurar el íntegro desarrollo de la mujer con el objetivo de garantizarle el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades básicas.

El artículo 5 tiene un mandato preciso hacia el Estado, debiendo tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad de la mujer o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

N) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará) (1994)

Aprobada y accesible a ser ratificada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el día nueve de junio del año 1994, en Belem do Para ubicada en Brasil, ratificada con la Resolución Legislativa Nro. 26583 el día veintidós de marzo de 1996, entrando en vigor en el Estado de Perú a partir del cuatro de julio del mismo año.

El artículo uno de esta Convención especifica que la violencia hacia la mujer es cualquier acto o conducta, apoyado en su género que ocasione sufrimiento físico, daño sexual o psicológico a la mujer o incluso su muerte, tanto en el ámbito privado como público. Implica también toda violencia física,

psicológica o sexual efectuada por una persona dentro del hogar, a nivel familiar, en la comunidad, igualmente las acciones realizadas o permitidas por el Estado, incluso si fueran tiempos de guerra.

Más específicamente en su artículo segundo de la Convención, señala:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar,

- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

Hace hincapié en su artículo 7 en que los Estados establezcan mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso eficaz a reparación del daño, resarcimiento u otros medios de compensación justos y eficaces; por lo tanto es obligación de los Estados condenar todas las formas de violencia contra la mujer y erradicar la violencia.

En el artículo 8 indica que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas específicas y hasta aprobar programas para, por ejemplo, contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la suposición de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, o estereotipos que exacerben la violencia hacia las mujeres.

El mencionar esta clase de medidas es de gran importancia respecto de la trata de personas, debido a que estos estándares socioculturales en muchos departamentos de nuestro país hacen parecer situaciones de trata de personas como si fueran algo que normalmente pasa a diario, por lo tanto los tratantes no son siquiera vistos como delincuentes y la trata no es siquiera vista como delito.

Ñ) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Con la Convención sobre los derechos del niño, los Estados demuestran la adhesión sistematizada a la promoción y protección de los derechos de los menores de edad, comenzando con la protección contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, obstaculizar su educación o que sea dañino para su desarrollo físico o para su salud mental, espiritual, moral o social

En nuestro país fue ratificado por medio de la Resolución Legislativa Nro. 25278, el día tres de agosto del año 1990, adhiriéndose el día cinco de setiembre del mismo año. La Convención es la primera que menciona la trata de personas menores de edad en su artículo 11, inciso primero, en el que se determina la obligación de los Estados de adoptar “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”.

Insta a los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Se puede notar lo importante de esta disposición ya que son conocidos los casos de mendicidad ajena o niños en situación de explotación sexual, donde son sus padres o las personas a su cargo las que venden a los niños, por eso existe la exigencia de una protección especial del Estado.

En sus artículos 34 y 35 el Convenio de forma especial dispone que los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, para lo cual reitera la necesidad de tomar las medidas forzosas de carácter nacionales y multilaterales para impedir la compra o venta de niños en cualquier forma o con cualquier propósito.

Aunque todos los Estados parte en la Convención se comprometieron a proteger al niño y niña para que no sean víctimas de la explotación sexual, diversas cláusulas de la Convención advierten que los medios de comunicación y la educación desempeñan un papel trascendental para prevenir dichas violaciones al fortalecer la autonomía del niño y de la niña por medio de la información y la educación.

O) Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo de infantes y la acción inmediata para su abolición (1999)

Como su nombre lo dice, este tratado determina a los países el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Montoya (2012).

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por medio de la Resolución Legislativa Nro. 27549; siendo el día 10 de enero del año 2002 ratificado en el Perú. Entre las más bajas formas de trabajo infantil se comprenden la trata de niños, así como cualquier forma de esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud.

Con el Convenio 182 de la organización internacional del trabajo en su artículo tercero acerca de las peores formas de trabajo infantil indica las distintas modalidades de trata de personas en menores de edad, de la siguiente forma; con la expresión “las peores formas de trabajo infantil” involucran:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud (venta y la trata de niños, la servidumbre, y el trabajo forzoso u obligatorio)
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, como la producción y el tráfico de estupefacientes.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

- Todo aquel trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, pueda generar un daño a la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

De manera que la organización internacional del trabajo, con el Convenio 182 corrobora que la trata de niños y niñas es una práctica análoga a la esclavitud y que pertenece a la misma categoría que el trabajo forzoso. También se aconseja a los Estados prohibir y erradicar la trata de personas menores de 18 años.

Además este Convenio propone pautas ejecutoras para la erradicación efectiva de la trata de niños y niñas y medidas de protección para aquellos que han sido víctimas de él o corren riesgo de serlo. No tan sólo considera la trata en situaciones de explotación laboral más conocidas, sino también en situaciones ilegales o delictivas (tráfico de estupefacientes y explotación sexual comercial).

P) Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño respecto a la venta de niños, la prostitución de infantes y el uso de niños en pornografía (2000)

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la venta de niños, la prostitución de infantes y la utilización de niños en la pornografía se adoptó en la ciudad de Nueva York un día veinticinco de mayo del año 2000 y ratificado por el Estado peruano el día 9 de mayo del año 2002. Considera claramente al término tráfico de niñas, niños y adolescentes, como la compra venta de infantes, definiéndolo como "todo acuerdo o actividad en virtud del cual un niño es conducido por una persona o más de ellas a otra persona a cambio de cualquier tipo de remuneración".

En su artículo primero acentúa el deber de los Estados de prohibir la prostitución de infantes, la compra venta de niños, el empleo de niños y niñas en la pornografía.

Sugiere que los países deberán tomar medidas para introducir en su legislación penal actos o actividades como ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual, la transferencia con

finés de lucro de 6rganos, el trabajo forzoso de ni6os, ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un ni6o con fines de prostituci6n, entre otros. Mencionando tambi6n en su art6culo 3 que de la misma forma deben ser sancionados los casos de tentativa, complicidad o participaci6n.

Es importante destacar que el art6culo 3 se refiere a esta clase de conductas tanto si son cometidas dentro como fuera de las fronteras de cualquier pa6s, o si los hechos se realizaron fueron de manera individual o colectiva.

Lo que menciona este protocolo facultativo en su art6culo 4 es que los Estados deben castigar los delitos a los que se refiere con penas proporcionadas a su gravedad, igualmente se deben adoptar disposiciones que faculten el castigo efectivo a las personas jur6dicas, as6 como para hacer v6lida su jurisdicci6n en determinados casos, como cuando la v6ctima sea nacional de ese Estado o cuando el supuesto delincuente sea hallado en su territorio.

En su art6culo sexto se6ala que los pa6ses deben facilitar toda la asistencia viable al respecto de cualquier investigaci6n, proceso penal o procedimiento de extradici6n, espec6ficamente para la obtenci6n de todos los medios probatorios necesarios.

Tambi6n, deben adoptar medidas para incautar y confiscar bienes empleados para la comisi6n del delito, las utilidades obtenidas de esos delitos, medidas para cerrar locales utilizados para cometer el delito, entre muchas otras medidas.

El art6culo 9 recomienda a los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas, pol6ticas y programas sociales destinados a la prevenci6n de los delitos, mediante la informaci6n por todos los medios adecuados, la educaci6n y la instrucci6n, sobre las medidas preventivas y las graves consecuencias de estos delitos.

El Protocolo no solo recomienda acerca de la prevenci6n sino tambi6n sobre la protecci6n de los menores de edad, determinando que los Estados deber6n tomar las medidas para proteger en todas las etapas del proceso penal

los derechos e intereses de los niños afectados por la trata, tienen que reconocer la vulnerabilidad de los niños afectados, por lo tanto tienen que adaptar los procedimientos de correspondientes a sus necesidades especiales.

2.2.6.2. Bases jurídicas nacionales.

A) Constitución Política.

En la constitución política de 1993 el artículo dos señala acerca de la trata: “Cualquiera persona goza de derechos como: la libertad, la seguridad personal. En consecuencia: b) se prohíbe cualquier forma de restricción de la libertad personal, salvo en los casos advertidos por la ley. De manera que la servidumbre, la esclavitud, y la trata de personas en todas sus formas están abolidas”.

En lo que se refiere a la policía nacional del Perú, la constitución contiene en su artículo 166° lo siguiente: La Policía Nacional tiene como propósito mantener garantizar y restablecer el orden interno. Proporciona ayuda y defensa a la colectividad. Asimismo garantizan el respeto de las leyes y el patrimonio estatal y privado. Se encarga de investigar, prevenir y luchar contra la delincuencia y además inspecciona las fronteras del País.

B) Ley frente a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes con su Reglamento.

El nuestro país en el mes de enero del 2007, se adaptó la legislación sobre trata de personas, acorde a las pautas internacionales y por consiguiente se promulgó la Ley Nro. 28950, contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Es decir que la trata de personas en el Perú es considerado como un delito contra la libertad personal que se encuentra expresamente prevista y sancionada en el artículo 153 del Código Penal vigente.

De acuerdo al artículo 153 antes mencionado establece que: “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de

coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”.

Tiempo después en el año 2008 se publicó el Decreto Supremo Nro. 007-2008-IN que ratifica el Reglamento de la Ley N° 28950; que establece las acciones que deberán desplegar los niveles implicados en la lucha para reprimir la trata de personas, también establece preceptos esenciales como punto medular de las intervenciones a nivel nacional como la superioridad de los derechos humanos; aclaración a las personas afectadas acerca de sus derechos, visión de género; completa protección a la víctima de trata; interés superior de los niños y los adolescentes, entre otros tantos.

C) Plan Nacional de Acción Contra Trata de Personas.

De acuerdo con a la directriz número uno del documento del Alto Comisionado para los derechos humanos de Naciones Unidas, se recomienda que los Estados establezcan planes de acción. En el periodo del año 2004 mediante el Decreto Supremo Nro. 002-2004-IN con modificación del Decreto Supremo Nro. 004-2006-IN se estableció el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente frente a la trata de personas, formado por el Mininter que es el órgano superior.

Los demás miembros del grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas son: el Ministerio de relaciones exteriores, Ministerio de educación, Ministerio de transportes y comunicaciones, Ministerio de salud, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de justicia, Ministerio de comercio exterior y turismo, Instituto nacional de estadística e informática, y

dos representantes de la sociedad civil, al mismo tiempo se establece que tanto el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo pueden acreditar un representante titular y un suplente.

Este grupo de trabajo aprobó una propuesta de Plan, que consintiera en establecer una política pública con el fin de coordinar las acciones que se ejecutaran en el país para la lucha contra la trata de personas en los ejes de prevención, persecución y protección. Para concretar todo ese proceso el día diecinueve de octubre del año 2011 se aprobó el plan nacional de acción para reprimir la trata de personas 2011- 2016 mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN.

D) Normatividad que se refiere a la atención y protección en trata de personas.

- Ley Nro. 28190 y su Reglamento que tiene como propósito proteger a las niñas, niños y adolescentes que trabajen la mendicidad, “en caso de que se hallen en estado de necesidad material o moral, también se incluyen casos en los que estos niños se ven influidos u obligados por sus padres, tutores o personas que sean responsables de ellos.
- Resolución Nro. 1558-2008-MP-FN de la Fiscalía de la Nación del mes de noviembre del 2008, mediante la cual se aprueba el reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos. (Arque, 2014)
- Decreto Supremo 013-2009-JUS, con el cual nace el Reglamento de la Ley del Servicio en la Defensa Pública, y en el cual se comprende el ejercicio de la defensa legal en los casos de trata y tráfico ilícito de migrantes. Este decreto fue aprobado el mes de setiembre del 2009
- Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 589-2009-MP-FN en donde se aprueba la guía de procedimiento para la entrevista de niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. (Arque, 2014)
- Resolución Directoral Núm. 277-2008-DIRGEN/EMG de la Policía Nacional del Perú, aprobada el día veintiocho de marzo de 2008 mediante la cual se asciende al Departamento de Trata de Personas, División de Secuestros de

la Policía Nacional al nivel de División de Investigación de Trata de Personas de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Ello representó un importante incremento de personal, equipo y presupuesto como división especializada, favoreciendo también a amplificar la actividad persecutoria. (Arque, 2014)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.5.1. Actitud.- Disposición a comportarnos de una determinada manera. Así que, si juzgamos alguna situación como negativa, lo más probable es que intentemos evitarla, lo contrario ocurriría cuando juzguemos alguna situación como positiva. López y Fuertes (1999)

2.5.2. Aislamiento.- Los tratantes casi siempre utilizan del aislamiento como medio de control. Algunas formas de controlar a las víctimas es la confiscación de sus documentos de identidad o de viaje; también el alejamiento lingüístico de la víctima.

2.5.3. Amenaza.- es el acto de intimidar a cualquiera con el anuncio de que se le causara un mal peligroso para la víctima o su familia. Considerado un medio habitual de los tratantes para forzar a las víctimas a practicar actos en contra de su voluntad, muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con dañar a sus seres queridos.

2.5.4. Asistencia.- Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal.

2.5.5. Atención.- Es el conjunto de acciones orientadas a restituir los derechos que han sido vulnerados o corren el riesgo de serlos.

2.5.6. Coacción.- En este caso se ejerce violencia o fuerza sobre otra para que esta hable o trabaje en algo. Los tratantes en todas las fases de la trata

hacen uso de este medio en las víctimas utilizando diferentes tipos de coacción como: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Ese daño generalmente siempre es físico, sin embargo también puede que les hagan daño emocionalmente.

2.5.7. Consentimiento.- Es la capacidad de una persona de permitir algo o condescender en que se realice. Específicamente en la trata de personas, el consentimiento de la víctima a las exigencias que le haga el tratante no es relevante. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores.

2.5.8. Documento de Identidad Falso.- Cualquier documento de viaje o de identidad que sea elaborado o expedido de forma adulterada materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o que sea usado por cualquier persona que no sea su legítimo titular.

2.5.9. Enganche.- El tratante recluta a la víctima mediante anuncios en revistas o afiches, supuestas oportunidades de empleo, recomendaciones de amistades o parientes, conocidos del internet, manipulación afectiva por medio del enamoramiento o cuando les proponen casarse, ofrecimiento de becas para estudios, agencias de viajes, entre muchos otras formas de enganche.

2.5.10. Engaño.- En la trata de personas el engaño apunta a la fase de enganche de la víctima, cuando el reclutador utiliza diferentes mecanismos para poder ganar la confianza de la víctima y que esta ante su propuesta acepte fácilmente. Es decir que se crean hechos parcial o totalmente inexistentes y hacer que una persona crea que es cierto lo que se le dijo.

2.5.11. Esclavitud.- La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (Art. 1.1). “La Trata de esclavos comprende todo acto de captura,

adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o canje de un esclavo, adquirido para ser vendido o cambiado y en conjunto todo acto de comercio o de transporte de esclavos”

2.5.12. Explotación laboral.- Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de los tratantes.

2.5.13. Explotación sexual.- Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

2.5.14. Explotación.- Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades (trabajo sexual, doméstico u otros) que permitan su explotación. O bien se requisan sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. Recibiendo abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

2.5.15. Extracción de órganos.- Constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como al uso de violencias y amenazas.

2.5.16. Fines.- El objetivo final de la trata de personas es la explotación, puede tener diferentes tipos de manifestaciones referentes a cualquier forma de explotación sexual, a trabajos o servicios forzosos, comercialización de menores de edad, a la extracción de órganos, entre otros que están especificados en las diversas Convenciones acerca de la trata de personas.

2.5.17. Medios.- Los tratantes se valen de numerosos medios para conseguir enganchar o capturar a sus víctimas para luego explotarlas. El uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción, la amenaza, el rapto, engaño, fraude, también se considera en el caso del abuso de poder o si existiese situación de vulnerabilidad, la recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona que posea autoridad sobre otra persona.

2.5.18. Niño.- Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, las niñas, niños y adolescentes son protegidos de la trata de personas por varios instrumentos jurídicos internacionales.

2.5.19. Nivel de conocimientos.- Es un nivel de acumulación de información que se dispone y que nos permiten interpretar o entender la naturaleza de los objetos y dar uso de cuerdo a nuestra determinación.

2.5.20. País de destino.- También conocido como país receptor, es el lugar al cual se dirige la persona migrante, un país que es punto de destino para los flujos migratorios ya sean regulares o irregulares.

2.5.21. País de origen.- También conocido como país fuente, lugar del cual proviene una persona migrante; es aquel país que es el punto de partida de los flujos migratorios.

2.5.22. Policía.- La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y fiscalizar los límites fronterizos.

2.5.23. Pornografía.- Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales manifiestas, simuladas o reales, o cualquier representación de las partes genitales con fines especialmente sexuales.

2.5.24. Prostitución forzada.- Es la situación en la que la víctima es obligada o influida a practicar actos que implican su cuerpo, con el fin de saciar

el deseo sexual de otras personas, esto sin la certeza de que haya o no una retribución por dicho acto. En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de Trata.

2.5.25. Protección.- Programas o medidas orientadas a la seguridad y custodia física de todas las víctimas de trata de personas alguna de ellas son la proteger la identidad, resguardar el lugar en donde se alojan, etc. de cualquier persona que hubiese sido afectada por la trata.

2.5.26. Traslado.- Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. El itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.

2.5.27. Tratante.- Pueden ser hombres o mujeres, pueden actuar en un grupo delictivo o en forma individual, y pueden tener orígenes muy diferentes (en cuanto a nacionalidad, educación y otros criterios). Algunos pueden ser incluso personas que gozan de la confianza de las víctimas, como parientes y conocidos.

2.5.28. Víctima de trata.- Entre las víctimas hay tanto niños como adultos, tanto hombres como mujeres, tanto analfabetos como personas de formación académica, y tanto sanos como impedidos. Las víctimas difieren entre sí por su origen y su pertenencia étnica. Tienen temperamentos diferentes. Los hombres pueden ser víctimas de la trata para explotarlos sexualmente, las mujeres, para explotarlas laboralmente y los niños, para explotarlos como autores de delitos menores.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

En este capítulo se precisan los resultados alcanzados desde el inicio del proceso de la recopilación de datos, la tabulación y el procesamiento estadístico para los instrumentos utilizados.

En primera instancia se tiene el cuestionario aplicado al personal policial (oficial y subalterno) del departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del distrito de Juliaca, con la finalidad de escudriñar el nivel de conocimientos sobre aspectos inherentes a la trata de personas.

Posteriormente se tiene la aplicación de la escala de Lickert con la finalidad de indagar sobre las tendencias actitudinales del personal policial en torno a situaciones relativas a la trata de personas.

Finalmente presentamos la prueba del coeficiente de correlación de Pearson y el diagrama de dispersión.

TABLA 1

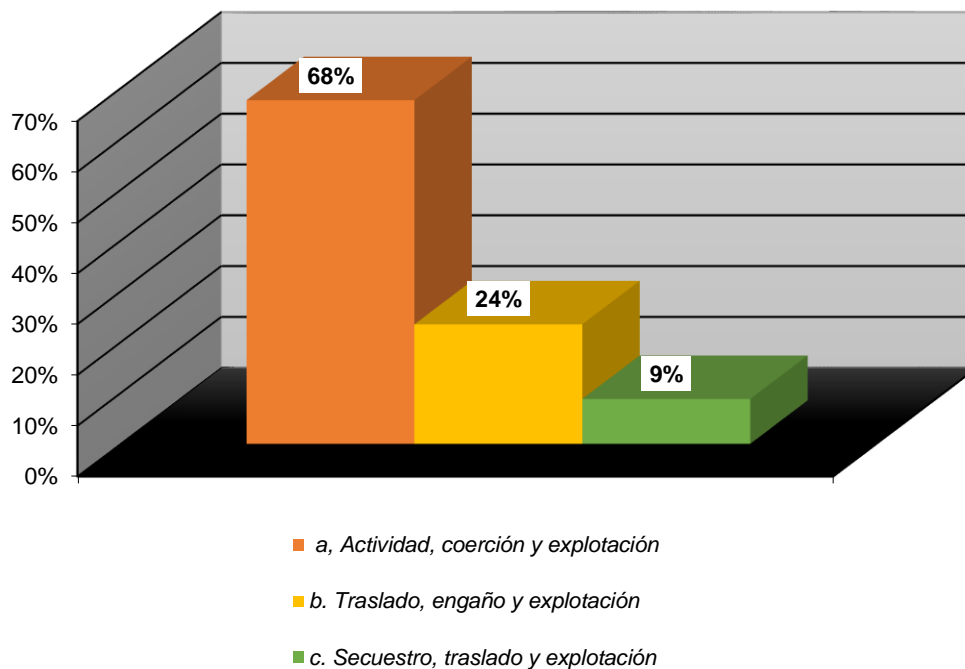
Los elementos constitutivos en la trata de personas.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a, Actividad, coerción y explotación	46	68%
b. Traslado, engaño y explotación	16	24%
c. Secuestro, traslado y explotación	6	9%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 1

Los elementos constitutivos en la trata de personas.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 1 se desprende que el 68% de la muestra total que corresponde a 46 personas manifiestan que los elementos constitutivos de la trata de personas son la actividad, los medios de coerción y explotación, demostrando literalmente que en la trata de personas existe una intencionalidad forzada de sometimiento a la víctima, con la finalidad de obtener determinadas ventajas ya sea en bienes o sumas de dinero por la actividad que realiza el sujeto de la trata de personas.

Así mismo el 24% que corresponde a 16 personas manifiestan que los elementos constitutivos de la trata de personas son el traslado, el engaño y la explotación, respectivamente, este dato pone en relevancia un indicador muy evidente en la trata de las personas, que es precisamente el engaño, medio por el cual se ofrece a las posibles víctimas algunas ventajas de empleo, trabajo bien remunerado o puestos expectantes y que constituyen una suerte de anzuelo para capturar a las víctimas.

De igual forma el 9% que es igual a 9 personas manifiestan que los elementos constitutivos de la trata de personas son el secuestro, el traslado y la explotación. Solo en casos extremos y aislados se tiene el secuestro como una forma de captación de las víctimas.

TABLA 2

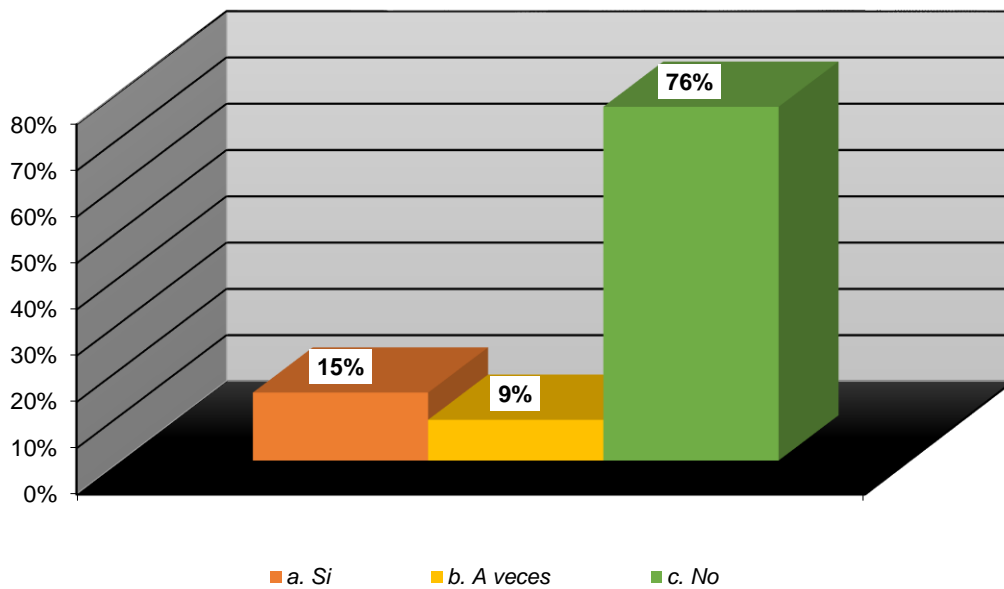
Uso de las vías de transporte por los tratantes.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Si	10	15%
b. A veces	6	9%
c. No	52	76%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 2

Uso de las vías de transporte por los tratantes.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla se desprende el 76% que corresponde a 52 personas manifiestan que en el delito de trata de personas de acuerdo a la modalidad no es necesario cruzar las fronteras de los países vecinos, porque algunas actividades de trata de personas se realizan al interior del país, trasladando a las víctimas a departamentos alejados o a zonas inhóspitas como la selva o los asentos mineros, de ese modo se evade el control de las migraciones al exterior del país.

Así mismo el 15% que corresponde a 10 personas manifiestan que en el delito de trata de personas de acuerdo a la modalidad si es necesario cruzar las fronteras de los países vecinos, debido a que la actividad en referencia se realiza también para enviar víctimas al extranjero, evidentemente en contacto con otros grupos de personas que someten a la trata de personas a nivel internacional.

De igual forma el 9% que es igual a 6 personas manifiestan que en el delito de trata de personas de acuerdo a la modalidad solo a veces es necesario cruzar las fronteras de los países vecinos, dependiendo de los objetivos que persigan los tratantes, y si estos tienen contactos con otros grupos dedicados a esta actividad ilícita.

TABLA 3

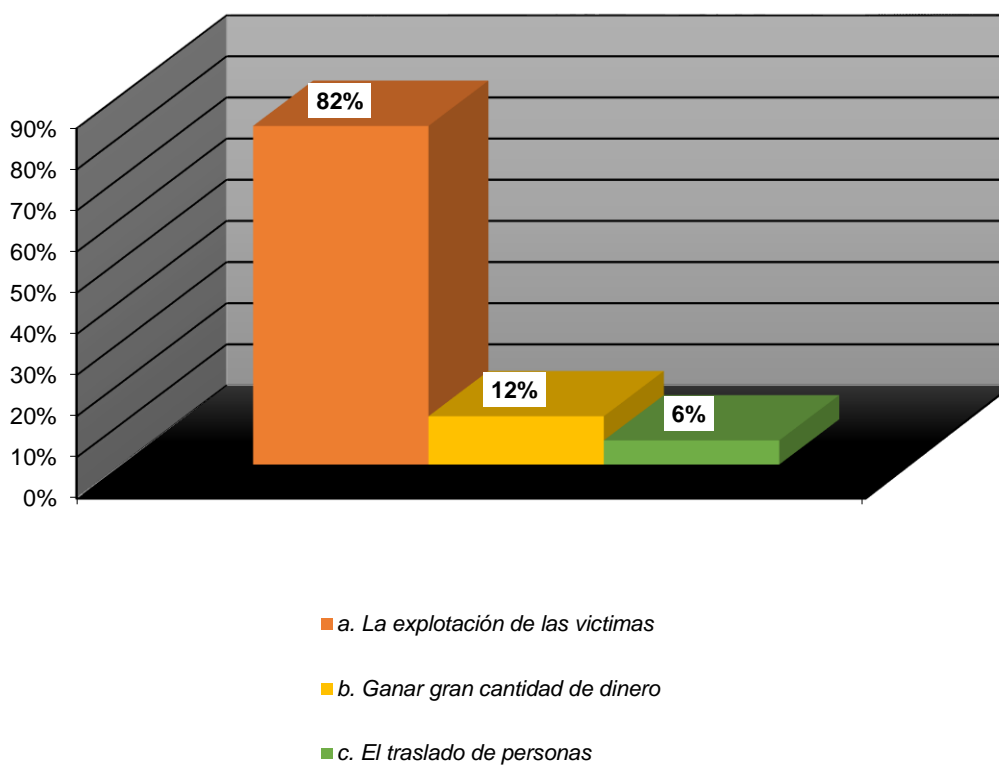
Actividades de estudio y tareas en casa.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. La explotación de las víctimas	56	82%
b. Ganar gran cantidad de dinero	8	12%
c. El traslado de personas	4	6%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 3

Actividades de estudio y tareas en casa.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla se desprende el 82% que corresponde a 56 personas manifiestan en el delito de trata de personas la finalidad máxima de esta actividad es la explotación de las víctimas, ya sea desde el punto de vista laboral debido al sometimiento de las víctimas a trabajos forzados, o al sometimiento de la prostitución en determinados casos.

Así mismo el 12% que corresponde a 8 personas manifiestan en el delito de trata de personas la finalidad máxima sería ganar gran cantidad de dinero, lo cual resulta muy relativo debido a la naturaleza clandestina de las actividades a las que se someten las víctimas no pueden exponerse libremente a la población, por tanto esa limitación restringe obtener exiguas ganancias de dinero.

Por otro lado el 6% que es igual a 4 personas manifiestan que en el delito de trata de personas la finalidad máxima que persiguen los tratantes, sería el traslado de las personas de acuerdo a la modalidad, debido a la compleja red de tratantes a nivel nacional e internacional alguno grupos solo se dedican a llevar de un lugar a otro a las víctimas para entregarlo a otros tratantes.

TABLA 4

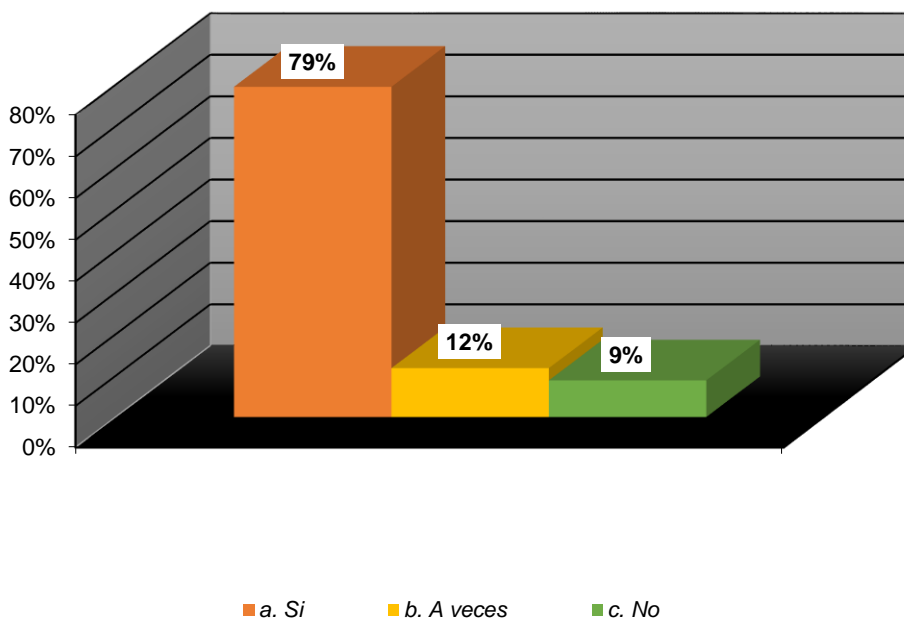
Vulneración de Derechos Humanos.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Si	54	79%
b. A veces	8	12%
c. No	6	9%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 4

Vulneración de Derechos Humanos.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla y se desprende el 79% que corresponde a 54 miembros del personal policial manifiestan que en el proceso complejo de la trata de personas dependiendo de la modalidad, se vulnera múltiples derechos humanos de las víctimas en cuestión, más aun cuando las víctimas son menores de edad.

Así mismo el 12% que corresponde a 8 miembros del personal policial manifiestan que en el proceso complejo de la trata de personas dependiendo de la modalidad, se vulnera múltiples derechos humanos, que limitan el pleno derecho de ejercer los derechos y libertades individuales del sujeto.

De igual forma el 9% que es igual a 6 miembros del personal policial manifiestan que en el proceso complejo de la trata de personas dependiendo de la modalidad, se vulnera múltiples derechos humanos que son tipificados en las normas legales vigentes y son susceptibles de sanción punitiva por la ley.

TABLA 5

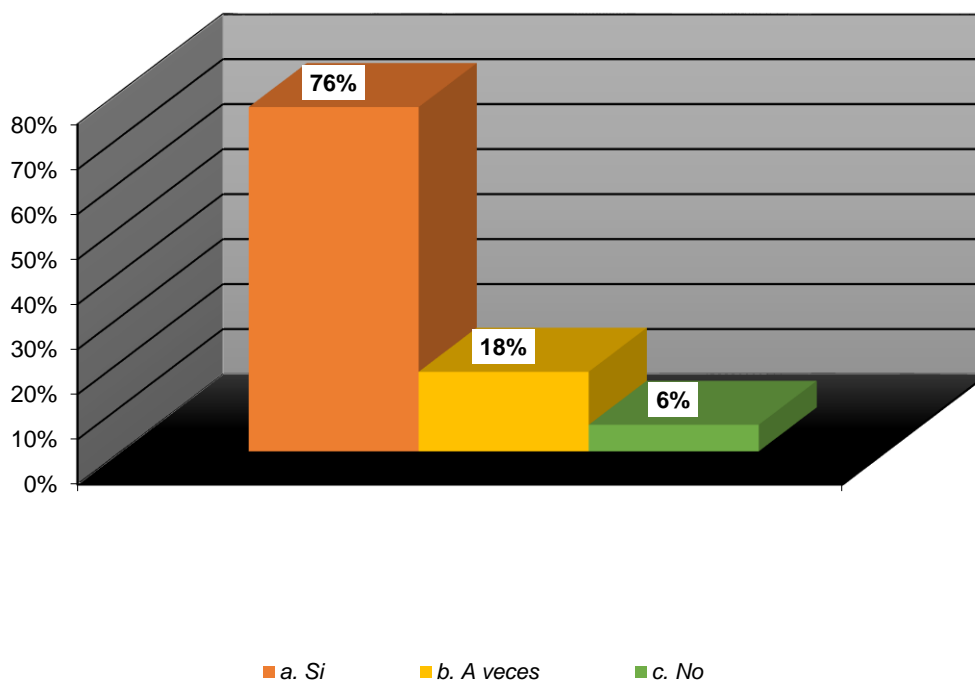
Propósitos implícitos en el turismo sexual.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Si	52	76%
b. A veces	12	18%
c. No	4	6%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 5

Propósitos implícitos en el turismo sexual.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 5 se desprende el 76% que corresponde a 52 personas manifiestan que, el turismo sexual si implica viajes organizados para que los turistas tengan relaciones sexuales con las personas del país que visitan considerando algunas expectativas de mantener relaciones sexuales con mujeres de otras nacionalidades prestan este interés muy peculiar en la trata de las personas.

Así mismo el 18% que corresponde a 12 personas considera que el turismo sexual solo a veces implica viajes organizados para que los turistas tengan relaciones sexuales con las personas del país que visitan considerando algunas situaciones peculiares y fortuitas, no planificadas y que circunstancialmente se presenta la oportunidad de aprovechar de las víctimas en cuestión.

Por otro lado el 6% que es igual a 4 personas manifiestan que el turismo sexual NO implica viajes organizados para que los turistas tengan relaciones sexuales con las personas del país que visitan considerando, el propósito que tienen los tratantes o el destino que tienen planificado los tratantes y dependiendo las ganancias que van obtener en la explotación de la víctima.

TABLA 6

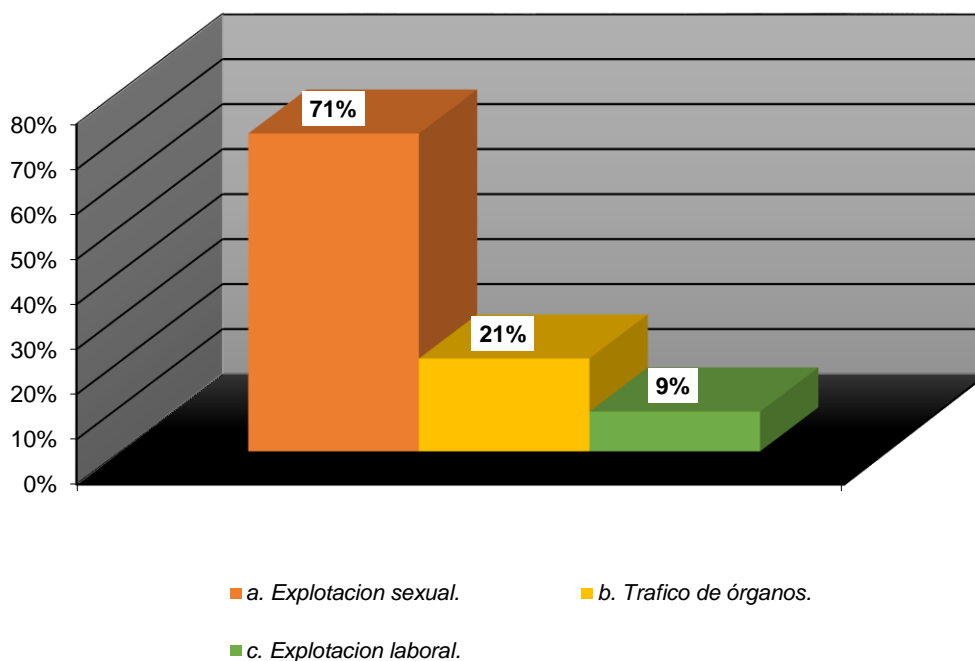
Finalidades en la trata de personas.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Explotación sexual.	48	71%
b. Tráfico de órganos.	14	21%
c. Explotación laboral.	6	9%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 6

Finalidades en la trata de personas.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 6 se desprende que el 71% equivalente a 48 miembros del personal policial indican que dentro de las finalidades de trata de personas la actividad que tiene mayor frecuencia e incidencia es la explotación sexual de las víctimas, debido a que las ganancias son reiterativas cada vez que la víctima sea sometida a la acción mencionada.

Así mismo el 21% que corresponde a 14 personas indican que dentro de las finalidades de trata de personas la actividad que tiene mayor frecuencia e incidencia es el tráfico de órganos, dependiendo de los contactos y las ganancias a obtener en la venta de córneas, corazón, riñones, piel, etc. Los cuales por cierto es otra dimensión muy peculiar que requiere una investigación más exhaustiva.

Por otro lado el 9% que es igual a 6 personas indican que dentro de las finalidades de trata de personas la actividad que tiene mayor frecuencia e incidencia es la explotación laboral de las víctimas, debido al sometimiento de las mismas a distintos tipos de trabajo del cual los tratantes obtienen ganancias previo acuerdo con los empleadores casuales o en actividades laborales donde los tratantes administran directamente.

TABLA 7

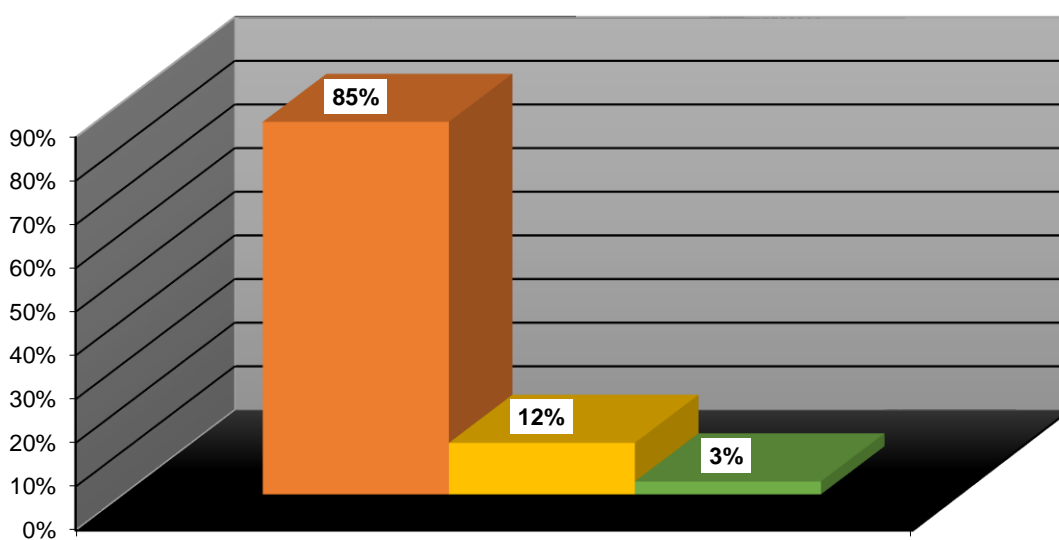
Modalidades de la explotación sexual comercial infantil.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Prostitución, pornografía y turismo sexual infantil	58	85%
b. La pedofilia y la prostitución	8	12%
c. Mendicidad, turismo sexual y pornografía infantil	2	3%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 7

Modalidades de la explotación sexual comercial infantil.



- a. Prostitución, pornografía y turismo sexual infantil
- b. La pedofilia y la prostitución
- c. Mendicidad, turismo sexual y pornografía infantil

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 7 se desprende el 85% que corresponde a 58 miembros del personal policial señalan que las modalidades de la explotación sexual comercial infantil constituyen la prostitución, pornografía y turismo sexual infantil debido al interés peculiar de los tratantes y las preferencias despreciables que tienen los clientes o usuarios en la trata de los niños particularmente.

Así mismo el 12% que corresponde a 8 miembros del personal policial señalan que las modalidades de la explotación sexual comercial infantil constituyen la pedofilia y la prostitución infantil, debido al interés que algunos sectores usuarios de esta actividad ilícita desean divertirse con actividades sexuales protagonizados por niños, para lo cual capturan solo a niños con una serie de engaños a través de las redes sociales o mediante amistades que sirven de anzuelo para someter a las víctimas a esta trata muy peculiar.

De igual forma el 3% que es igual a 2 miembros del personal policial señalan que las modalidades de la explotación sexual comercial infantil constituyen la mendicidad, el turismo sexual, y pornografía infantil, cuyo segmento es minoritario debido a las pocas ganancias que reporta la mendicidad de las víctimas.

TABLA 8

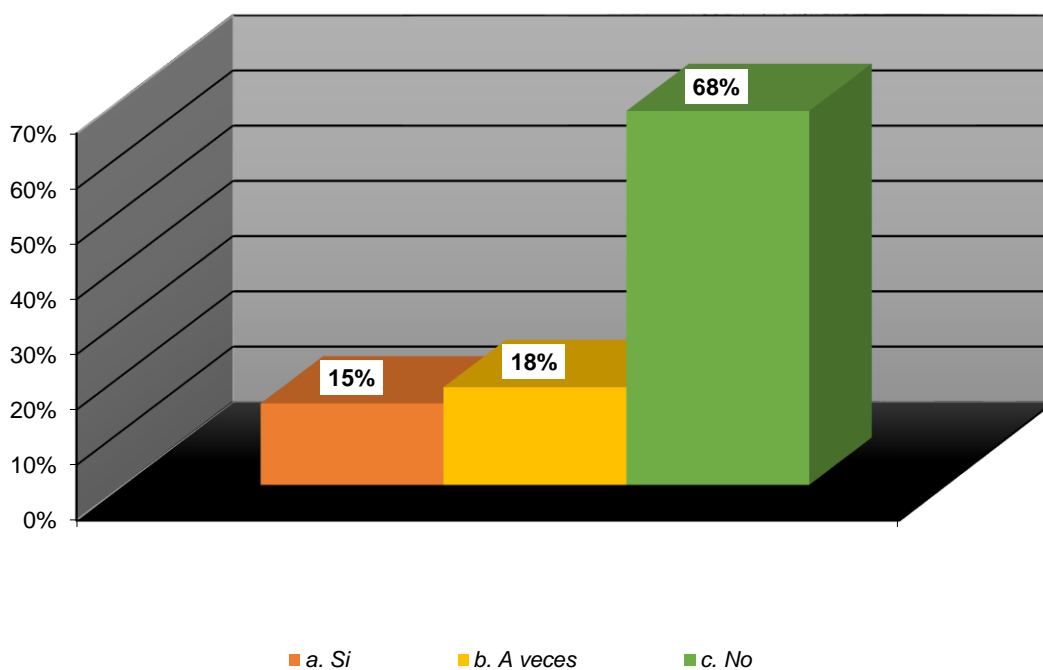
Victimas en la trata de personas.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Si	10	15%
b. A veces	12	18%
c. No	46	68%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 8

Victimas en la trata de personas.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 8 se desprende el 68% que corresponde a 46 personas quienes consideran que, no solo las mujeres son sometidas como víctimas en la trata de personas, sino evidentemente también lo son los niños y niñas y en casos esporádicos varones quienes son engañados con ofertas laborales a zonas extremas como la selva o las minas, o en todo caso el extranjero donde la víctima no pueda tener contacto con sus familiares.

Así mismo el 18% que corresponde a 12 personas afirman que solo a veces las mujeres son sometidas como víctimas en la trata de personas, evidenciado su bajo nivel de conocimiento en el hecho de que en la trata de personas el tratante busca obtener ganancias en el menor tiempo posible, entonces la mujer constituye el primer sujeto señalado para esta actividad para someterla sexualmente o para hacerla trabajar.

De igual forma el 15% que es igual a 10 personas indican que las mujeres SI son sometidas como víctimas en la trata de personas, en contraste a la anterior afirmación, en todo caso dependerían del propósito y la modalidad de los tratantes, y de las ganancias que obtendrán.

TABLA 9

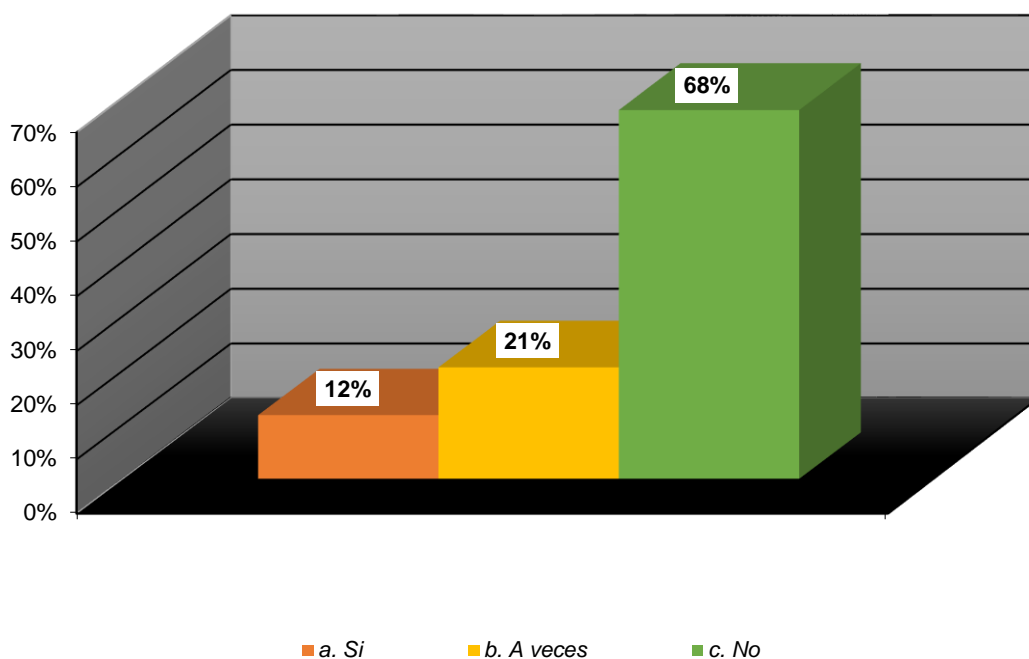
Uso de vías de transporte para trasladar a las víctimas de trata.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. Si	8	12%
b. A veces	14	21%
c. No	46	68%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 9

Uso de vías de transporte para trasladar a las víctimas de trata.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 9 se desprende el 68% que corresponde a 46 miembros del personal policial manifiestan que los tratantes no utilizan solo las vías terrestres para trasladar a sus víctimas de un lugar a otros, también lo hacen a través de otros medio, como la vía férrea, con documentación falsificada, o en todo caso en sus propios medios de transporte cuando la organización de trata de personas es más sofisticada.

Así mismo el 21% que corresponde a 14 personas manifiestan que los tratantes solo a veces utilizan las vías terrestres para trasladar a sus víctimas de un lugar a otros, lo cual implica que para evitar el control de las aduanas, y de la policía de carreteras lo hacen a través de otros medios.

De igual forma el 12% que es igual a 8 personas manifiestan que los tratantes si utilizan solo las vías terrestres para trasladar a sus víctimas de un lugar a otros, tal vez cuando el traslado se efectúa al interior de una provincia porque más allá existen controles que piden documentaciones de los viajeros consecuentemente depende de la magnitud de la red de tratantes.

TABLA 10

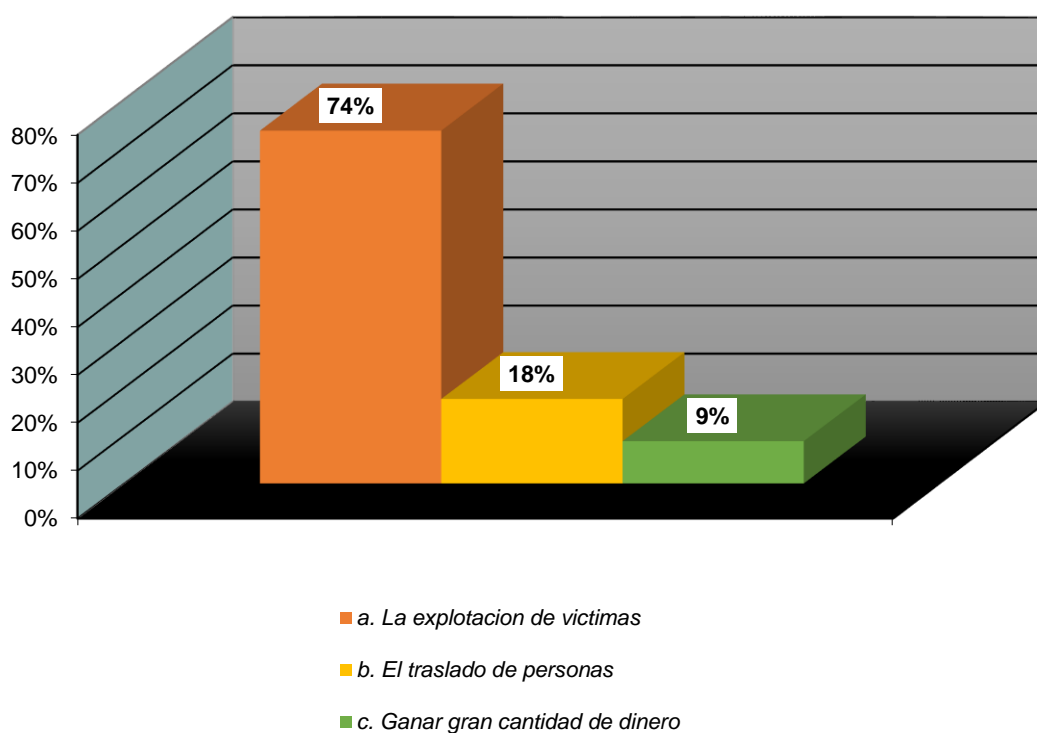
Fin frecuente en la trata de personas.

Respuestas	Personal policial	Porcentaje
a. La explotación de víctimas	50	74%
b. El traslado de personas	12	18%
c. Ganar gran cantidad de dinero	6	9%
Total	68	100%

Fuente: fichas de cuestionario.
Elaborado: por la investigadora.

GRAFICO 10

Fin frecuente en la trata de personas.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla 10 se desprende el 74% que corresponde a 50 personas manifiestan que el acto final en el proceso ilícito de la trata de personas constituye la explotación de las mismas, con el propósito de obtener ganancias económicas sea cual fuere la actividad a la que sometiesen a sus víctimas, porque cuando ya no pueden obtener ganancias abandonan a sus víctimas o las eliminan para deshacerse de la mismas.

Así mismo el 18% que corresponde a 12 personas manifiestan que el acto final en el proceso ilícito de la trata de personas constituye el traslado de la personas de un lugar a otro, tal vez porque hay redes de tratantes que solo se dedican al traslado de una zona a otra, obteniendo ganancias moderadas pero sin mucha responsabilidad en la trata directa de las personas.

Por otro lado el 9% que es igual a 6 personas manifiestan que el acto final en el proceso ilícito de la trata de personas constituye ganara gran cantidad de dinero, este indicador contrasta relativamente con la primera debido a que la finalidad tiene como meta ganar dinero y en la explotación también implica ello, la diferencia seria en la proporcionalidad de las ganancias que obtendrían.

3.2. COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE PEARSON

Este tratamiento estadístico está vinculado a la aplicación del cuestionario tipo prueba, dirigido a los integrantes de la muestra en estudio con el propósito de escudriñar el nivel de conocimiento sobre la trata de personas, así como la escala de Lickert a fin de conocer las tendencias actitudinales que el personal policial adopta frentes a las coyunturas sobre la trata de personas.

Consiguientemente luego de ser aplicados los instrumentos en referencia y para precisar los resultados obtenidos de la misma, se procedió a ordenar los datos cuantitativos del cuestionario para cada integrante de la muestra en estudio, las cuales se circunscriben en el baremo vigesimal de 0 a 20.

La escala de Lickert, también contó con un baremo 1 al 5 con 10 ítems respectivamente, siendo la puntuación mínima 10 y la máxima de 50.

Luego toda esta información se procedió a procesarla con el Programa estadístico de SPSS para el coeficiente de correlación, cuya fórmula estadística es la siguiente:

$$r = \frac{n \sum xy - \sum x \cdot \sum y}{\sqrt{[n \sum x^2 - (\sum x)^2][n \sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

Este procedimiento estadístico constituye una prueba de significación, con la finalidad de establecer estadísticamente si existe o no alguna relación entre las variables de estudio, cuyos resultados son los siguientes:

Correlaciones

Correlaciones

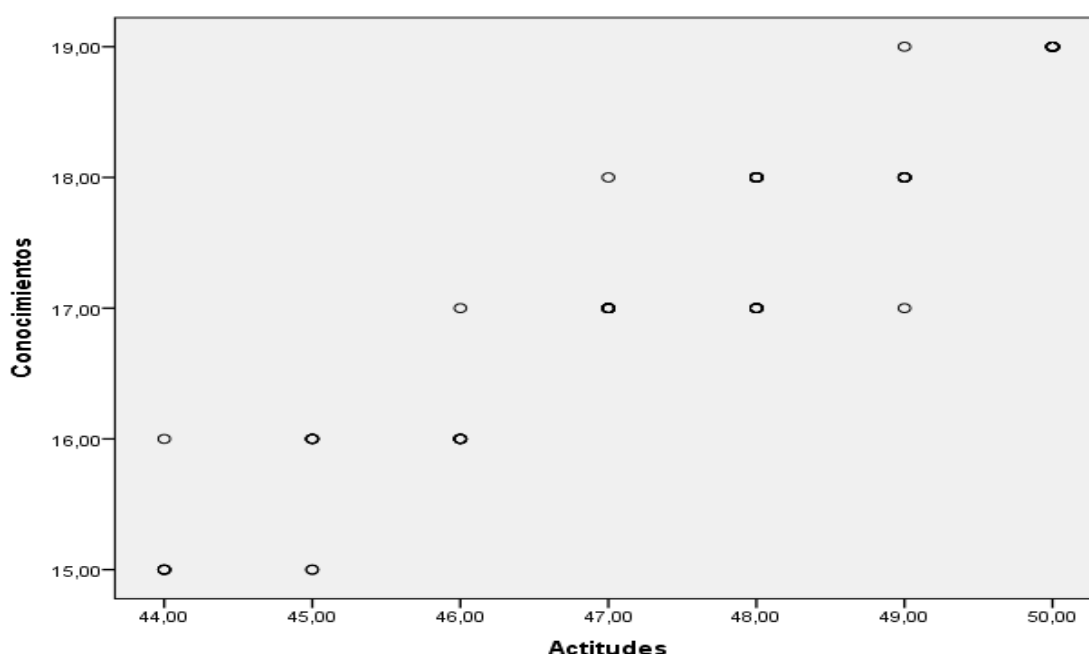
		Conocimientos	Actitudes
Conocimientos	Correlación de Pearson	1	,939**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	68	68
Actitudes	Correlación de Pearson	,939**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	68	68

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Datos obtenidos por el programa SPSSv23

Este valor cuantitativo al ser comparado con los parámetros estadísticos en la correlación de Pearson es 1 tanto para la variable Nivel de conocimientos y la Variable Actitudes frente a la trata de personas, consecuentemente existe una **CORRELACIÓN POSITIVA PERFECTA**, entre las variables de estudio, es decir podemos afirmar categóricamente que existe una relación directa entre el nivel de conocimiento y las actitudes del personal policial en los casos de trata de personas.

Del mismo modo recurrimos al dato complementario que nos proporciona la regresión lineal como modelo matemático para estimar el efecto de una variable sobre otra, a través del **DIAGRAMA DE DISPERSION**:



Como se sabe la regresión lineal se determina en base al Diagrama de dispersión. Este consiste en una gráfica donde se relacionan las puntuaciones de una muestra de dos variables. Entonces por las puntuaciones obtenidas se infiere que una es una Correlación positiva perfecta, cuando la tendencia es ascendente por las altas puntuaciones en X y las altas puntuaciones en Y.

Al establecer esta **CORRELACIÓN POSITIVA PERFECTA** de las variables de estudio, la hipótesis general del presente trabajo de investigación queda confirmada.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA. Existe un alto grado de relación entre las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas y el nivel de conocimientos que poseen. Así lo demuestran categóricamente las pruebas estadísticas significativas de la correlación de Pearson y el diagrama de dispersión.

SEGUNDA. El nivel de conocimientos de la mayoría de los miembros del personal policial respecto de la trata de personas es alto; según dimensiones analizadas presentaron un alto nivel de conocimientos en identificación de los elementos constitutivos de la trata, además mostraron moderado conocimiento en las modalidades que presenta el delito de trata de personas.

TERCERA. Gran parte del personal policial del departamento de investigación criminal y apoyo a la justicia del distrito de Juliaca encuestado evidenció una actitud favorable frente a las víctimas de la trata de personas. Mostrando actitudes empáticas y de solidaridad hacia las víctimas.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA. El departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca debe de fortalecer las competencias del personal policial a su cargo, no solo en mejorar el conocimiento sino que además debe de incluir en sus capacitaciones principios básicos que deben respetarse y garantizarse en cualquier momento de la asistencia a las víctimas de la trata de personas.

SEGUNDA. Las escuelas encargadas de formar a oficiales y sub oficiales de la Policía Nacional del Perú tienen que hacer que sus cadetes tomen conciencia del gran problema que implica la trata de personas e impartirles formación especializada para detectar casos de trata, combatirla y proteger los derechos de las víctimas.

TERCERA. Desarrollar programas de capacitación para el personal de la policía, en donde se adopte un enfoque de derechos humanos. Se debe procurar sensibilizar al mencionado personal respecto de las necesidades de las personas objeto de trata, de manera que tengan una actitud positiva y no vulneren aún más sus derechos y su dignidad.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acción por los niños. (2008). *Medios de comunicación en acción contra la trata de personas*. Obtenido de http://www.accionporlosninos.org.pe/archivos/publicaciones/sm_23700_ManualPeriodistas.pdf
- Allport, G. (1965). *Psicología de la Personalidad*. Obtenido de [file:///C:/Documents%20and%20Settings/intel/Mis%20documentos/Downloads/605-2337-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/intel/Mis%20documentos/Downloads/605-2337-1-PB%20(1).pdf)
- Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados. (2009). *Identificación y derivación de las personas víctimas de trata a los procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional*. Ginebra: PPLAS. Obtenido de <http://www.refworld.org/pdfid/4af98c4d2.pdf>
- Amorós, E. (2007). *Comportamiento organizacional en busca del desarrollo de ventajas competitivas*. Málaga: Fundación universitaria Andaluza Inca Garcilazo.
- Arque, P. S. (05 de enero de 2014). *slideshare.net*. Obtenido de <es.slideshare.net/soledadarquepuma/tutora-2014>
- Arroyo, Z. L. (2001). *Propuesta de un Eurodelito de trata de seres humanos*. Obtenido de http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/propuesta%20de%20un%20eurodelito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf
- Asociación comisión católica española de migraciones ACCEM. (2006). *La trata de personas con fines de explotación laboral: realidad en España*. España: ACCEM. Obtenido de http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf
- Azize, Y., & Kempadoo, K. (2002). *Informe regional de América Latina y el Caribe sobre trata de mujeres y trabajo forzado*. Puerto Rico.
- Barboza, M., & Martínez, M. T. (2006). *Manual de intervención en la trata de personas*. Obtenido de http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/manual_trata_py.pdf
- Bedoya, E., & Bedoya, A. (2005). *Trabajo forzoso en la extracción de madera en la Amazonía del Perú*. Lima: OIT. Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082056.pdf

- Boumpadre, J. (2009). *Trata de personas: migración ilegal y derecho penal*.
Obtenido de
https://books.google.co.in/books/about/trat_de_personas_migracion_ilegal_y_de.html?id=XqjwgtgAACAAJ&redir
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, S. A. (2007). *El ABC del Derecho Penal*. Lima : San Marcos.
- Carrion, F. (2009). El trato de la trata de personas. *Ciudad Segura, número 36*, 1. Obtenido de http://www.flacso.org.ec/docs/ciudad_segura36
- Chavez, M. I., & Muñoz, F. V. (2009). *"La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado"*. Costa Rica.
- Chiarotti, S. (2003). *La Trata de Mujeres: conexiones y desconexiones entre género, migración y los derechos humanos*. Santiago.
- Cobo, d. R., & Quintanar, D. M. (2002). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Edersa.
- Convención sobre la esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas. (1926).
- Cornejo, E. M. (2009). Analisis Juridico Comparativo. En R. Casillas, *Rostros diversos de la trata de personas en Mexico: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes* (págs. 34-156). Distrito Federal: Camara de Diputados.
- Cortes, T. D. (2006). *El concepto de trata de personas y su lugar en la agenda migratoria: el caso de los países andinos*. Obtenido de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/concepto%20trataDC.pdf
- Declaración y agenda para la acción . (1996). *primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños* . Estocolmo .
- Del Toro, R. O. (2012). *La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual*. Obtenido de <http://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>
- Ezeta, F. (2006). *La trata de personas: aspectos básicos*. Washintong, D.C.: Comisión Interamericana de mujeres de la OEA. Obtenido de <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>
- Fundación Esperanza. (2003). *tráfico de personas. Naufragio de sueños*. Bogotá. Obtenido de

<http://www.fundacionesperanza.org.co/libros.shtml?apc=g-xx-1-&m=h-&x=229>

- Geronimi, E. (2002). *Perspectivas sobre migraciones laborales. Aspectos juridicos del trafico y la trata de trabajadores migrantes*. Obtenido de <http://www.crmsv.org/documentos/migrantes&trata.pdf>
- Global Rights. (2005). *La trata de personas: un reto para Mexico y Centroamerica*. Washington : CIDH.
- Instituto de estudios para la infancia y la familia. (2005). *¿mercancia sexual?: como hemos creado la demanda para la explotacion sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*. Lima: El pozo.
- Kumar, A. (2009). *Una nueva forma de esclavitud humana*. Monterrey: UANL.
- Le goff, H., & Lothar, W. T. (2011). *La trata de personas en Mexico, Diagnostico sobre asistencia a victimas*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo18.pdf>
- López, F., & Fuertes, A. (1999). *Para comprender la sexualidad*. Navarra: EVD .
- Mallqui, M. y. (25 de octubre de 2000). Diagnostico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú. Lima, Perú.
- Marchiori, H. (1996). *La victima del delito*. Córdoba.
- Martinez, M. M. (2006). *Manual de Intervencion contra la Trata de Personas*. Asunción - Paraguay.
- Montiel, T. O. (2009). *trata de personas: padrotes, iniciacion y modus operandi*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf
- Montoya, V. Y. (2012). *Manual para operadores de justicia en la investigacion y el proceso penal casos de trata de personas*. Lima: Grafica Columbus.
- Mujica, P. J. (2011). *Microeconomias de la explotacion sexual y la trata de niñas y adolescentes en la Amazonia peruana*. Lima: Promsex.
- Muñoz, H. A. (2009). *el Fenomeno de la trata de personas en colombia y su impacto en las mujeres, con una mirada tridimensional*. Bogota.
- Novak, F., & Namihás, S. (2009). *El caso de la mineria aurifera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios*. Lima: IDEI. Obtenido de <http://idei.pucp.edu.pe/libros/trata-Madre-de-Dios.pdf>

- Organizacion Internacional del trabajo. (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso*. Ginebra. Obtenido de http://www.oit.org.pe/portal/documentos/avance_panorama_laboral_2005.pdf
- Organizacion Internacional del trabajo OIT. (2007). *Imperdonable. Estudio sobre la explotacion sexual comercial de la infancia y adolescencia en el Perú*. Obtenido de http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_111.pdf
- Organizacion Internacional para las Migraciones . (2007). *La trata de personas: una realidad en Perú. Diagnostico y modulo de capacitacion*. Obtenido de <http://www.oimperu.org/docs/trata-d-personas-peru.pdf>
- Organizacion Internacional para las Migraciones. (2005). *Manual de capacitacion para agentes de fuerzas armadas*. Buenos Aires: Fointra.
- Ortiz de Zeballos, R. G. (2005). *El delito de trata de personas*. Lima: Escuela Mpfm.
- Peña, C. F. (2008). *DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL*. Lima: IDEMSA.
- Pineda, M. Z. (Veinticuatro de Octubre de 2012). Puno ocupa el segundo lugar en trata de personas.
- Porras, A. (2008). *La trata de personas: delimitacion conceptual y marco juridico*. Ecuador: Universidad Internacional de Ecuador.
- Porras, G. M. (2012). *Las victimas de la trata de personas en necesidad de proteccion en el Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/291/1/T-UIDE-0270.pdf>
- Prado, S. V. (1994). *El delito de Lavado de Activos*. Lima: Moreno.
- Rivera, G. (2009). *Trata de personas. Esclavitud moderna en todas sus dimensiones*. Lima: Tetos Graf.
- Rodriguez, A. (1987). *Psicologia Social*. Obtenido de <http://psicologiasocial-manuelortiz.blogspot.pe/2007/04/actitudes-comportamiento-o-evaluacin.html>
- Rodriguez, A. (1993). *Psicologia Social*. Mexico D.F.: Trillas.
- Salinas, S. R. (2007). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, S. R. (2011). *Los delitos de caracter sexual en elCodigo Penal de Perú*. Lima: Jurista Editores.

- Salmon, E., & Novak, F. (2002). *Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos*. Lima: IDEI.
- Smith, E., & Mackie, D. (1997). *psicologia social*. Obtenido de <http://psicologiasocial-manuelortiz.blogspot.pe/2007/04/actitudes-comportamiento-o-evaluacin.html>
- Storini, C. (2007). *La trata como problema de violacion de los derechos humanos: una vision de derecho comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Tolentino, N. (2009). *Políticas publicas y medidas legislativas contra la explotacion sexual y la trata de personas*. Lima: Mujeres Parlamentarias. Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/l_organos/mujeres_parlamentarias2009/imagenes/Trata_personas_NancyTol.pdf
- Toro, B. J. (2009). *Reflexiones sobre la trata de personas, fenomeno que afecta el desarrollo humano de los colombianos*. Obtenido de http://200.21.104.25/eleuthera/downloads/Eleuthera3_7.pdf
- Torres, F. M. (2010). *Relatos fragmentarios de las victimas de Trata de Personas*. Mexico: Estudios para adelanto de las mujeres.
- Valdés, C. R. (2013). *Percepcion y realidad ¿hay Trata de Personas en Perú?* Lima: SINCO EDITORES SAC.
- Villacampa, E. C. (2010). *trata de personas: analisis del nuevo articulo 177, desde la optica del cumplimiento de compromisos internacionales*. Obtenido de http://ruc.udc.es/bitstream/2183/8302/1/AD_14_2010_art_41.pdf
- Villacampa, E. C. (2012). *Trata de seres humanos y delincuencia organizada*. Madrid: Indret.

ANEXOS

**ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

“EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y ACTITUDES DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, EN LA TRATA DE PERSONAS JULIACA 2012 – 2014”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
-¿Qué grado de relación existe entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014?	Determinar el grado de relación existente entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014	Existe un alto grado de relación entre el nivel de conocimientos y las actitudes del personal de la policía frente a casos de trata de personas, en el Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Distrito de Juliaca, en el periodo 2012 – 2014	Independiente -Nivel de conocimientos sobre la trata de personas	-Elementos de la trata de personas - Modalidades de la trata de personas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS		
- ¿Cuál es el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas? - ¿Qué actitud demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas?	- Identificar el nivel de conocimientos del personal de la policía acerca de los elementos de la trata de personas - Conocer la actitud que demuestra el personal policial frente a las víctimas de la trata de personas	- El personal de la policía tiene un bajo nivel de conocimientos acerca de los elementos de la trata de personas. - Frente a las víctimas de la trata de personas, el personal policial demuestra una actitud desfavorable.	Dependiente -Actitud del personal de la policía frente a casos de trata de personas	-Frente a las víctimas - Frente a los tratantes

ANEXO 2
CUESTIONARIO

El objetivo de este cuestionario es indagar sobre el nivel de conocimientos del personal policial acerca de la trata de personas. El presente cuestionario es completamente anónimo y confidencial por lo que se solicita su total veracidad en el desarrollo del mismo.

I. DATOS GENERALES

Edad: **Marque según corresponda:**

Sexo: 1. Masculino... () 2. Femenino..... ()

II. CONTENIDO

Lea detenidamente las preguntas y marque con (X) la respuesta que Ud. considera correcta

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos en la trata de personas?

- a) actividad, coerción y explotación
- b) traslado, engaño y explotación
- c) secuestro, traslado y explotación

2. ¿Considera Ud. que en el delito de trata de personas de acuerdo a la modalidad, será necesario cruzar fronteras?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

3. ¿Cuál será la finalidad de la trata de personas es?

- a) La explotación de las víctimas
- b) Ganar gran cantidad de dinero
- c) El traslado de personas

4. ¿Considera usted que la trata de personas vulnera múltiples Derechos Humanos?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

5. ¿El turismo sexual implica viajes organizados para que los turistas tengan relaciones sexuales comerciales con personas del país que visitan?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

6. -¿Dentro de las finalidades de trata de personas cual tiene mayor incidencia o frecuencia?

- a) Explotación Sexual
- b) Tráfico de órganos
- c) Explotación Laboral

7. ¿Cuáles considera usted que son las modalidades de la explotación sexual comercial infantil?

- a) Prostitución, pornografía y turismo sexual infantil
- b) La pedofilia y la prostitución
- c) Mendicidad, turismo sexual y pornografía infantil

8. ¿Solo las mujeres son víctimas en la trata de personas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

9. ¿Los tratantes solo utilizan vías terrestres para el traslado de las víctimas de trata?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

10. ¿Cuál es el acto final en la trata de personas?

- a) La explotación de las víctimas
- b) El traslado de personas
- c) Ganar gran cantidad de dinero

ANEXO 3

ESCALA DE LICKERT

ACTITUD DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS

II. INSTRUCCIONES

A continuación se presenta 10 ítems, debe marcar con un aspa (x) la respuesta de acuerdo a su criterio, por cada ítem hay cinco posibilidades de respuesta.

<p style="text-align: center;">Proposiciones</p> <p style="text-align: center;">COMPONENTES CONDUCTUAL Y AFECTIVO</p>	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
	5	4	3	2	1
1. En caso de tener en frente a una víctima de trata de personas considera necesario escuchar sus inquietudes y sentimientos.					
2. Considera que las víctimas de la trata están marcadas de por vida					
3. Después de haber pasado por la explotación de la trata las víctimas son un riesgo para la sociedad					
4. Siente satisfacción asesorando correctamente a las victimas					
5. Siento fastidio al tener que escuchar las victimas de trata se quejen					
6. Considera peligroso capturar a los tratantes					
7. Considera necesario sensibilizar a la población sobre la trata de personas					
8. Considera que la explotación sexual incrementa porque las mujeres quieren obtener dinero fácil					
9. Piensa que es laborioso indagar acerca de cómo fue trasladada la victima de trata de personas					
10. Es necesario averiguar si alguna persona está siendo víctima de la trata, aun cuando esa persona se niegue a colaborar					